TOMO LVIII — Montevideo, Miércoles 10 de Marzo de 1920 — Núm. 4219

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Promueve al empleo de capitán de fragata, capitán de corbeta, teniente de navío y alférez de navío, a los oficiales de marina que se mencionan.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 28 de 1920.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese al empleo de capitán de fragata a los señores capitanes de fragata graduados don Norberto Silveira, don Ramón Tajes y don Federico Abbondanza y a los señores capitanes de corbeta don Emilio Amoretti y don José Aguiar; a capitán de corbeta al capitán de corbeta graduado don Nicolás Ravía y a los tenientes de navío don Carlos Vareillaud y don Arturo C. Dubra; a capitán de corbeta graduado al teniente de navío don Teodofredo B. Camacho; a teniente de navío a los alféreces de navío don Diego Johnson, don Octavio San Martín y don Ricardo Picón Warnes, y a alférez de navío al alférez de navío graduado don José V. Acuña y a los guardiamarinas don Jaime Joanicó y don Mario Percovich.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
General BUQUET.

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Cámara de Senadores solicitando venia para conceder el empleo de capitán de navío a los oficiales de marina que se mencionan.

Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Marzo 8 de 1920.

Honorable Cámara de Senadores:

Tengo el honor de solicitar el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para conceder el empleo de capitán de navío, equiparado al de coronel del Ejército por el artículo 3.o de la ley 14 de Julio de 1909, a los siguientes oficiales: capitanes de navío graduados don José Carrasco Galeano, don Francisco P. Miranda, don Máximo Silva y don Francisco Ruete y capitanes de fragata don Juan M. Calveira, don Federico García Martínez y don Eduardo Muró.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

BALTASAR BRUM.
General BUQUET.

Ley. Acuerda al Poder Ejecutivo la venia solicitada en el mensaje que antecede.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para conceder el empleo de capitán de navío a los capitanes de navío graduados don José Carrasco Galeano, don Francisco P. Miranda, don Máximo Silva y don Francisco Ruete y capitanes de fragata don Juan M. Calveira, don Federico García Martínez y don Eduardo Muró.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 9 de Marzo de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

Insértese y publíquese.

BRUM.
General BUQUET.

Decreto. Promueve al empleo de capitán de navío a los oficiales de marina que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

Habiendo acordado el Honorable Senado la venia necesaria para ascender a capitanes de navío a los que lo son graduados señores José Carrasco Galeano, Francisco P. Miranda, Máximo Silva y Francisco Ruete y capitanes de fragata Juan M. Calveira, Federico García Martínez y Eduardo Muró,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévese al empleo de capitán de navío a los señores capitanes de navío graduados José Carrasco Galeano, Francisco P. Miranda, Máximo Silva y Francisco Ruete y a los capitanes de fragata Juan M. Calveira, Federico García Martínez y Eduardo Muró.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
General BUQUET.

Decreto. Nombra 2.o jefe del Regimiento de Artillería número 5 al mayor Heraldo Ressio.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Regimiento de Artillería número 5 al mayor don Heraldo Ressio.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
General BUQUET.

Decreto. Nombra Subdirectores de Infantería y de Artillería de la Escuela de Tiro en el Ejército al teniente coronel Félix Etchepare y mayor José D. Fort.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subdirectores de Infantería y de Artillería, respectivamente, de la Escuela de Tiro en el Ejército, al teniente coronel don Félix Etchepare y mayor don José D. Fort.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
General BUQUET.

Decreto. Encarga de la Dirección de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas al coronel Héctor Marfetán.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Encárgase de la Dirección de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas al Director de la Escuela de Tiro en el Ejército, coronel don Héctor Marfetán.
Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

BRUM.
General BUQUET.

Resolución. Nombra Ayudante de División y Ayudantes de Ordenes del Estado Mayor del Ejército a los tenientes coroneles César Meiraldi, Mario E. Terra y Ramón Scola.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

Vista la precedente propuesta del Estado Mayor del Ejército,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar 1.er Ayudante de División del Estado Mayor del Ejército al teniente coronel don César Meiraldi, que actualmente presta servicios en calidad de agregado al mismo; 1.er Ayudante de Ordenes de esa oficina al actual 2.o Ayudante teniente coronel don Mario E. Terra, y 2.o Ayudante de Ordenes de la misma al teniente coronel graduado don Ramón Scola, que presta servicios como agregado a ese Estado Mayor.
2.o Que se comunique, inserte y publique.

BRUM.
General BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, a regir en los ejercicios económicos 1919-1920 y 1920-1921.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase en vigor para los ejercicios económicos de 1919-1920 y 1920-1921 la misma ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo que rigió en los de 1917-1918 y 1918-1919, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o. Inciso 19. (Sustitutivo): "Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesiten diploma de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la fecha de la graduación, con excepción de aquellos que por esta ley pagan impuesto en forma de timbre."

Artículo 1.o. Inciso 24. (Suprimido).

Artículo 1.o. Inciso 26. (Suprimido).

Artículo 1.o. Inciso 31. (Sustitutivo): "Depósitos de vehículos que tengan hasta dos."
Por la supresión de los incisos 24 y 26 la ordenación de los demás incisos será la siguiente: el 25 pasa a 24, el 27 a 25, el 28 a 26, el 29 a 27, el 30 a 28, el 31 a 29, el 32 a 30, el 33 a 31, el 34 a 32, el 35 a 33, el 36 a 34 y el 37 a 35.

Artículo 3.o. Inciso 9.o. (Sustitutivo): "Los automóviles de alquiler empadronados como tales por la Municipalidad. Categoría 1.a."

Artículo 4.o. Inciso 14. (Modificado): "Comisionistas de ganado, entre la 5.a y 19.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 21. (Modificado): "Consignatarios con o sin depósitos, entre la 8.a y 28.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 24. (Sustitutivo): "Contratistas o empresarios, arquitectos y constructores de obras, entre la 7.a y 13.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 29. (Sustitutivo): "Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan formas de compra con pacto de retroventa, y casas de compraventa de objetos usados. Categoría 23.a."

Artículo 4.o. Inciso 33. (Sustitutivo): "Locales de bailes públicos anexados a teatros, casinos, etc. Categoría 28.a."

Artículo 4.o. Inciso 51: "Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre la 17.a y 38.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 52: "Establecimientos comerciales por menor, entre la 2.a y 38.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 53. (Sustitutivo): "Empresas o agencias de mensajeros, entre la 5.a y 14.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 63. (Sustitutivo): "Empresas de automóviles de alquiler, en la 1.a y 8.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 74. (Sustitutivo): "Introductores y exportadores, entre la 19.a y 38.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 79. (Sustitutivo): "Maestros, directores o empresarios de pintura y decorado interior o exterior de casas, entre la 2.a y 5.a categoría."

Artículo 4.o. Inciso 84. (Sustitutivo): "Parteras, categoría 3.a."

Artículo 4.o. Inciso 90: "Revendedores de localidades para toda clase de espectáculos públicos, categoría 8.a."
"Estas patentes serán individuales.
"Queda absolutamente prohibida la reventa de localidades para los parajes denominados cazuela y paraíso, bajo pena de arresto que hará efectiva la policía por denuncia fundada o a solicitud de los inspectores de teatros o de la Dirección General de Impuestos Directos."

Artículo 4.o. Inciso 92. (Suprimido).

Artículo 4.o. Inciso 92. (Aditivo): "Casas o personas que compren o vendan pólizas de empeño o adelanten dinero sobre ellas, categoría 13.a."

Artículo 4.o. Inciso 106. (Aditivo): "Casas de asistencia para enfermos exclusivamente, categoría 6.a."

Artículo 4.o. Inciso 107. (Aditivo): "Depósitos guardamuebles, incluso aquellos que están anexados a otro comercio, categoría 8.a."

Artículo 4.o. Inciso 108. (Aditivo): "Establecimientos para la venta de comestibles exclusivamente, situados fuera del Bulevar Propios y Arroyo Miguelete, con excepción de los establecidos en villas y pueblos y cuyo capital no exceda de cien pesos, categoría 1.a."

Artículo 4.o. Inciso 109. (Aditivo): "Escritorios para pedidos de automóviles de alquiler, categoría 5.a."

Artículo 4.o. Inciso 110. (Aditivo): "Subarrendatarios de teatros, por cada uno de ellos, categoría 13.a."

Artículo 6.o (Sustitutivo): "Las bodegas donde se elaboren vinos nacionales pagarán:

Cuando elaboren hasta 5.000 litros, $ 5.00.
De 5.001 a 10.000 litros, $ 10.00.
De 10.001 a 25.000 litros, $ 15.00.
De 25.001 a 50.000 litros, $ 25.00.
De 50.001 a 100.000 litros, $ 40.00.
De 100.001 a 200.000 litros, $ 60.00.

De 200.001 a 400.000 litros, $ 80.00.
De 400.001 a 700.000 litros, $ 90.00.
De más de 700.000 litros, $ 100.00.

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos una nómina detallada de todos los bodegueros con expresión del domicilio y número de litros de vino elaborados por cada uno de ellos. Las patentes podrán abonarse hasta el 30 de Junio, con arreglo a la elaboración del año en curso, y no son anexables a ningún otro ramo. Pasada esa fecha, pagarán el 25 o|o de recargo. Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda a las bodegas de vinos naturales. Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casas de familia para consumo de la misma, hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por personas extrañas a ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de Julio de 1913 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo."

Artículo 11. Inciso 9.o. (Sustitutivo): "Los infractores a las disposiciones contenidas en los incisos 1.o, 3.o, 4.o, 7.o y 8.o de este artículo sufrirán, por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por las demás, veinte pesos. Ningún abogado o procurador podrá presentarse en juicio o ante la Administración sin exhibir el timbre adicional correspondiente, y el que omita ese requisito incurrirá "ipso facto" en la multa prescripta en el inciso anterior. Los abogados, procuradores y demás profesionales de que habla esta ley no pagarán timbre cuando defiendan o patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva. Las autoridades judiciales y administrativas en general vigilarán la efectividad del impuesto de timbres-patentes establecidos en la presente ley."

Artículo 13. (Sustitutivo): "Los establecimientos que expendan bebidas para ser consumidas en el mismo local se clasificarán como sigue:

A) Los que vendan bebidas sin alcohol. Estos establecimientos serán exonerados de adicional y podrán permanecer abiertos a toda hora.

B) Los que vendan bebidas fermentadas, es decir, vinos comunes, tintos y blancos, vinos finos y extrafinos, aperitivos a base de vinos (vermouth, Jerez y Oporto-quinas), cervezas y sidras. Estos negocios pagarán un adicional de veinte pesos, debiendo clausurar a las veinticuatro horas, excepto los bars establecidos en las playas, que podrán permanecer abiertos hasta la hora 1, y los establecimientos que abonen la patente de café.

C) Los que vendan toda clase de bebidas, incluso las alcohólicas destiladas, pagarán un adicional de ciento veinte pesos, debiendo clausurar los comercios a la hora 22, con excepción de los establecimientos que pagan patente de café. Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas destiladas en los domingos y días feriados, ya sea en copas; como asimismo la venta por litros o en envases cerrados de las mismas bebidas, en todos los establecimientos comerciales, con excepción de las droguerías y farmacias. Los que contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, sufrirán las mismas penas que establece el artículo 14."

"Artículo 14. Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, sufrirán por la primera vez una multa de veinte pesos; por la segunda de cuarenta pesos, por la tercera de ochenta pesos y por la cuarta de ciento sesenta pesos, con la cancelación inmediata del permiso para expendio de bebidas destiladas.

Estas penas se aplicarán por los Jueces de Paz de la sección donde se halle situado el establecimiento.

Las personas o establecimientos no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas, que por consiguiente no hayan satisfecho la patente adicional correspondiente, y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de ciento sesenta pesos por la primera vez, doscientos cuarenta por la segunda y por la tercera con el cierre del establecimiento hasta por seis meses, cuya pena será decretada por el Juez Nacional de Hacienda.

De las sentencias de los Jueces de Paz podrá apelarse en relación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, cuya resolución hará cosa juzgada.

Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que comprueben una infracción en las disposiciones precedentes, formularán la denuncia del caso a la Dirección General de Impuestos Directos, la que la pasará de inmediato, por intermedio del procurador respectivo, al Juzgado de Paz que corresponda, para la aplicación de la pena en que se haya incurrido.

Para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la represión del alcoholismo, el Consejo Nacional de Administración organizará un cuerpo de inspectores, a cuyo efecto tomará empleados de otras oficinas en comisión e inspectores con sueldo de ochenta pesos mensuales, designados anualmente, y estos últimos en número de diez como máximo.

Los funcionarios que ejerzan la inspección gozarán, además del sueldo que les corresponda, del cincuenta por ciento de las multas que se perciban por su intervención.

El remanente de multas será aplicado para costear los sueldos y gastos de la inspección y los honorarios de procuraciones."

"Artículo 16. Los ramos de industria o de comercio, oficios o profesiones, que no estén exonerados expresa o implícitamente de impuestos por la presente ley, pagarán la patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de los casos en que haya debido aplicarse la anterior disposición al proyectar la ley para el ejercicio económico 1921-1922."

"Artículo 18. Párrafo tercero. (Sustitutivo). Las adicionales para expendio de bebidas no podrán ser transferidas independientemente del giro a que han sido adicionadas, ni podrán ser traspasadas para otro local independiente de aquel en que han sido empadronadas."

"Artículo 20. (Sustitutivo). El impuesto de Patentes de Giro se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos en el orden y en los plazos que fije el Poder Ejecutivo para la percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes un 10 o|o; en el tercero un 15 o|o, y vencido el tercer mes un veinte por ciento de recargo. Los ambulantes pagarán otro tanto del valor de la patente como multa."

Artículo 26. (Sustitutivo):

"1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, a la Sección "Patentes" de la Dirección General de Impuestos Directos, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda. Los que contravengan a esta disposición pagarán el impuesto por el año entero, con los recargos de la ley.

2.o Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría superior o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito, pagarán la diferencia y el veinticinco por ciento de recargo. Por su parte, la Jefatura de Policía comunicará indefectiblemente y mensualmente a la Dirección General de Impuestos Directos todas las aperturas, clausuras y traslados de comercios, industrias, profesiones, artes u oficios. También remitirá en la primera quincena de Enero una nómina de las casas de huéspedes y pensiones que hayan sido autorizadas.

3.o Serán considerados como defraudadores del impuesto:

A) Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.

B) Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto.

C) Los que por traslación de negocio u otra causa cualquiera soliciten la clasificación como negocio nuevo.

4.o Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al valor de la cuota impositiva."

Artículo 2.o Suspéndese por dos años más, a contar desde el 25 de Enero de 1920, la obligación prescripta por el artículo 3.o de la ley de 25 de Enero de 1916, referente a concordatos preventivos judiciales.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo a 1.o de Marzo de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Arturo Miranda,
Secretarios.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación Expediente de jubilación de la señorita maestra María Friedrich. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal solicita la suma de $ 270.00 para pago de haberes extraordinarios a sus empleados. Expediente de jubilación de la maestra Concepción P. de Muñoz. Idem de pensión iniciado por Galo M. Rodríguez, en representación de los menores Isabel, María y Galo Rodríguez. Idem sobre pago de $ 14.23 por haberes a la maestra Elvira Martínez. Nota de la Caja Escolar sobre fallecimiento de la pensionista Justina Z. García. Expediente de jubilación de la señorita María Blanca Portillo. Idem ídem de la señorita Carmen Garcé. Idem sobre reparaciones y pinturas en la escuela de Santa Catalina, (Cerro Largo). Idem sobre pago de cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por fletes en Mayo de 1919. Idem de jubilación de la señorita Valentina Bialade. Idem ídem del señor Ramón J. Iglesias. Idem sobre reclamación de haberes de la ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Cerro Largo.

—Al Fiscal de Gobierno — Expediente sobre pago de haberes a la señorita Donata L. Bidegain. Idem sobre reconstrucción del edificio de la escuela rural número 55 del Cerro de las Cuentas (Cerro Largo). Idem sobre la hora oficial, gestión del Instituto Meteorológico Nacional.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela rural número 17 de Canelones.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Expediente de jubilación de la señorita Emma Sorraco. Pasajes solicitados por nota número 29. Expediente sobre traslado del Inspector Departamental señor Antonio Reppeto.

—A sus antecedentes — Junta Electoral de San José, reitera el pago de pesos 1.671.31 por publicaciones. Junta Electoral de Canelones, reitera su pedido de empleados.

—A la Contaduría General — Junta Electoral de Cerro Largo pide el pago de cuenta por $ 234.95 por publicaciones. Junta Electoral de Tacuarembó, pide el pago de $ 1.185.45 por publicaciones y útiles. Junta Electoral de Tacuarembó, comunica el nombramiento de Prosecretario.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 10 DE MARZO DE 1920.

1—Se resuelve aprobar el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo al traslado de señales de distancia que se propone efectuar en la Estación 25 de Agosto.

2—Se resuelve aprobar el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la construcción de un tanque para agua en la Estación Rivera.

3—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay relativo a la ampliación de la plataforma de la Estación La Cruz.

4—Se autoriza el pago de cuarenta y tres pesos con cincuenta centésimos (pesos 43.50), importe de la cuenta de la Sección Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores por vistas fotográficas de los proyectos formulados por la Dirección de Arquitectura.

5—Se autoriza el pago a los señores Aldabe Hermanos de cinco pesos ($ 5.00), importe de su cuenta por despacho de un bulto conteniendo materiales destinados a las obras que se ejecutan en la planta baja del edificio del Cabildo.

6—Se autoriza el pago de ochenta y tres pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 83.85), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en La Teja durante la primera quincena de Febrero próximo pasado.

7—Se autoriza el pago a la firma Mann George Depots. Limitada de diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos con sesenta y un centésimos ($ 19.768.61), importe de sus cuentas por carbón suministrado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Enero próximo pasado.

8—Se autoriza el pago de novecientos setenta y un pesos con tres centésimos ($ 971.03), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron en la reparación de la escollera Oeste durante la primera quincena de Febrero próximo pasado.

9—Se autoriza el pago de tres mil setecientos noventa y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 3.798.50), importe de carbón suministrado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas a los gánguiles "E 1", "E 2", "E 7" y vapor "C 2", que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo, en Diciembre próximo pasado (reintegro al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etcétera).

10—Idem ídem nueve mil cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 9.052.50), importe del carbón suministrado en Diciembre próximo pasado, a las dragas "A 1", "A 2", "A 3" y vapores "C 4" y "C 5".

11—Se autoriza el pago al "Diario Oficial" de cinco pesos ($ 5.00), importe de la publicación del aviso haciendo saber a los interesados que con motivo del cambio de horario se ha fijado la hora 10 de los días indicados en los avisos ya publicados, para la recepción de propuestas relativas a la construcción de obras y suministros de materiales.

12—Se autoriza el pago al "Diario Oficial" de diez pesos ($ 10.00), importe la publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de pedregullo y recebo, destinados al recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 39 y 42-240.

13—Se dispone que la Contaduría General de la Nación transfiera la suma de seis pesos con cinco centésimos ($ 6.05), importe de la cuenta de los talleres del Puerto de Montevideo por construcción de un modelo de piñón para máquinas trituradoras de piedra, destinado a la Dirección de Vialidad, del rubro "Obras nuevas" al de "Conservación de fondos, paramentos, etc.".

14—Se autoriza el pago a los señores Santana y Etchevarren de doce pesos ($ 12.00), importe de reparaciones practicadas en las embarcaciones que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

15—Se autoriza el pago de tres mil doscientos noventa y ocho pesos con dos centésimos ($ 3.298.02), importe de las cuentas de los señores Cassarino Hermanos, Eugenio Barth y Compañía y otros por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Enero próximo pasado.

16—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de veinticuatro pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 24.64), importe de luz y energía suministradas en Diciembre próximo pasado a la Usina de Gas A. G. A. y al depósito de materiales de balizamiento.

17—Se autoriza el pago de tres pesos con ochenta centésimos ($ 3.80), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Noviembre y Diciembre próximo pasados para el puente sobre el arroyo Pantanoso (reintegro al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etcétera".

18—Idem ídem por cuatrocientos noventa y seis pesos ochenta y dos centésimos ($ 496.82), importe de materiales suministrados a la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo durante el mes de Diciembre próximo pasado.

19—Se autoriza el pago de trescientos pesos ($ 300.00), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Enero y primera quincena de Febrero próximo pasados en las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo.

20—Se autoriza el pago de cinco mil trescientos quince pesos cinco centésimos ($ 5.315.05), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a los talleres del puerto de Montevideo.

21—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de cuarenta y cuatro pesos noventa centésimos ($ 44.90), importe de sus cuentas por agua suministrada a la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo durante los meses de Julio a Diciembre próximo pasados, inclusive.

22—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los trozos de la carretera a Maldonado entre los kilómetros 10-955 al 12-500, 13-000 al 15-100 y empalmes en los kilómetros 11-127-40 y 15-000 y se autoriza el pago al señor Juan J. Villamonte de tres mil setenta y siete pesos setenta y siete centésimos ($ 3.077.77), importe del 10 por ciento que le fué retenido en garantía.

23—Se autoriza el pago al señor Luis G. Bonomi de cuatrocientos noventa y ocho pesos treinta y tres centésimos (pesos 498.33), importe del certificado número 1 expedido a su favor por obras ejecutadas hasta el 31 de Enero próximo pasado con motivo de la construcción de la carretera ramal a Las Toscas.

24—Se dispone que la Contaduría General del Estado practique una liquidación talonaria por noventa y cuatro pesos ($ 94.00), destinada a abonar a don Heraclio Badell los servicios prestados como peón en el faro de la Colonia desde el 9 de Noviembre de 1918 al 13 de Febrero de 1919 a razón de treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

25—Se autoriza el pago de setecientos treinta y siete pesos ochenta centésimos ($ 737.80), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a las embarcaciones "B 1", "C 2", "C 4", "C 5", "D 14" y "G 6", que trabajan en el dragado del puerto de Montevideo (reintegro al rubro "Gastos de carbón, herramientas, etc.").

26—Idem ídem por ochocientos noventa y nueve pesos cuarenta centésimos (pesos 899.40), importe de materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a las embarcaciones del dragado "H 2",

"F 6", "E 1", "E 2", "F 4", "E 5", "E 6" y "E 7".

27—Idem ídem por treinta y nueve pesos ochenta y tres centésimos ($ 39.83), importe de materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a las embarcaciones "F 5," "A 1", "A 2", "A 3", "A 4" y "A 5", al depósito de materiales del dragado, etc.

29—Se autoriza al Ferrocarril Midland del Uruguay para transferir al Ferrocarril Norte, en calidad de venta, una partida de 200 toneladas de carbón patente (en panes).

30—Se autoriza el pago de dos mil ciento doce pesos treinta y cuatro centésimos ($ 2.112.34), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Febrero próximo pasado en la Sección Conservación de la Dirección Puerto de Montevideo.

31—Se autoriza el pago de ochocientos setenta y siete pesos ($ 877.00), importe de la planilla de sueldos por Febrero próximo pasado del jefe del dragado don E. Katzeintein, ayudante de Sección M. Patrone Mantero, sobrestantes señores B. Estomba y C. Viale, etc.

32—Se autoriza el pago de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la planilla de sueldos por Febrero próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del puerto de Montevideo.

33—Se resuelve ampliar en la suma de novecientos treinta y siete pesos ochenta y nueve centésimos ($ 937.89) la cantidad autorizada para la construcción del puente sobre el arroyo Salsipuedes, a fin de atender cuentas pendientes por gastos extraordinarios motivados por las crecientes del invierno pasado.

34—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para invertir hasta la suma de trescientos dos pesos noventa y seis centésimos ($ 302.96), en la reconstrucción de la casilla destinada a alojamiento del guardapuente del paso del Borracho en el río Tacuarembó que fué destruída por un huracán el 17 de Noviembre último.

35—Se autoriza el pago de setecientos sesenta y un pesos ($ 761.00), importe de la planilla de sueldos por Febrero próximo pasado del ayudante de Sección de la Dirección Puerto de Montevideo don Juan J. Tasende, sobrestantes señores Mario Igonet Bonilla, R. Lukasiewicz, C. Ferrari Ramírez, etc.

36—Se autoriza el pago a don Pedro Clavier Sigales de veinticinco pesos con veinticinco centésimos ($ 25.25), importe de los servicios prestados como portero en la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Febrero próximo pasado.

37—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para proceder a la reparación de los puentes sobre el río Santa Lucía en las carreteras a Florida y San José, y sobre los arroyos Espinosa y Canelón Grande, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de ochocientos treinta y nueve pesos veintinueve centésimos ($ 839.29).

38—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para contratar con la del Puerto de Montevideo la reparación por la suma de ciento ochenta y seis pesos setenta y un centésimo ($ 186.71) de los motores que accionan la sirena del faro de la Isla de Lobos.

39—Se pasa a la Contaduría General del Estado, para su liquidación, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias en Noviembre próximo pasado.

40—Mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando el proyecto de ley por el que se dispone que la Administración de los Ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de la Paloma a Rocha y Uruguayo del Este sea ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

41—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para proceder al recebado y cilindrado del trozo de la carretera a Minas entre los kilómetros 80 y 85, pudiendo invertir en dichos trabajos hasta la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.00).

42—Se resuelve autorizar el pago al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Humberto L. Coppetti de doscientos ochenta y tres pesos cuarenta centésimos ($ 283.40), importe de los medios sueldos correspondientes a 20 días de Julio y los meses de Agosto a Diciembre próximo pasados inclusive que le fueron retenidos con motivo del sumario que le fué instruído.

43—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) en la compra a los talleres de Mihanovich, en el Carmelo, de un eje necesario para el cambio del cuadrante de la draga "A 7".

44—Se resuelve rechazar las propuestas presentadas para la provisión de materiales de consumo destinados al Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, disponiéndose se proceda a un nuevo llamado a licitación por el término de ocho días.

45—Se autoriza el pago al señor Juan Shaw de mil setenta y un pesos ochenta centésimos ($ 1.071.80), importe de un automóvil "Ford" doble-phateon de 20 H-P, cuatro cilindros, número 3389254 y repuestos, etc, para el mismo, adquirido con destino al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

46-47—Decreto encomendando provisoriamente al Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte la administración de los ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este.

48—Se autoriza el pago de mil sesenta y tres pesos noventa y un centésimos ($ 1.063.91), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Febrero próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

49—Se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que entregue a la Administración General de Faros la suma de ciento sesenta y cinco pesos dos centésimos ($ 165.02), importe de economías realizadas, a fin de atender los pequeños gastos que demande el transporte de provisiones a los faros ,etc.

50—Se autoriza el pago de tres mil pesos ($ 3.000.00), destinados a atender los gastos que demande la construcción de una alcantarilla en el camino a los Cerrillos.

51—Se utoriza a la Dirección Puerto de Montevideo para comprar al Frigorífimo Armour del Uruguay (Sociedad Anónima), al precio de costo, 80 toneladas de rieles y 450 barras de unión con destino a las vías ferreas del puerto de Montevideo.

52—Se autoriza el pago de seis mil doscientos trece pesos treinta y nueve centésimos ($ 6.213.39), importe de la planilla de sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal de las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1919

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Enero 31 de 1920.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia:

Tengo el honor de elevar a manos de V. E. el adjunto estado de movimiento de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones de Aduanas, Impuestos Directos e Impuestos Internos, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E. muy atentamente.

E. Givogre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 3 de 1920.

Enterado, devuélvase para su publicación.

CAVIGLIA.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Diciembre de 1919

CARGO

Tesorería General de la Nación

Existencia en 30 de Noviembre de 1919				$ 48.124 83
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente			$ 3:170.000 —	
Ley 24 de Febrero de 1911—Para la Caja de Pensiones Militares			» 368 12	
Impuesto de 1 % sobre pagos (Hospital Militar)		$ 7.738 71		
Idem de 1 % sobre pagos para la Asistencia Pública Nacional		» 13.023 72	» 20.762 43	
Montepío Civil y Militar			» 2.880 10	
Marcas de fábrica			» 1.980 —	
Proventos del «Diario Oficial»			» 6.844 08	
Registro General de Poderes			» 1.584 41	
Proventos de Escribanías			» 6.597 30	
Registro de Ventas—Su presupuesto			» 942 —	
Registro de Embargos—Su presupuesto			» 881 —	
Servicio radiográfico			» 1.472 08	
Impuesto a los Bancos—Ley 27 de Marzo de 1916			» 96 25	
Entradas eventuales			» 2.425 99	
Artículo 31 de la ley de Presupuesto—Compañía West India Oil			» 515 75	
Devoluciones:				
Departamento del Interior—Sueldos y gastos		$ 1.459 97		
Idem de Guerra y Marina—Sueldos y gastos		» 400 61		
Conservación de fondos		» 4.793 04		
Vestuario, equipo, etc.		» 347 61		
Ley 13 de Enero de 1919—Aumento del 20 y 15 %		» 150 67		
Vestuario para policías		» 15 25	» 7.167 15	
Ley 9 de Julio de 1918—Oficina de Regulación de Honorarios			» 171 —	
Recursos del ejercicio 1918-1919			» 3.264 58	» 3:227.952 24
				$ 3:276.077 07

Dirección General de Aduanas

Derechos generales—Capital		$ 1:203.802 01		
Almacenaje y eslingaje		» 30.621 51		
Patentes de giro 1 ½ ‰		» 17.409 05		
Impuesto al alcohol		» 17.191 50		
Idem a la caña		» 17.054 72		
Idem al azúcar		» 12.376 58		
Idem a los vinos		» 16.914 86		
Idem a las bebidas alcohólicas		» 2.815 72		
Idem de extracción de piedra y arena		» 175 —		
Idem de estadística		» 26.884 15		
Patente consular de ½ %		» 13.240 86		
Patente adicional de 1 % sobre exportación		» 90.969 41		
Patente adicional de 3 % sobre importación		» 79.202 27		
5 % adicional de Aduana		» 75.970 57		
Entradas eventuales		» 162 —		
Impuesto adicional a la yerba		» 5.525 05		
Impuestos para pensiones a la vejez:				
Al alcohol		» 12.565 43		
A la caña		» 30.088 38		
A los vinos finos		» 2.390 72		
A las bebidas alcohólicas		» 4.676 13	$ 1:660.035 92	» 1:660.035 92

Dirección General de Impuestos Directos

Existencia en 30 de Noviembre de 1919			$ 14.246 17	
Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 174.056 18			
Idem ídem—Campaña	» 3.960 55			
Idem ídem—Adicional ½ ‰	» 96 76	$ 178.113 49		
Patentes de giro		» 1.718 64		
Impuesto de herencias de 1893		» 1.126 26		
Idem de ídem de 1914		» 68.890 15		
Timbres de comercio		» 35.341 27		
Idem por cheques bancarios		» 117 76		
Idem por patente		» 2.440 40		
Impuesto de Instrucción Pública		» 597 60		
Idem de verificación de pesas y medidas		» 28 —		
Idem municipal		» 312 90		
Idem hipotecario		» 122 —		
Idem de saneamiento		» 233 84		
Idem de 1 % sobre pagos		» 3 48		
Idem al ausentismo—Capital		» 7.716 50		
Papel sellado		» 43.920 90		
Patentes de invención		» 500 —		

Idem de perros	» 15 —		
Contribución Inmobiliaria por ejercicios anteriores	» 20.608 61		
Estampillas matrimoniales	» 274 —		
Idem de Montepío Civil	» 18 25		
Idem de ídem Militar	» 132 20		
Idem de Registro de Estado Civil	» 250 25		
Idem de Biblioteca	» 1.236 —		
Idem universitarias	» 10.315 67		
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 777 —		
Certificados para transacciones rurales	» 26 50		
Entradas eventuales	» 113 —		
Recargos por patentes de giro	» 37 02		
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 1.933 10		
Recargos por impuesto hipotecario	» 24 40		
Idem por ídem al ausentismo	» 531 19		
Recargos por Contribución Inmobiliaria	» 3.938 97		
Idem por impuesto de saneamiento	» 46 77		
Idem por ídem de pesas y medidas	» 10 53		
Devoluciones:			
Departamento de Hacienda	» 6 67		
Estampillas de Montepío Judicial	» 57 25		
Ley 11 de Febrero de 1919—Pensiones a la vejez:			
Timbres de Previsión Social	» 11.138 80		
Sobretasa de Contribución Inmobiliaria—Artículo 3.°	» 2.043 81		
Libretas de previsión social	» 14 46		
Multas por patentes de giro	» 50 91		
Idem por impuesto a los alcoholes	» 1.055 —		
Idem por ídem de pesas y medidas	» 4 26	» 395.842 81	» 410.088 98

Dirección General de Impuestos Internos

Existencia en 30 de Noviembre de 1919		$ 4.875 03	
Impuesto al alcohol	$ 6.277 80		
Idem a los fósforos	» 32.000 —		
Idem a tabacos, cigarros y cigarrillos	» 156.685 49		
Idem a la cerveza	» 26.678 42		
Idem a específicos farmacéuticos	» 6.261 50		
Idem a las perfumerías	» 7.043 49		
Idem de 1 % sobre pagos	» 2 42		
Análisis químicos	» 6.453 —		
Reintegros:			
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	» 1.852 19		
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos	» 682 66		
Multas por:			
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos	» 55 —		
Idem a las perfumerías	» 67 —		
Idem a los vinos	» 125 —		
Idem a específicos farmacéuticos	» 30 75		
Guías de tránsito para tabacos	» 1 —		
Impuestos por pensiones a la vejez:			
Al alcohol	» 4.145 70		
A los naipes	» 288 —		
Impuestos para la Asistencia Pública:			
A los naipes	» 57 60		
Al champagne	» 1.733 40		
A los pasajes	» 3.469 90		
Ley 11 de Febrero de 1919—Resolución superior de 26 de Febrero de 1919—Pensiones a la vejez	» 13 40	» 253.923 72	» 258.798 75
			$ 5:605.000 72

DATA

Tesorería General de la Nación

Poder Legislativo			
Dietas y sueldos	$ 60.396 29		
Gastos generales	» 7.153 72	$ 67.550 01	
Presidencia			
Sueldos	$ 3.233 20		
Gastos generales	» 411 83	» 3.645 03	

Departamento del Interior			
Sueldos	$ 153.448 65		
Gastos generales	» 35.189 71	$ 188.638 36	
Vestuario para la policía		» 220 78	
Pasajes, servicio telegráfico, telefónico, alumbrado y aguas corrientes		» 195 23	
Gastos de las Juntas Electorales		» 3.952 37	
Gastos de conducción de presos		» 270 41	
Conservación de redes telefónicas policiales		» 74 30	
Servicios de informaciones		» 50 —	
Forrajes de las Jefaturas de Campaña		» 941 90	
Calzado para las policías de Campaña		» 33 50	
Empleados que enseñan telegrafía a la policía		» 100 —	
Subsidio a Intendencias		» 4.540 68	
Compensación extraordinaria al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.		» 100 —	
Asignación al médico de los empleados		» 200 —	
Eventuales:			
Varios gastos, suministros, asignaciones, impresiones, liquidado en presupuestos, etc.		» 6.751 71	» 206.069 24
Departamento de Relaciones Exteriores			
Sueldos	$ 4.047 81		
Gastos	» 985 —	$ 5.032 81	
Gastos de propaganda		» 75 —	
Eventuales por viático		» 765 —	
Publicación del «Boletín de Relaciones Exteriores»		» 342 99	
Concurrencia a congresos y conferencias internacionales		» 150 —	
Eventuales:			
Asignaciones, varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 1.453 29	» 7.819 —
Departamento de Hacienda			
Sueldos	$ 156.663 90		
Gastos	» 22.389 78	$ 179.053 68	
Impresión del Anuario Estadístico		» 1.769 —	
Eventuales:			
Asignaciones, alquileres, varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 6.364 26	» 187.186 94
Departamento de Instrucción Pública			
Sueldos	$ 147.723 23		
Gastos	» 54.759 57	$ 202.482 80	
Pasajes		» 26 51	
Fomento de la cultura artística nacional		» 1.227 —	
Eventuales:			
Varios gastos y suministros, asignaciones, liquidado en presupuestos, etc.		» 1.897 77	» 205.634 08
Departamento de Industrias			
Sueldos	$ 72.206 75		
Gastos	» 36.137 54	$ 108.344 29	
Pasajes		» 5 64	
Eventuales:			
Asignaciones, varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 6.111 66	» 114.461 59
Departamento de Obras Públicas			
Sueldos	$ 36.367 58		
Gastos	» 3.941 66	$ 40.309 24	
Conservación de edificios públicos		» 4.384 08	
Conservación de fondos, paramentos, superstructura, etc.		» 30.229 34	
Conservación de puentes y carreteras		» 56.361 64	
Obras nuevas		» 38.718 19	

Conservación del puerto de La Paloma, Dolores, Palmira y Carmelo, etc.			» 14.315 08	
Navegación de la Laguna Merim e Interior			» 5.541 26	
Eventuales:				
Asignaciones, varios gastos y suministros, liquidado en presupuestos, etc.			» 3.915 66	» 193.774 49
Departamento de Guerra y Marina				
Sueldos		$ 199.694 45		
Gastos		» 31.196 75	$ 230.891 20	
Alquiler de casas, reparticiones militares y reparaciones de cuarteles			» 8.613 78	
Alumbrado y agua			» 11.638 12	
Raciones			» 105.996 54	
Vestuario, equipo y menaje			» 5.500 46	
Servicio telefónico			» 60 —	
Medicamentos			» 176 20	
Forraje, pastoreo y herraduras			» 33.961 10	
Jornales para el Arsenal de Guerra			» 1.191 20	
Compra de materiales y reparaciones de herramientas para el Arsenal de Guerra			» 597 31	
Carbón, artículos navales y reparaciones de buques			» 16.167 55	
Pasajes fluviales y terrestres			» 46 36	
Honras fúnebres			» 355 55	
Premio de constancia			» 2.233 85	
Presupuesto militar—Planilla número 2—Sueldos			» 102.648 —	
Idem ídem—Idem ídem 3—Idem			» 8.854 —	
Idem ídem—Compensación			» 36.866 49	
Compensación por equipo			» 2.315 33	
Masita			» 2.183 08	
Eventuales:				
Varios gastos y suministros, asignaciones, liquidado en presupuestos, etc.		$ 13.415 —		
Gastos de menor cuantía de la Intendencia del Ejército		» 10.000 —	» 23.415 —	» 593.711 12
Poder Judicial				
Sueldos		$ 24.553 35		
Gastos		» 2.544 93	$ 27.098 28	
Gastos de Administración de Justicia			» 4.148 80	
Visitas, representaciones y diligencias extraordinarias			» 455 45	» 31.702 53
OBLIGACIONES DE LA NACIÓN				
Diversos créditos				
Empresa de Aguas Corrientes—Subvención		$ 500 —		
Alquileres		» 230 —		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Asignación		» 6.000 —		
Liceo de la Colonia Valdense		» 260 —		
Caja de Pensiones Militares—Asignación		» 2.000 —		
Círculo de la Prensa—Subvención		» 100 —		
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Asignación		» 4.000 —		
Rentas de Faros—Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.° de Diciembre de 1910		» 9.685 49		
Asociación «Amigos de la Educación Popular»—Subvención		» 250 —		
Unión Industrial Uruguaya		» 100 —		
Dirección General de Correos y Telégrafos—Ley 16 de Diciembre de 1915		» 5.000 —		
Ejercicios anteriores		» 7.210 29		
Leyes dictadas				
Ley 30 de Agosto de 1893—Asignación al Fiscal de Hacienda	$ 150 —			
Ley 13 de Enero de 1912—Defensa Agrícola	» 1.205 —			
Ley 16 de Diciembre de 1912—Edificios Escolares	» 80 —			
Ley 15 de Febrero de 1916—Liceos Departamentales	» 1.021 66			
Ley 27 de Mayo de 1916—Análisis químicos	» 700 —			
Ley 13 de Junio de 1916—Becas	» 840 —			
Ley 27 de Junio de 1916—Instituto H. Geográfico	» 200 —			
Ley 12 de Julio de 1916—Enseñanza Industrial	» 2.500 —			
Ley 18 de Enero de 1918—Asociación Pro-Matre	» 300 —			
Ley 10 de Julio de 1918—Oficina de la Prensa	» 50 —			
Ley 19 de Julio de 1918—Revista «El Hacendado»	» 75 —			
Ley 19 de Julio de 1918—Revista «La Propiedad Territorial»	» 275 —			
Ley 2 de Agosto de 1918—Pensionado M. Caprario	» 210 —			
Ley 2 de Agosto de 1918—Pensionado E. C. Widmard	» 240 —			
Ley 10 de Junio de 1919—Gastos electorales	» 16.461 25			
Ley 23 de Junio de 1919—Raciones a los pobres	» 861 50			
Ley 17 de Mayo de 1912—Puerto de Paysandú	» 24 —			

Ley 27 de Febrero de 1919—Caja de Ahorro Postal	» 4.983 33			
Ley 25 de Febrero de 1919—Empréstito títulos Deuda Tranvía del Norte	» 560 —			
Ley 27 de Febrero de 1919—Empréstito títulos Deuda Amortizable 2.a serie	» 44 —			
Ley 21 de Junio de 1917—Saneamiento	» 2.089 53			
Ley 17 de Enero de 1919—Empréstito títulos Deuda Bonos de Saneamiento	» 7 50			
Ley 30 de Enero de 1919—Empréstito títulos Deuda Externa, 5 % oro, 1919	» 33 —			
Ley 13 de Diciembre de 1918—Empréstito títulos Deuda de Conversión 6 ½ %, 1916	» 15 50	» 32.926 27	$ 68.262 05	
Clases pasivas civiles y militares				
Jubilados		$ 31.548 43		
Menores y pensionistas civiles		» 51.071 78		
Cuerpo de Inválidos		» 2.054 38		
Sucesores de los Treinta y Tres		» 365 67		
Viudas y menores de militares		» 52.937 41		
Pensionistas militares		» 19.241 31		
Retirados militares		» 852 42		
Premio de constancia		» 1.184 65		
Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay		» 1.544 —	» 160.800 05	» 229.062 10
Varias leyes				
Ley de Presupuesto—Artículo 33			$ 1.628 —	
Ley de Presupuesto—Artículo 34			» 1.750 —	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos—Artículo 43			» 126 40	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos—Artículo 44			» 96 —	
Ley 22 de Mayo de 1907—Alcoholes			» 311 68	
Leyes 10 de Abril de 1916 y 15 de Enero de 1919—Intendencia del Ejército			» 6.413 99	
Ley 9 de Noviembre de 1917—Vapores alemanes			» 2.913 63	
Ley 12 de Diciembre de 1917—Escribanía de Gobierno y Hacienda			» 105 —	
Ley 16 de Diciembre de 1917—Aumento de bancas			» 11.532 —	
Ley 11 de Enero de 1918—Cárcel Penitenciaría			» 405 20	
Ley 14 de Enero de 1918—Cátedra Agrícola			» 180 —	
Ley 25 de Enero de 1918—Médicos forenses			» 900 —	
Ley 6 de Febrero de 1918—Contribución Inmobiliaria de Campaña			» 1.960 —	
Ley 5 de Junio de 1918—Juntas Electorales			» 411 66	
Ley 8 de Junio de 1918—Instituto de Química Industrial			» 1.686 66	
Ley 12 de Julio de 1918—Jueces de Paz			» 4.260 —	
Ley 13 de Julio de 1918—Escuela de Veterinaria			» 2.113 36	
Ley 19 de Julio de 1918—Fiscalías, etc.			» 1.526 66	
Ley 20 de Noviembre de 1918—Administración Nacional de Correos			» 3.000 —	
Ley 13 de Diciembre de 1918—Déficit del ejercicio 1917-1918			» 4.276 88	
Ley 23 de Diciembre de 1918—Sanidad Militar			» 259 20	
Ley 13 de Enero de 1919—Aumento del 20 y 15 %			» 106.797 31	
Ley 15 de Enero de 1919—Militares en la Alta Corte			» 300 —	
Ley 22 de Enero de 1919—Oficina Nacional del Trabajo			» 2.850 —	
Ley 25 de Enero de 1919—Aumento en Relaciones			» 50 —	
Ley 25 de Enero de 1919—Fiscalías y Juzgados			» 7.939 48	
Ley 25 de Enero de 1919—Oficina de Regulación de Honorarios			» 466 66	
Ley 29 de Enero de 1919—Contaduría General de la Nación			» 5.664 34	
Ley 29 de Enero de 1919—Tesorería General de la Nación			» 125 —	
Ley 29 de Enero de 1919—Semillero de La Estanzuela			» 3.070 —	
Ley 31 de Enero de 1919—Registro de Embargos			» 336 —	
Ley 31 de Enero de 1919—Registro de Locaciones			» 571 —	
Ley 26 de Febrero de 1919—Impuesto de saneamiento			» 60 —	
Ley 26 de Febrero de 1919—Consejo Nacional de Administración			» 13.500 —	
Ley 27 de Febrero de 1919—Inspección Nacional de Bancos			» 1.525 —	
Ley 26 de Marzo de 1919—Consejo N. de Administración—Secretaría			» 3.045 —	
Ley 10 de Junio de 1919—Administración de Correos			» 8.249 05	
Ley 19 de Junio de 1919—Dirección de la Armada			» 1.510 —	
Ley 30 de Junio de 1919—Presidencia			» 1.071 66	
Ley 30 de Junio de 1919—Personal del «Diario Oficial»			» 737 65	
Ley 4 de Agosto de 1919—Aumento del 15 %			» 1.322 70	
Ley 4 de Agosto de 1919—Juzgado Letrado Correccional 2.o turno			» 1.536 66	
Ley 4 de Septiembre de 1919—Contribución Inmobiliaria de la Capital			» 60 —	
Ley 12 de Septiembre de 1919—Oficina de Pesas y Medidas			» 2.539 17	
Ley 26 de Septiembre de 1919—Exposiciones Ganaderas, etc.			» 2.750 —	
Ley 2 de Octubre de 1919—Escuela de Comercio			» 2.240 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Ministerios			» 5.611 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Consejo N. de Administración—Gastos			» 100 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Carcel Penitenciaría			» 928 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Cárcel Correccional			» 721 32	
Ley 20 de Ocaubre de 1919—Dirección de Impuestos Directos			» 12.564 46	
Ley 22 de Octubre de 1919—Exoneración del 10 %			» 11.354 91	
Ley 24 de Octubre de 1919—Dirección de Impuestos Internos			» 8.089 38	
Ley 27 de Octubre de 1919—Comisión Revisora de Pensiones			» 700 —	
Ley 3 de Noviembre de 1919—Embajada al Brasil			» 6.516 16	
Ley 11 de Julio de 1918—Embajada a Norte América			» 1.199 73	
Ley 5 de Noviembre de 1919—Ampliatoria de la ley de 1.° de Febrero de 1919—Sobre retirados militares		$ 3.807 —		
Ley 1.° de Febrero de 1919—Retirados militares		» 42.587 46	» 46.394 46	» 303.352 42

Varios rubros

Comisiones por giros			$ 123 94	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 % sobre pagos			» 18.904 93	
Caja de Pensiones Militares—Ley 24 de Febrero de 1911			» 988 85	
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado			» 1.134 32	
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patente de Giro—Capital			» 3.069 08	
Devoluciones por marcas de fábrica			» 20 —	
Certificados rurales—Ley 21 de Junio de 1880			» 6 65	
Déficit del ejercicio 1918-1919—Ley de Presupuesto—Artículo 7.°—Letras de Tesorería			» 968.480 —	» 992.727 77

EXISTENCIA que pasa al mes de Enero de 1920:

En efectivo			$ 121.357 03	
En efectivo—Asistencia Pública—1 %			» 13.023 72	» 134.380 75

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Banco de la República

Entregádole para la cuenta corriente con el Superior Gobierno por:

Derechos generales	$ 454.421 91			
Cuenta especial	» 5.525 05	$ 459.946 96		

Entregádole para:

Banco de Londres y Río de la Plata para servicio de:

Deuda Consolidada	$ 549.880 34			
Empréstito Uruguayo	» 67.207 60	» 617.087 94		
Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje (25 %)		» 7.808 50		
Comisión Financiera del Puerto por patentes de 1 y 3 % (50 %)		» 83.622 01		
Dirección G. de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena		» 175 —		
Cuenta consular del Ministerio de Relaciones Exteriores por patente y estampillas		» 13.240 86		
Cuenta Empréstito de Conversión 5 % oro de 1905		» 293.269 57		
Cuenta Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % de 1916		» 119.769 58	$ 1:594.920 42	

Otros rubros

Vales de tránsito			» 11.699 94	
Idem de ídem por patente adicional de 1 %			» 2.927 66	
Devoluciones			» 1.217 24	
Banco de Seguros del Estado—Pensiones a la vejez			» 49.270 66	» 1:660.035 92

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Banco de la República

Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno		$ 253.463 39		

Entregádole para la cuenta de la Dirección General de Instrucción Pública por:

Impuesto de herencias de 1893	$ 1.126 26			
Idem de ídem de 1914	» 41.436 60			
Idem de Instrucción Pública	» 562 —			
Patentes de perros	» 15 —	» 43.139 86		
Entregádole para la cuenta Deuda Interna de Conversión de 1916, 6 ½ %		» 24.985 94		
Idem para la cuenta de saneamiento		» 280 61	$ 321.869 80	

Intendencias Municipales de Campaña

70 % de impuesto municipal			» 147 21	

Oficina de Verificación de Pesas y Medidas

Impuesto de verificación de pesas y medidas			» 28 52	

Intendencia Municipal de la Capital

1 ‰ de Contribución Inmobiliaria			» 27.100 —	

Intendencias Municipales de Campaña

1 ‰ de Contribución Inmobiliaria			» 4.173 21	

Registro de Estado Civil			
Venta de estampillas		» 248 50	
Archivo General Administrativo			
Venta de estampillas		» 871 38	
Biblioteca Nacional			
Venta de estampillas		» 871 37	
Universidad			
Venta de estampillas		» 10.081 86	
Impuesto al ausentismo		» 7.943 69	
Jefaturas de Campaña			
30 % de Impuesto Municipal		» 63 09	
Otros rubros			
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 919 10	
Banco de Seguros del Estado—Pensiones a la vejez		» 12.611 22	
Recargos por Contribución Inmobiliaria		» 2.622 36	
Presupuesto de empleados—Pensiones a la vejez		» 349 66	
Devoluciones por:			
Contribución Inmobiliaria		» 313 77	
Patentes de giro		» 100 —	
Impuesto hipotecario		» 16 60	
Idem al ausentismo		» 22 51	
Idem de herencias		» 26 60	
Multas por:			
Patentes		» 486 —	
Impuesto al ausentismo		» 191 36	
Idem al alcohol		» 767 50	
EXISTENCIA que pasa al mes de Enero de 1920:			
En efectivo		» 18.263 73	» 410.088 98
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS			
Banco de la República			
Entregándole para la cuenta corriente del Superior Gobierno		$ 242.554 31	
Asistencia Pública Nacional			
Impuesto al champagne	$ 1.411 20		
Idem a los pasajes	» 3.169 90		
Idem de 1 % sobre pagos	» 2 42		
Idem a los naipes	» 66 26	» 4.649 78	
Otros rubros			
Multas por:			
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos	$ 55 —		
Idem a los vinos	» 50 —		
Idem a las perfumerías	» 43 37		
Idem a específicos farmacéuticos	» 5 50	» 153 87	
Devoluciones por:			
Banco de Seguros del Estado—Ley 11 de Febrero de 1919—Pensiones a la vejez		» 4.299 84	
Superior resolución de 24 de Noviembre de 1919		» 241 90	
Superior resolución de 10 de Noviembre de 1919—Compra de metileno		» 1.782 —	
EXISTENCIA que pasa al mes de Enero de 1920:			
En efectivo		» 5.117 05	» 258.798 75
			$ 5:605.000 72

Montevideo, Enero 19 de 1920.

V.° B.°: *E. Givogre.*

E. Gard y Sanjuán.

A. Ghiringheli.

4848-vmz.6.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9 de Marzo de 1920

Trámite—José Luis y Julio M. Soumastre con la sucesión de Pedro Soumastre. Rivara y Cía. con Leopoldo Sica. María C. Trinidade de Padilla y otros con Feliciano da Costa. Una causa criminal por infanticidio. Una por contrabando. dos por homicidio.

Interlocutorias—Lorenzo García y Pedro Abascal. Pedro Luna e hijo. Rosa Citraro de Giudice con José Citraro. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas—Gregoria Corbo de Giménez, recurso de queja. Una causa criminal por falsificación.

Adrián Castro, Secretario

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Una en causa criminal.

Interlocutorias—Un derecho de abstención en autos "Agente Fiscal con Salvador Bueffo", iniciado por el señor Juez Letrado Departamental de Colonia. Dirección de Impuestos Internos con Andrés Faraut. Malaguez Romualda y Benito con sucesión de Pedro Gutiérrez (2).

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Sucesión de Inocente Valosi o Balosi. Sucesión de Rosa Poggi. Sucesión de Juan Lagnone. A. Egaña de Anoble contra la sucesión de Francisco Mollorini. Antonio Mesano y Valentina Martínez de Mesano. La sucesión de Manuel Núñez con José Ramón Mendoza, por honorarios de José M. Lema. Sucesión de Josefa Pérez, incidente de Sabino Ferrer. Josefa Cotelo de López contra Barrola y Elzaurdia. Santiago C. Longwi. Sucesión de Pablo Roig. Sucesión de Juan Antonio da Costa. Sucesión de Miguel Garzón. Pablo y Tomás Bañales contra Rosa Salaza de García y otros. Sucesión de Andrés Moya Zorza. Testamentaría de Patrocinio Amostin. Sucesión de José A. Ramos. Testamentaría de Manuel F. Bustos. La sucesión del doctor Vicente Llojano contra Manuel Ríos. Sucesión de Vicente Aristeguy. Alfredo E. Castellanos contra Víctor Ramírez. María Angélica Suárez. Menor Sara Joaquina García. Ramón Lamodiel contra C. Priplotersera. María Delfina de Velasco.

Interlocutorias — Testamentaría de Albino Faustino Bustos. Sucesión de Fermina Cohelo de Herrosa. Testamentaría de Carolina Alvarez de Zumarán.

Definitivas — María de Pierre contra Martina Bossi de Robledo. F. Susaya contra José Gómez. Ventura y Genoveva Báez contra Isaac Fernández.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Testamentaría de Isabel Aphat. Sucesión de Josefina T. de Woelflin. Alfonso Tella con "La Comercial". Sucesión de Benigno Reboledo. Jorgelina L. de Fernández. Exhorto de la República Argentina. María R. de Torres con Juan A. Silveira. Testamentaría de Domingo Rospide. Sucesión de Francisco Condino. Sixta del P. de Zuasnábar. Sucesiones de Gabina A. de Ruibal y otros. Sucesión de Juan Morteyrú. Sucesión de Clara De Escarza. Juana P. de Plada y otros. Josefina E. de Ripoll. Juan C. García. Testamentaría de Remigia B. S. de Pires. María Wayurzzniak. Testamentaría de Luisa D. de Panzetta. Testamentaría de Armando Rodríguez. Intestado Blas Simonetti. Antonio S. Bonora y otros con sucesión de Magdalena P. de Bonora. Sucesiones de Juan Benia y otra. León Salvatto con Cono Casella. Sucesión de Eduardo Rolando con Banco de Cobranzas, Lacaciones y Anticipos.

Interlocutorias — Sucesión de Guillermo Coelho, incidente. Sucesión de Pilar F. de Fernández. Sucesiones de Eudoro Inchausbe y otro. Sucesión de Pedro Gianelli.

Definitivas — Sucesiones de Lucas María Pérez y otra. Elvira R. de Foladori. Sucesiones de Francisco C. Braga y otro. Teresa B. de Celso. Carmen Z. de Erro. María L. O. de Sabbia. Graciana B. de Elorza. Concurso de Benito Velazco. Beatriz A. de Vallaro con Antonio Lorenzo Real.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 9

Trámite — Testamentaría Guillermina Lallera de Fernández. Testamentaría Tomás Esquera. Testamentaría Ana González de Curbelo. Testamentaría G. Saint Bois. Sucesión Mario Martínez Calderón. Sucesión Juan Pena Fernández. Sucesión Manuel Rico. Sucesiones Julio Schinca y otra. Sucesiones Antonia Spinetta y otra. Sucesiones Antonia Spinetta de Barbero y otros. Sucesión Manuela Arias de Roucc. Sucesión Josefa Camaño Lago. Sucesión Juan Zuccoli. Sucesión Catalina Oddo de Cauttana. Sucesión María Díaz de Llosas. Sucesiones María C. Fitz Patrick de Dasque y otros, aprobación de partición de herencia Damiana Salazar. Julián Alvarez Cortés con la sucesión María Gabriela Bousquet. Juan F. Figari con Rosa Figari de Platero y otros. Pedro Salaberry con la sucesión Francisco Martino. Angela Repetto de Valle con Domingo Valle. Alberto Bonnefón con Ladislao Rubio. Menor Primitiva Gómez. Banco Popular del Uruguay con Domingo Chiappe. Auxiliatoria de pobreza Juana Lalanne. Menor Saturnina Olivera. Concurso Arturo Llosas G. Concurso Luisa Bernis. Esteban Toyos con Agustín Mezzano. Menores Raúl Marroche y otros.

Interlocutorias — Sucesión Carolina Queirós de Fonseca. Sucesión Alejandro R. Larriera. Sucesión Susana Justina Hourcabie de Ferrére. Partición Pascuala Maissonave de Bascan y otros.

Definitivas — Francisca Vinela de Algoré y otros. Josefa Antonia Ugartemendía de Muape.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite — Eduardo Sánchez, denuncia e incidente de Luis Guimaraens. Intendencia Municipal contra Francisco Piria. Pedro R. Rodríguez, denuncia una mina de carbón. La Dirección General de Aduanas contra Ferrés y Compañía. La Dirección de Impuestos sobre el cobro de contribución Inmobiliaria. Olazábal, Liñán y Behera, denuncia de mina. La Dirección General de Aduanas contra Luis Guillén. La Dirección General de Impuestos Internos contra Berry y Compañía. El Estado contra José Os. Caupolicano Nogueira en autos de la Dirección de Aduanas sobre demasía de cueros. La Dirección General de Aduanas contra Gaudencio Núñez y otros.

Interlocutoria — La Dirección de Aduanas contra Caulliez y Compañía.

Definitivas — La Dirección de Aduanas con motivo del sumario instruído por apresamiento de una partida de tabaco por la policía de Treinta y Tres. La Dirección de Impuestos contra Benito Salvatore.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — Teodoro Buxareo contra Mañé y Compañía. Faridoni y Compañía y Nogués y Casas contra José Villarnobo. Humberto Bagnoli contra Juan M. Fernández y otros. Dominga L. de Cerna contra Odorico Cerna. Julio Castro contra Pedro Puchet (hijo). Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando las declaraciones de los tripulantes del vapor "Venus". Francisco Marrozos solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Cervecería Montevideana. Banco de Cauciones y Crédito contra José L. Seijas. Manuel Lago Canto, solicitando título de corredor y rematador. Max Glucksman contra Guidobono y Cremante. Pascual Frascá contra el vapor argentino "Villa del Salto". Enrique Clavé contra Angel Solla, tercería Luciano Laporte. Juana Pérez contra la Empresa Médica "La Tutelar".

Interlocutorias — Manuel Machado contra Juan Ardaitz. Felicien Dupont contra Pedro Gaudiano. Antonia Ithurralde contra Antonio Brussoni y otro. Enrique Metzger contra Leonardo Cadenas y Compañía.

Definitivas — Antonio Ginesta contra Juan M. Lago y Héctor Suárez. Banco Agrícola Ganadero, matrícula.

Libros rubricados — Doce.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Brito Foresti, Rolando y Cía. con Schivo Hermanos. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Juan Gippa. Marcial Ibáñez y Cía. con Santiago Donadio. Vigliola Hermanos, concordato preventivo extrajudicial. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Aquilino González. Ignacio Villar, quiebra. Jaime Nadal y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Cerro Largo. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. E. F. Soler Hermanos con Vicente Ghigo. Angela Ila-

rraz de Morixe, María Miranda Ilarraz, Sabina Ilarraz, Vicente Ilarraz de Rodríguez Castromán, Manuela Esperanza Ilarraz de Márquez, María Ilarraz de Terra, Dolores Gabriela Ilarraz, Celia Ilarraz, Joaquín Antonio Ilarraz, Pedro León Ilarraz y Fermín Ilarraz con Ferrocarril Central del Uruguay. Gregorio D. Martínez con Pilar Proenza. Manuel Cal con Antonio Cal. Boado y Ottonello con Domingo Salgueiro. Cecilio García, corcordato preventivo extrajudicial. José Alonso con Carlos Veronese. Trabucati y Cía. con José Bonti. Cianchini. Picaso, González, Despaux y Cía., matrícula. Perrone Hermanos, ídem. Manuel Núñez, ídem. Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez y otros. Castelli, Penela y Cía., matrícula. Julio C. Díaz con Leopoldo C. Hughes. Barraca Cooperativa con Manuel Silveira. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Taranco y Cía. con Machado y Cía. Raúl Terra con Carlos Tapia y Fernando Torres de la Llosa. Raúl Terra con Manuel Silveira.

Reservadas—Dos.

Libros rubricados—Treinta y cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Elisa Iglesias Castellanos con Lincoln Ricardo Beltrán, divorcio unilateral. Juárez Dionisia con Emilio Queirolo Vernengo, divorcio unilateral. Diéguez Emilia con José Arosa, divorcio unilateral. Bentancor Rafael Antonio con Dominga Larraura, divorcio por mutuo consentimiento. Castelo José B. con Consuelo Rosa, divorcio por mutuo consentimiento. Ansorena Manuel con José San Martín, desalojo. Rosello Julio César con la sucesión de Luis Montedónico, desalojo. Brenes Martín, solicitando la reclusión de su menor hijo Pedro Brenes. Viera Raymundo J. con L. A. Martínez Buela, medidas preparatorias. Piñeyro Carlos A., concurso voluntario. Albarenque Juana con Juan Jiménez, divorcio. Stilano Fernández con Magdalena Cascardo, divorcio. Arboleya y Arboleya Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral. De León Luis con Teresa Weiseleis, divorcio. Lázaro Armendis contra la Empresa de Muñoz e hijos, daños y perjuicios. Praderi Eduardo José, suc. Díaz Rosendo con Ernesto Dieux, desalojo. Rodríguez Petrona con Enrique Monti, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Celli Ana con Luis Di Cono, divorcio. Roisecco José N. con Luis O. Parravicini, desalojo. Zenatti Domingo con Armando J. Aliseris, reconocimiento de firma. Blanco Eulalia y otros con Manuel Torrente, José Prada y Pedro Diéguez, ejecución de hipoteca. Aphesteguy de Bergara María con José Heraclio Bergara, divorcio. Garabelli Alberto José, inscripción en el Registro del Estado Civil. Arghirudis Demetrio con Ernesto Soudriers, cobro de pesos. Panigatti Alejandro con Manuel L. González, reconocimiento de firma. Rodríguez Hugo Norberto, antecedentes de este menor. Mordente Antonio con Casiana Rivero, divorcio. Torre de Manini Ofelia, rectificación de partidas. De Pita Victoria solicitando la entrega de su nieto menor de edad Antonio Ramírez. Rafael Scelzo, venia. Focarile María, auxiliatoria de pobreza. Vareillaud Carlos con Enrique Pera, cobro de pesos. Zerbi de Fleig Angela con Francisco Fleig, divorcio. Debera Martín Francisco, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Laureiro Erminda con Fausto de León, divorcio unilateral. Benzo Elida con José Espiridón Abbá, divorcio. Arriaga Agustín contra la Hermandad de los Capuchinos, cobro de pesos. Freije Manuel con Ofelia Pérez, divorcio. A. de Gómez Flora, cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Interlocutorias — Borgiani Constancia con Francisco García, divorcio unilateral, Caprario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral, incidente sobre cese del marido en la administración de la sociedad conyugal. López Juan con Asunción Vázquez, divorcio. Hernández María de los Dolores Martín con Luis Angulo Pérez, divorcio unilateral. Pérez Araceli con Rafael Cuenca, divorcio. Passaro o Passari de Apólito María, suc. El Fiscal de Menores solicita se le designe un curador especial a la menor Rosa Sosa. Biaggio Teresa con Toribio de León, divorcio unilateral.

Ciudadanías — Rodríguez José, García Pérez José. Grimaldi Gilberto. Goya Manuel Gómez Damián. Laster Juan. Rodríguez Rafael, Tomasino Víctor, González Antonio, Rosal Cesareo, Laursen Gustavo A., Cusurach Panay, Lapina Carlos. Langui Guillermo. Silberman Manuel. Salama Marcos.

Definitivas — Carle Francisco y Pedro con Santiago Carli, cobro de pesos.

Audiencias — Ocho.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 9 de Marzo de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Sudeste del continente y alrededor del Neuquén. La pendiente barométrica es lenta hacia el Norte y Sur. La temperatura se mantiene con poca variación en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 26 y 18; Punta del Este, 25 y 17; Rocha, 30 y 15; Melo, 34 y 16; Rivera, 35 y 15, y Paso de los Toros, 30 y 16. Dominan vientos suaves y moderados del Oeste con velocidades horarias de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, del Sur al Oeste en la costa del Atlántico y del Norte al Este, débiles, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 543 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias parciales. En Paso de los Toros han caído 2 litros de agua por metro cuadrado y en Rivera 3. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 758.35.

Temperatura: Normal, 24°00; a la intemperie, 23°20; máxima, 26°30; a la intemperie, 29°00; mínima 17°80; a la intemperie, 16°50.

Viento Oeste, 24 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 15.90. Humedad relativa o|o: 72.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 21.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro 30 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 5.83.

Temperatura del agua: 23°90.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 9 de Marzo de 1920

4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 6 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, ampliación.
400 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, a $ 5.00 mensuales.
800 pesos, cuenta corriente.
1.800 pesos, al 9 por ciento anual.
7.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 9 de Marzo de 1920

3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
120.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
150 pesos, al 8 por ciento anual.
120.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.180 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
42.700 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
20.000 pesos, al 6 por ciento anual.
700 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Marzo de 1920

6.000 pesos, casa en la calle La Paz número 1725, 207 metros.

4.600 pesos, casa en la calle Durazno número 1753, 230 metros.

4.000 pesos, casa en la calle F. de la Torre número 35, 405 metros.

5.280 pesos, casa en la calle San Carlos número 52, 368 metros.

6.499 pesos, campo en la 5.a sección de Tacuarembó, 252 hectáreas.

4.000 pesos, casa en la calle Cervantes, Barrio Castelar, 210 metros.

3.050 pesos, casa en la calle Vilardebó (Reducto). 170 metros.

21.500 pesos, campo en la 11.a sección del Departamento de Río Negro, 184 hectáreas.

5.144 pesos, casa en la calle Defensa (Estanzuela), 257 metros.

8.000 pesos, casa en la calle La Paz número 2280, 461 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 9 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 10 de Marzo	61 50
1 410	ídem ídem	61 50
9.410	ídem ídem	61 50

Deuda Nacional de Saneamiento

5.000	para el 10 de Marzo	93 —
4.000	ídem ídem	93 —
1.000	ídem ídem	93 —
10.000	ídem ídem	93 —

Bonos Construcción Palacio Legislativo

4.000	para el 10 de Marzo	92 80
3 000	ídem ídem	92 80

Deuda Interna 1916

11.000	para el 10 de Marzo	99 —
6.000	ídem ídem	99 —
1.000	ídem ídem	99 —
10.000	ídem ídem	99 —

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª serie

1.300	para el 10 de Marzo	99 —
2 000	ídem ídem	99 —

Títulos Hipotecarios serie L

10.000	para el 10 de Marzo	97 —

Títulos Hipotecarios serie M

2.700	para el 10 de Marzo	97 —
1.500	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie O

2.000	para el 10 de Marzo	97 10

Títulos Hipotecarios serie S

2.500	para el 10 de Marzo	96 —
2.000	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
12.690	para el 10 de Marzo	61 50
4 700	para fin de Abril	61 60
4.700	ídem ídem	61 60
1.880	para el 10 de Marzo	61 30
4.794	para fin de Abril	61 50
18.800	para el 10 de Marzo	61 10
1.880	ídem ídem	61 10
4.700	ídem ídem	61 10
2.820	ídem ídem	61 10
1.410	ídem ídem	61 10
9.870	ídem ídem	61 10
11.100	para fin de Abril	61 40
9.400	ídem ídem	61 40
4.700	para el 10 de Marzo	61 10
4.700	para fin de mes	61 —
9.400	para el 10 de Marzo	61 —
4.700	para fin de Abril	61 20
4.700	ídem ídem	61 20
4 700	ídem ídem	61 20
9.400	ídem ídem	61 30
4 700	ídem ídem	61 20
4.700	ídem ídem	61 10
9.400	ídem ídem	61 10
4.700	ídem ídem	61 20
4.700	para fin de mes	61 —
4.700	para el 10 de Marzo	61 —
4 700	para fin de Abril	61 50
4 700	para fin de mes	61 20
4.700	ídem ídem	61 30
1 410	para el 10 de Marzo	61 20
4.700	para fin de mes	61 40
4 700	para el 10 de Marzo	61 30
4.700	para fin de mes	61 40
14.160	ídem ídem	61 40

Empréstito de Conversión

4.298 50	para el 10 de Marzo	81 40
3 636 75	ídem ídem	81 40
18 277	para el 11 de Marzo	81 —
4.662 50	para fin de mes	81 10
4.662 50	para fin de Abril	80 20
4.662 50	para fin de mes	81 10
4.662 50	para fin de Abril	[illegible]
9 325	ídem ídem	80 20

Deuda Nacional de Saneamiento

3.000	para el 10 de Marzo	93 —
3.000	ídem ídem	93 —
1.000	ídem ídem	92 40

Deuda Obras Públicas y Conversión

1.000	al contado	92 80

Acciones Banco Comercial

17	para el 10 de Marzo	2 0 —

Deuda Interna 1916

1 100	para el 10 de Marzo	99 20
2 100	ídem ídem	99 20
3 000	ídem ídem	99 20
4 000	ídem ídem	99 20
2 600	ídem ídem	99 —

Deuda Interior Conversión 1916 2.ª serie

1.000	para el 10 de Marzo	99
4.000	ídem ídem	99 —
4.000	ídem ídem	99 —

Títulos Hipotecarios serie F

3.000	para el 10 de Marzo	97 —
1.000	ídem ídem	97 —
3 000	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie J

3 000	para el 10 de Marzo	97 —

Títulos Hipotecarios serie L

3.000	para el 10 de Marzo	97 —
1.000	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie M

5.000	para el 10 de Marzo	97 —
5.000	ídem ídem	97 80
1.000	ídem ídem	97 30

Títulos Hipotecarios serie O

2.000	para el 10 de Marzo	97 —
1.000	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie P

10.000	para el 10 de Marzo	97 10
5.000	ídem ídem	97 —
3.000	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie R

3 600	para el 10 de Marzo	97 50

Títulos Hipotecarios serie S

1.200	para el 10 de Marzo	96 —
1.000	ídem ídem	96 —
2.000	ídem ídem	[illegible]
1 000	ídem ídem	96 —
1.600	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Marzo de 1920

María Amelia Piedrabuena, oriental, 8 meses, Arenal Grande 1619.

Lidia Haydée Pérez, oriental, 19 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Pedro Freire, español, 75 años, casado, Avenida San Martín 2091.

Trinidad Ramos de Albistur, oriental, 91 años, viuda, Cuareim 1536.

Bernardo Bouza Paz, español, 49 años, casado, Vecinal 50.

Aviadora Carchi, oriental, 14 meses, 2.a 18 de Julio 20.

Enrique Chiarelli, oriental, 13 años, Recinto 484.

Modesta Lerena de González, oriental, 42 años, casada, Hospital Maciel.

Catalina Rambarde de Delesandre, italiana, 35 años, casada, Hospital Maciel.

María Elena Rivaleto, oriental, 12 años, Hospital Fermín Ferreira.

Casiana Echevarría, oriental, 43 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Ignacia Martínez, oriental, 39 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

José Ramos, oriental, 2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Manuel Ledoux, oriental, 55 años, casado, Río Branco 1383.

Juan de Dios, oriental, 53 años, casada, Hospital Maciel.

Luis Fernández, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

7.a SESIÓN ORDINARIA

MARZO 3 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Alza, Andreoli, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Bacigalupi, Bélinzon, Beltrán, Bellini, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Bürmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Coronel, Cosio, Cortinas, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández (hijo), Fernández Ríos, Ferrería, Freire, García García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lavagnini, Leal, López, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez (don Anastasio), Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Crueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Navarrete, Negro, Paseyro, Percovich, Pérez, Perotti, Peyrallo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Rossi, Ruprecht, Salterain, Sánchez, Seco Illa, Sorín, Sosa, Tabares, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, el señor representante: Colistro.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Aramendía, Barbato, Etchemendy, Frugoni, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Mañé, Minelli, Muñoz Zeballos y Supervielle.

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Airaldi, Amaro, Astiazarán, Antuña, Berro (don Aureliano), Castro, Comas, Gutiérrez, Legnani, Muñoz (don Basilio), Fatiño, Pedragosa Sierra, Peña, Raffo y Schinca.

Total: 15.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje y proyecto del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que se refuerza el rubro "Extraordinario" del Presupuesto vigente, correspondiente a la Planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Nota del Comité Ejecutivo del Congreso Pan Americano de Arquitectos, por la que solicita un nuevo subsidio a fin de satisfacer los gastos del mismo."

—A la misma Comisión.

"Copia legalizada de los Mensajes de la Presidencia de la República y del Honorable Consejo Nacional de Administración enviados al procederse a la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del Primer Período de la XXVII Legislatura, y del de la Comisión Permanente dando cuenta de la labor realizada y haciendo saber que ha quedado disuelta."

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que refuerza el rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto General de Gastos en la suma de $ 50.000 para atender erogaciones de carácter electoral."

—Archívese.

"La Presidencia de la República acusa recibo de la comunicación de Vuestra Honorabilidad en la que se daba cuenta de la elección de Presidente y Vices."

—Archívese.

"El Consejo de Administración Departamental de Montevideo presenta una exposición relacionada con el proyecto que amplía la distribución del producido de las salas de juego en los Casinos del Parque Hotel y Carrasco."

—A sus antecedentes.

"La Asamblea Representativa Departamental de Maldonado, al inaugurar el primer período de sesiones, envía un saludo a la Honorable Cámara."

—Acúsese recibo.

"El Concejo de Administración Departamental de Montevideo solicita el envío con carácter de devolución del sumario original y documentación correspondiente relacionada con la investigación parlamentaria en el Parque Hotel y Casino Municipal."

"El señor Jerónimo Cancela solicita vista del expediente relativo a la investigación en el Hotel y Casino Municipal."

Este asunto, relativo a la investigación realizada en el Parque Hotel estaba a cargo de una Comisión Investigadora designada por la Cámara anterior. Actualmente, el único miembro de aquella Comisión que forma parte de esta Cámara es el señor representante Toscano.

La Mesa entiende que estos dos petitorios, el del Concejo Local de Montevideo y el del señor Cancela pidiendo vista del expediente, podrían pasarse a informe de la Comisión de Asuntos Internos.

Si no hubiera oposición, se procederá en esa forma.

Señor Ramírez — ¿A qué Comisión, señor Presidente?

Señor Presidente — A la Comisión de Asuntos Internos para que indique si procede enviar los antecedentes al Concejo de Administración Local, y si procede dar vista del expediente al señor Cancela.

Puede continuar dando cuenta el señor Secretario.

(Se da de los siguientes):

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Tomás Maeso, Norberto Domecq, Francisco Martínez."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Alvaro Acosta y Lara solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"El Contador de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado solicita pronto despacho de la petición de varios empleados de esa institución solicitando cómputo de servicios."

3—"El señor representante don José F. Arias presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El personal marítimo que concurra a servicios de asistencia y salvamento marítimo, previsto por la Convención de Bruselas de 1910, ratificada por la ley de 19 de Agosto de 1914, será remunerado con doble salario, y cuando en esos servicios se obtengan beneficios pecuniarios la remuneración será aumentada con el treinta por ciento de las utilidades.

Art. 2.o El treinta por ciento de las utilidades se distribuirá a los tripulantes efectivos o accidentales de las embarcaciones que concurran al salvamento en proporción al salario que cada uno de ellos haya devengado en el mismo.

Art. 3.o La apreciación de las utilidades se realizará en la forma siguiente: se sumarán todos los gastos de la flota que concurrió al salvamento, por concepto de salario, combustible, lubrificantes, útiles de máquina y cubierta, material perdido en el salvamento, reparación de los desperfectos a que éste dé lugar, desgaste del material utilizado y demás erogaciones que el servicio origine, debiéndose, en los casos que el cobro del salvamento dé lugar a litigio, o que se recurra a árbitros, agregarse esos gastos a los de la flota.

Deducidas esas erogaciones de lo cobrado por la asistencia o salvamento, se considerará utilidad la suma restante.

Art. 4.o Dentro de los quince días de recibido el importe de la asistencia o salvamento, el o los propietarios de las embarcaciones utilizadas, o quien las represente, harán fijar en un tablero, en la zona portuaria que fije la Capitanía General de Puerto, la distribución de las utilidades que correspondan a las tripulaciones. Si no se formularan reclamaciones dentro de los diez días subsiguientes, el o los propietarios de las embarcaciones utilizadas, o quien las represente, abonarán el referido porcentaje antes de que transcurran cuarenta días de haber cobrado el servicio de asistencia o salvamento.

Art. 5.o Las diferencias que surjan en la aplicación de la presente ley serán resueltas sin apelación por un Tribunal compuesto por el Presidente de la Alta Corte, el Capitán General de Puertos y el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 3 de 1920.

José F. Arias, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Presento a vuestra consideración este proyecto de ley sobre reparto de utilidades a los obreros que intervengan en salvatajes y asistencia marítima, fundado en su parte dispositiva en otro proyecto presentado — como se ha hecho público — al Consejo de Administración del Puerto, para uso del mismo, por los señores Alfredo Labadie y Enrique F. Areco.

En la forma que presento este proyecto de ley, extiendo los beneficios de la misma a los tripulantes de todas las embarcaciones particulares u oficiales que contribuyan con su esfuerzo a los salvatajes. Esta idea, establecida por la Convención de Bruselas de 1910, que señala el derecho de las tripulaciones a disfrutar de los beneficios de la obra realizada, fuera de ser justa, servirá de estímulo para la mejor realización de la asistencia marítima, provocando en los tripulantes de las embarcaciones destinadas a salvamento el deseo y la necesidad de realizar obra efectiva en la menor cantidad de tiempo posible; hecho de verdadera importancia en la ruda labor del salvataje marítimo. La distribución de beneficios que propicia este proyecto de ley hermana más, si es posible, el trabajo con el capital, distribuyendo entre unos y otros las utilidades, y proyectando, a la vez, un mayor bienestar económico sobre el hogar obrero.

Al primer examen podrá parecer discutible la proposición establecida en el artículo 2.o y referente a la manera de distribuir las utilidades señalando sólo un treinta por ciento para los obreros; pero razonando bien, se observa que no todos los salvatajes se terminan de una manera feliz, y que en consecuencia los resultados financieros no siempre arrojan un saldo favorable para los empresarios del salvamento, quienes, en cualquier caso, en la fortuna como en la adversidad, deberán cumplir con las disposiciones del artículo 1.o, que obliga a pagar doble salario a los trabajadores.

Ese tanto por ciento constituye una proporción que equilibre los saldos opuestos que puedan presentarse, y constituye siempre y en todos los casos un beneficio apreciable para el hombre de labor.

Espero que este proyecto de reparto de utilidades a los obreros merecerá preferente atención de la Honorable Cámara, y podrá ser sancionado en breve, orientándose así nuestro Parlamento en la corriente humana que domina al mundo, tendiente a igualar en un mismo plano de beneficios y derechos a todos los que, de uno u otro modo, realizan obra efectiva en bien de la colectividad.

Montevideo, Marzo 3 de 1920.

José F. Arias, representante por Montevideo".

—A la Comisión de Trabajo.

4—"El señor representante don Carlos P. Colistro solicita licencia por el término de veinte días."

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor representante Colistro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—Estando en antesalas los señores representantes Antonio Bachini y Eugenio J. Lagarmilla, se les va a invitar a pasar al recinto a prestar el juramento de práctica.

(Entran dichos señores, prestan juramento y quedan incorporados a la Honorable Cámara).

6—**Señor Percovich** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Percovich — Deseo dar cuenta a la Honorable Cámara que se ha constituído la Comisión de Códigos, designando Presidente al doctor Eugenio J. Lagarmilla y Secretario al que habla.

7—**Señor Bacigalupi** — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bacigalupi — En una de las últimas sesiones de la Legislatura anterior el señor representante doctor Eduardo Rodríguez Larreta presentó un proyecto declarando incluídos en la ley sobre pago de sueldos a los profesores universitarios durante las vacaciones a los "profesores ayudantes" que no gozan de ese beneficio por una omisión de la precitada ley.

El proyecto del doctor Rodríguez Larreta no pudo tratarse en ese entonces por encontrarse la Cámara en sesiones extraordinarias.

Como se trata de un asunto de fácil resolución que debemos liquidar cuanto antes para reparar esa omisión de la ley que ha impedido a los profesores ayudantes de la Sección de Enseñanza Secundaria cobrar sus haberes desde el mes de Noviembre del año próximo pasado, hago moción para que se coloque este asunto en primer término en la orden del día de la próxima sesión.

Señor Presidente — En la sesión anterior la Honorable Cámara resolvió tratar el viernes la moción de interpelación del señor diputado Buero.

Señor Ramírez — Se votó una sesión especial con ese objeto, que es la del viernes.

Señor Presidente — Se ha fijado el viernes para esa sesión, que es un día de sesión ordinaria. Si hubiera tiempo, se podría tratar en segundo término.

Señor Ramírez — ¿Hay informe sobre el asunto?

Señor Bacigalupi — Creo que se ha expedido la Comisión respectiva, según los informes que tengo. El doctor Rodríguez Larreta, si estuviera en Sala, podría informarnos a ese respecto.

Señor Ramírez — Yo indicaría que se tratase el lunes en primer término, publicándose el informe correspondiente.

Señor Bacigalupi — Siempre que fuese antes del 15, fecha en que terminan las vacaciones universitarias, no tengo inconveniente.

Señor Ramírez — El lunes.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Bacigalupi acepta la indicación que propone el señor diputado Ramírez?

Señor Bacigalupi — Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar. Si se trata en primer término y en ambas discusiones en la sesión del lunes el asunto a que se ha referido el señor diputado Bacigalupi, previa publicación de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el asunto relativo al poder protestado por el Departamento de Rivera.

Hallándose en antesalas los señores Nieto y Clavera y Fajardo, va a invitárseles a pasar a Sala.

(Así lo efectúan dichos señores).

Tiene la palabra el señor Nieto y Clavera, que había quedado en el uso de ella.

Señor Nieto y Clavera — Decía, señor Presidente, que de este asunto se ha venido a hacer una cuestión personal que no debe discutirse nunca en el seno de la Cámara, y después de hecha la prueba, que es lo que urge más, demostraré acabadamente que todas las afirmaciones que se han hecho en el curso de la seudo protesta son absolutamente falsas, tanto en lo relativo a la cuestión de derecho, como en lo relativo a la cuestión de hecho, o sea la intervención de la Policía y del Ejército en la elección.

En cuanto a la cuestión de derecho, entiendo que la Comisión de Poderes ya ha planteado y estudiado esta cuestión y la ha dejado resuelta, por lo cual me parece inoficioso entrar en mayores consideraciones.

Me limitaré exclusivamente a destruir algunas de las afirmaciones que se hacen sobre este punto.

En primer término, se sostiene que hay varios ciudadanos no inscriptos en el Registro Cívico. Es absolutamente falso que los cuatro ciudadanos que se indican allí, no estén inscriptos, por cuanto la Junta Electoral ha expedido el certificado que voy a leer, del cual resulta que esas inscripciones están subsistentes.

Dice uno de los certificados: "Certifico que los ciudadanos Pedro Fleitas y Francisco Castillos se encuentran inscriptos en el Registro Cívico Permanente de la primera sección de este Departamento con los números 2763 y 2219 respectivamente.

A pedido del ciudadano don Máximo Armand Ugón se expide el presente para fines electorales, en la ciudad de Rivera a los veinticinco días del mes de Febrero de 1920."

La firma del Presidente de la Junta Electoral está refrendada por la de un Secretario ad-hoc, el señor Fons, miembro de la Junta Electoral, y voy a hacer esta aclaración, aunque el otro día ya la hice, para que tenga en cuenta la Honorable Cámara el criterio con que los miembros de la fracción a que pertenece el señor Fajardo han considerado estas cosas. El Secretario de la Junta Electoral es el señor Luis F. García, afiliado a la fracción del señor Fajardo; se ha negado rotundamente a refrendar la firma del Presidente, y entonces el señor Font, que es miembro de la misma Junta, considerando que se cometía una injusticia privándome de pruebas sumamente necesarias, firma y manifiesta lo siguiente: "Habiéndose negado a firmar por razones que se reserva el Secretario de la Corporación señor Luis F. García, lo hace el miembro de la Junta Electoral que suscribe como Secretario ad-hoc. Pablo Fons".

Otro de los señores que se dice que no está inscripto es el señor Enrique M. Pagola. Supongo que la inscripción que pretende el señor Fajardo que tenga el ciudadano sea la inscripción en el Registro Cívico General. Este señor Pagola está inscripto en Montevideo y se radicó en Rivera en el mes de Agosto, con posterioridad al período de inscripción, por cuya razón no pudo regularizar su inscripción con respecto a aquel Departamento.

El señor José Marroni está inscripto y resulta del mismo expediente que la Comisión ha tenido a estudio, por un testimonio expedido para el mismo señor Fajardo donde se hace constar que José Marroni está inscripto.

Dice el señor Fajardo que el inscripto es José Sabas Marroni y el que firma la lista de votación es el señor José Marroni. Me extraña sobremanera que se pretenda sostener que no es la misma persona, por cuanto el señor Fajardo conoce perfectamente al señor José Marroni. Sabe no sólo que está inscripto y que es ciudadano, sino que le consta que es uno de los afiliados a nuestro partido, uno de los compañeros más entusiastas y que no sólo aporta su voto, sino que es posible que lleve un grupo mayor al del número de firmas que necesitaba la lista de votación.

Señor Fajardo — Para no interrumpirlo ahora, después le voy a contestar al señor diputado.

Señor Nieto y Clavera — Muy bien.

En cuanto al señor Felipe B. Valerio, existe una declaración de este señor que dice así: "El que suscribe al final, Felipe B. Valerio, actualmente vecino de esta sección, declara en honor a la verdad, a los efectos que hubiera lugar, que es auténtica y puesta de su puño y letra la firma que luce al dorso de la lista de votación con lema "Concentración Colorada", y que fué presentada a la Junta Electoral de Rivera en la víspera de las elecciones del 30 de Noviembre próximo pasado y para que conste, firmo la presente, en Tranqueras a 24 de Febrero de 1920." Están autenticadas debidamente estas firmas. En cuanto a la inscripción de Juan Sosa, también consta en el expediente ese, —que podrá leerse más tarde, si se quiere,—que este señor está inscripto en el Registro Cívico.

Quiere decir que aun cuando por falta de tiempo no he pedido la constancia de la inscripción de dos ciudadanos, aún dándolos por perdidos y que no estuvieran inscriptos, ya el número sería suficiente, por cuanto la lista fué firmada por cincuenta y dos ciudadanos, y quedaría en esta forma, aún perdiendo estas dos, quedaría reducida a cincuenta.

Se habla también de una serie de firmas falsificadas. En el expediente corre agregada una declaración de señor Manuel Rilo Rodríguez, en la cual insistió mucho el señor Fajardo, diciendo que no es auténtica la firma. El señor Rilo Rodríguez declara categóricamente, y si la Honorable Cámara quiere, podría, si se me concediera el expediente, leer yo mismo la declaración, aunque la ha leído la Comisión y hace caudal de ella en su informe.

Después está la de un hermano, y voy a seguir por orden en la forma que se ha ido atacando.

(Lee):

"Américo Rilo Rodríguez, oriental, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Rivera, accidentalmente domiciliado en el Hospital Maciel, declaro por mi honor:

Que he tenido conocimiento de que los señores Marcos L. Galli, Edmundo Carámbula y Joaquín D. Fajardo, en su protesta presentada ante la Honorable Cámara de Representantes, han afirmado que es falsificada la firma que dice Américo Rilo Rodríguez, puesta al dorso de la lista de candidatos presentada ante la Junta Electoral de Rivera por el Partido Concentración Colorada.

En honor a la verdad dejo constancia de que es absolutamente falsa dicha afirmación en razón de que el declarante firmó de su puño y letra la mencionada lista y a la vez protesta por la ofensa que la afirmación antedicha supone. Y para que conste, siento la presente en la ciudad de Montevideo a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinte, y no pudiendo firmar, solicito que lo haga a mi ruego el señor Juan D. Firpo.

Juan D. Firpo."

Hay después un certificado de un escribano público, que dice: "Certifico que don Américo Rilo Rodríguez, mayor de edad, domiciliado actualmente en el Hospital Maciel, se ratificó en el contenido del presente documento, previa lectura que le dí, y asegurando no poder firmar por imposibilidad física, autorizo para hacerlo a su ruego al señor Juan D. Firpo, quien lo hizo también en mi presencia. Con testimonio de verdad, a voluntad del interesado signo y firmo en Montevideo el veintisiete de Febrero de 1920.

E. Enrique Segovia y Graña."

Dejo, pues, con esta declaración completamente desvirtuada la afirmación de que la firma tanto de Américo Rilo Rodríguez, como la de su hermano Manuel Rilo Rodríguez, eran falsas.

Se dice también que la firma del señor F. B. Valerio estaba en las mismas condiciones. Acabo de leer el certificado; creo que no tengo por qué volverlo a leer. En este certificado está la firma sección, que dice así:

El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rivera, y no habiendo escribano público en esta localidad, certifico:

Que la firma que precede y dice Felipe B. Valerio ha sido hecha en mi presencia de puño y letra del firmante, y a solicitud del nombrado don Felipe B. Valerio expido el presente a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

Testigos: Mauricio Ramos. — José María Rodríguez.—Eulogio Auraga Juez de Paz."

José Marroni. También se sostiene que José Marroni no ha firmado el documento.

(Lee):

"Para los fines a que hubiera lugar, declaro que firmé al dorso de la lista de candidatos de la "Concentración Colorada" presentada a la Junta Electoral de Rivera para las elecciones generales de Rivera de mil novecientos diecinueve.

Rivera, Febrero 25 de 1920.

José Marroni."

Hay otra de las firmas que es la del señor Juan Sosa. En el testimonio que expidió la Junta Electoral para el señor Fajardo, dice: "Juan Sala". Al copiarse la firma para hacer el testimonio se dice: "Juan Sala". El verdadero nombre de este señor es Juan Sosa. Tengo aquí una constancia de la Junta Electoral que así lo establece. Esta constancia dice así:

"Certifico que es el testimonio expedido por esta Junta Electoral a pedido del señor Joaquín D. Fajardo, de los documentos presentados por el Partido "Concentración Colorada" en cumplimiento de los artículo 34 y 35 de la ley de elecciones, se hizo figurar por error de la oficina, como firmante de las listas, a un señor Juan Sala, cuando en realidad el firmante es Juan Sosa.

A pedido del señor Máximo Armand Ugón y para fines electorales se expide el presente en la ciudad de Rivera a los vinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos veinte.

Antonino J. Correa."

Así que en realidad el nombre de este señor es Juan Sosa. El señor Juan Sosa declara:

"A pedido de parte interesada, y para los fines que hubiere lugar, declaro que fuí de los firmantes de la lista de candidatos presentada a la Junta Electoral por la "Concentración Colorada" para las elecciones generales de Noviembre de 1919, y que mi nombre es Juan Sosa, inscripto en el Registro Cívico de la 1.a sección con el número 2191 (Departamento de Rivera) y no Juan Sala como se me llamó, por la lectura de las firmas, en un testimonio expedido por la Junta Electoral de Rivera.

Rivera, Febrero 25 de 1920.

Juan Sosa."

Sobre este señor se dice que es un ser intangible. Si el señor Fajardo desea verlo, creo que está en la barra, porque es maquinista de la usina de Rivera y ha venido en busca de una pieza para el taller. Se dice que este señor ni existe siquiera.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Y cómo está en la barra, si no existe?

Señor Nieto y Clavera — El señor Fajardo dice que es un ser intangible, en su protesta.

Señor Fajardo — Sí, señor; Juan Sala es intangible.

Señor Nieto y Clavera — Juan Sala, es natural. Juan Sosa existe y es firmante de la lista.

Señor Fajardo — Pero no Juan Sala.

Señor Nieto y Clavera—Muy bien, pero yo no tengo la culpa de que la Junta Electoral se haya equivocado al expedir el testimonio.

Voy a citar otro caso. En los testimonios expedidos se hace constar que hay algunos nombres que no se han podido leer, y uno me resulta muy claro, que es el de Vicente Arregui. Cuando fuí la vez pasada a Rivera, ví el original y pude comprobarlo.

Señor Fajardo — Firmó Juan Sala.

Señor Nieto y Clavera — Dice Juan Sosa. Y supongo que la Junta Electoral, si dió esta constancia, es porque ha leído también la lista.

Señor Fajardo — Ahora vamos a ver cómo todo lo que está diciendo es incierto.

Señor Nieto y Clavera — (Lee): "Certifico que en las listas presentadas por el Partido "Concentración Colorada" en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley de elecciones, se encuentran las firmas de los ciudadanos Antonio Silveira, Pedro Olivera y Carmelo Villagrán. A pedido del ciudadano don Máximo Armand Ugón y para fines electorales, se expide el presente en la ciudad de Rivera a los veinticinco días dl mes de Febrero del año mil novecientos veinte. — Antonio J. Correa, Vicepresidente. Habiéndose negado a firmar por razones que se reserva el Secretario de la corporación don Luis F. García, lo hace el miembro de la Junta Electoral que suscribe como Secretario ad-hoc.

Pablo Fons".

En cuanto a las firmas, creo que no hay más nada.

Señor Fajardo—Ya verá que hay todo.

Señor Nieto y Clavera — Bueno. En cuanto a las firmas, señor Presidente, es todo lo que tenía que decir: destruír en absoluto la afirmación de que esos ciudadanos no están inscriptos, a excepción de dos que no he podido justificar su inscripción; pero tengo la plena seguridad de que ocurrirá con estos señores lo mismo que ocurrió con las demás personas a que se aludió.

En cuanto a las firmas falsificadas, está t do desvirtuado por declaraciones terminantes de los propios firmantes, cuyas declaraciones están certificadas por escribanos públicos o por Jueces de Paz, perfectamente autenticadas esas declaraciones.

Como tengo el propósito de que en este asunto no se haga mayor debate, porque soy un convencido de que lo que se propone el señor Fajardo es molestarme y justificar su actitud y su derrota, voy a continuar...

Señor Fajardo — Está en la conciencia pública.

Señor Nieto y Clavera— ... tratando la cuestión de hecho, que es lo que me preocupa, por cuanto no aceptaría yo personalmente, ni como miembro del Partido Riverista, poderes que tuvieran el estigma con que los quiere macular el señor Fajardo.

Voy a hablar de la actuación policial. En primer término, como no dispongo de los documentos que están agregados al expediente, pediría que se me concedieran los antecedentes para leerlos, de lo contrario, que la Secretaría leyera dos o tres documentos que hay relativos a esta cuestión.

(La Secretaría le entrega el expediente).

Se dice que en la tercera sección la policía a órdenes del señor Pedro Guersi, intervino arbitrariamente, no sólo el día de la elección, sino en los actos preparatorios del comicio. Es también absolutamente falsa esa afirmación, por cuanto dispongo de dos testimonios que para mí hacen plena prueba, y digo que hacen plena prueba y tienen mucho más valor que los presentados por el señor Fajardo en mérito a que las declaraciones presentadas por este señor son todas de personas de las cuales debe dudarse en cuanto a la imparcialidad de esas declaraciones y a la sinceridad de ellas: son todos afiliados al partido vierista.

Señor Fajardo — ¿Y don Francisco de Melo, hacendado?

Señor Nieto y Clavera—Esperaba que me dijera eso.

Es muy original esa declaración, responde a una carta dirigida por el señor Fajardo... — (Murmullos).

... Una carta dirigida por el señor Fajardo, en que pide que le conteste determinados puntos, y la contestación a esa carta fué redactada en una oficina pública, en la oficina de Correos y Telégrafos de Tranqueras...

Señor Fajardo — Sí, señor.

Señor Nieto y Clavera— . . . y tiene, después de terminada la última contestación, una cruz indicando el lugar donde debe firmar el señor Francisco Gabino de Mello. A la Comisión le llamó mucho la atención esa forma de la declaración. Por eso mismo lo llevó a ese terreno. Ahora existe aquí una declaración de un miembro nacionalista de la tercera sección, el Presidente — según creo — de la Comisión Seccional Nacionalista, que ha actuado durante todo el período de la elección, que es también pariente del señor Fajardo y que forma actualmente parte del Concejo Departamental Municipal, en representación del Partido Nacional. Y dice este señor: "Declaro que durante el período electoral terminado el 30 de Noviembre próximo pasado, y no obstante la intervención directa y constante que tuve por el Partido Nacional en los trabajos respectivos, no pude observar personalmente acto alguno del funcionario policial Pedro Ghersi" (que es a quien ataca la protesta del señor Fajardo) "ni del personal a sus órdenes, en esta sección, que comportase coacción sobre los ciudadanos electores o simplemente obstrucción al ejercicio de los derechos cívicos. Tampoco tuve conocimiento de ello por mis delegados en campaña, y por ser verdad y para los fines que conviniere en derecho, firmo la presente en Tranqueras, a 25 de Febrero de 1920. Ceferino N. Fajardo". "El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rivera, y no habiendo escribano público en esta localidad, certifico: que la firma que precede y dice Ceferino N. Fajardo ha sido hecha en mí presencia, de puño y letra del firmante, y a solicitud del nombrado don Ceferino N. Fajardo expido el presente que sello y firmo en Tranqueras, a los 20 días del mes de Febrero de 1920.—Eulogio Arizaga, Juez de Paz. Testigos: Maurio Ramis y F. B. Valerio".

Este testimonio tiene gran valor, por cuanto emana de una persona que es necesario suponer absolutamente imparcial; el Presidente de la Comisión Departamental Nacionalista, no puede nunca estar en contubernio con la policía.

Señor Fajardo — Gran testimonio!

Señor Nieto y Clavera—Tengo otro testimonio respecto a la tercera sección, firmado también por nacionalistas y batllistas y algunos de los nuestros, que le doy muy poco valor, a pesar de que son personas de arraigo, y probidad, no personas de arraigo y honestidad, como dice el señor Fajardo, y que después resulta, de unos documentos que yo voy a leer, que tengo aquí, que la mitad están presos por abigeato.

Señor Fajardo — ¿A que no es capaz de citar uno que haya sido condenado?

Señor Nieto y Clavera — Uno fué preso hace tres días. Podría leer un telegrama...

Señor Fajardo — Por que la policía los persigue ahora.

Señor Nieto y Clavera — El sujeto Ramón Nodantú fué preso por la policía de extramuros por abigeato.

Señor Fajardo—Cualquier día me prenden a mi también! — (Hilaridad).

¡Es claro!

Un señor representante—¿Por abigeato también?

Señor Nieto y Clavera — (Lee): "Los suscriptos, vecinos de la tercera sección del Departamento de Rivera, declaran, en honor a la verdad, que no saben, ni les consta, ni siquiera por referencias, que en los actos preparatorios de los comicios del 30 de Noviembre próximo pasado el subcomisario Pedro Ghersi tomara participación directa ni indirectamente en ellos y nos consta además que no concurrió a votar". ¡Ni siquiera fué a votar este señor segundo comisario!

Señor Fajardo — ¡Cómo va a ir a votar, si no está inscripto en la sección!

Señor Nieto y Clavera — Firman: "Venancio Bruno, Bernardo E. Lacosta, Plinio Palomeque, Pompillo Aires, Ceferino N. Fajardo, Ignacio Pintos y Anarolino Reis."

Señor Fajardo — Todos riveristas, menos uno, que es blanco.

Señor Nieto y Clavera — ¡Si no hay riveristas en el Departamento de Rivera!

Señor Fajardo — Eso hacen los riveristas. ¿Por qué exagera las cosas usted?

Señor Nieto y Clavera — "El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rivera, y no habiendo escribano público en esta localidad, certifica, que las firmas que preceden y dicen "Venancio Bueno, Bernardo E. Lacoste, Plinio Palomeque, Pompillo Aires"... ¿Son personas que no tienen arraigo?...

Señor Fajardo — ¡Son riveristas!

Señor Nieto y Clavera — Yo señalé que son riveristas. ¿Pero no tienen arraigo alguno?

Continúo:... "Ignacio Pintos, Anarolino Reis, han sido hechas en mi presencia, de puño y letra del firmante, y a solicitud de los nombrados expido el presente, que firmo y sello en Tranqueras el día 23 de Febrero de 1920. — Eulogio Arizaga, Juez de Paz."

Resulta, señor Presidente, que el ataque hecho injustamente a la policía de la tercera sección del Departamento de Rivera ha quedado completamente desvirtuado. No tengo por qué traer montones de declaraciones. No son los montones, sino la clase. Yo le doy valor a las declaraciones que no pueden ser sospechadas de parciales. Ante todo, no he dispuesto de tiempo; sino, hubiera traído cincuenta declaraciones; como ha traído el señor Fajardo. ¿Verdad?

Señor Fajardo — ¡Es extraño!

Señor Nieto y Clavera — En cuanto a la misma tercera sección, podría asegurarle al señor Fajardo que la policía no tenía por qué haber intervenido, por cuanto la mayor parte de los votantes de ella han sido riveristas.

No quiero molestar a la Cámara leyendo la nómina del registro partidario que tenemos en la tercera sección. Son ciento cincuenta y uno. Si la quiere leer en su casa, se la daré.

Señor Fajardo — ¿Me permite? ¿En la última elección de senadores, cuántos riveristas votaron?

Señor Nieto y Clavera — Ah!... De la última elección de senadores vale más que no hablemos, señor Fajardo! En la última elección de senadores, yo, que no soy un correcaminos, ni bandolero, me ví perseguido de tal manera por aquella policía, que mandaba usted, con don Julio Abellá, que en un paso se me hubo de asesinar si no se me confunde...

Señor Fajardo—¡Qué cosa bárbara!

Señor Nieto y Clavera—Lo sabe todo el mundo y es público y notorio. Así se me trató en esa sección.

Señor Fajardo—Es la primera vez que he oído tal cosa.

Señor Nieto y Clavera—Fué en la primera sección, donde llevamos todo el elemento que votó...

Señor Fajardo—¿Cuál fué el elemento que persiguió al señor Nieto y Clavera?

Señor Nieto y Clavera—Ya lo sabe todo el mundo; si ustedes lo resolvieron así en la Departamental, sacarme del medio de todas maneras!

Señor Fajardo—Le hago cargo de la injuria que está pronunciando!

Señor Nieto y Clavera—Al día siguiente de fallarles ese golpe... — (Murmullos).

Señor Fajardo—Sólo una lengua demasiado atrevida se pronuncia en esa forma...

Señor Nieto y Clavera—No le permito al señor Fajardo semejante insolencia.

Señor Fajardo—... y dice que lo han mandado eliminar, que lo han mandado asesinar. ¿Puede oir eso la Cámara?

Señor Nieto y Clavera—Al día siguiente de esto...

Señor Fajardo—¿A quién va a convencer de semejante barbaridad?

Señor Nieto y Clavera—Creo que sería por lo menos eso. No se me dejaba trabajar porque era un ciudadano que iba a defender la candidatura del señor Antonio Bachini. Me dijeron que se iban a vengar...

Señor Fajardo—Está confundiendo el Gobierno del doctor Viera con el Gobierno actual.

Señor Bellini Hernández—Pero, si todavía gobierna Viera!

Señor Nieto y Clavera—Puedo asegurarle que al día siguiente iba acompañado de una persona de toda su amistad, el señor Francisco Dutilh, y se me tiraron dos tiros al auto.

Señor Fajardo—No debía volver a hablar sobre eso. Si todas sus razones son como esas...

Señor Presidente—La Mesa ruega a los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Nieto y Clavera—No leo una carta que tengo del señor Ramis, porque como tiene unos términos un poquito...

Señor Fajardo—Podría leer una suya. Tendría el mismo valor.

Señor Nieto y Clavera—... No la leo porque lo va a afectar demasiado y porque no quiero hacerlo.

Señor Fajardo—El señor Ramis está en el mismo caso que usted, respecto de mí.

Señor Nieto y Clavera—Voy a pasar, señor Presidente, a la segunda sección. Creo que en la tercera he dejado perfectamente probada la falsedad...

Señor Fajardo—¡Cómo no!

Señor Nieto y Clavera—... con testimonios de personas de cuya imparcialidad no puede dudarse.

En la segunda sección se le expidió al comisario por la Mesa un certificado en las siguientes condiciones: "La 2.a sección y 3.er distrito se ha terminado la elección con el más completo orden, no conociéndose en ningún caso causa que desdiga con las disposiciones que establece la ley de elecciones, cumpliendo la autoridad policial con orden correcto, y para que conste firmamos la presente el día 30 de Noviembre del año 1919.

Isidoro Duarte, Presidente. — Félix Mulattieri. — Olivio G. Cicolini."

Un nacionalista, un batllista y otro nacionalista.

Señor Fajardo—Contra eso yo he presentado treinta y tantos documentos.

Señor Nieto y Clavera—Pero este es un certificado expedido por la Mesa en el día de la elección, señor Fajardo! Dele el valor que tienen los testimonios! No es cuestión de traer montones de documentos, porque mañana, por ejemplo, yo voy al Departamento en busca de ellos y no habrá un riverista que declare contra mí. Las declaraciones conseguidas en la forma que se verá más adelante, donde un ciudadano no tiene reparo en decirle, que han sido conseguidas por dinero, esas no son declaraciones de valor.

Señor Fajardo—¿Las pruebas negativas van contra las pruebas positivas?

Señor Nieto y Clavera—Debe darse valor a las declaraciones, como repito otra vez...

Señor Fajardo—Eso es contrario al derecho.

Señor Nieto y Clavera—Bueno, no sigo.

En la segunda sección, aunque la Comisión ya hace referencia a la actitud tomada por la Mesa con respecto al delegado vierista Alanis, indudablemente supone una cuestión grave si se hubiese realizado arbitrariamente.

No sé si dar lectura a un testimonio de la Junta Electoral, en el cual consta que ha sido expulsado de la Mesa el delegado vierista señor Alanis por resolución unánime de la Mesa; pero como había algunos señores diputados que no estaban presentes, conviene leerla.

La Mesa por unanimidad resolvió expulsar a ese delegado, lo que quiere decir que no ha sido un hecho arbitrario y que se procedió con toda corrección. Si no llevaron más votantes es porque no los tenían, y hay que tener paciencia y esperar a otras elecciones. Otro documento de un delegado batllista,... Se habla en la protesta así, en términos generales, de que todos los comisarios del Departamento son riveristas, y quiero dejar constancia de que no es así.

Señor Fajardo — Riveristas o brumistas: el único vierista que había le pusieron por cárcel la ciudad.

Señor Nieto y Clavera—Sobre todo, los batllistas no nos iban a ayudar a nosotros, porque tenían sus candidatos propios.

Señor Fajardo—Yo me he quejado de las policías riveristas y brumistas.

Señor Nieto y Clavera—El comisario riverista es honor de la policía de Rivera, como lo voy a probar en un documento que leeré.

Señor Fajardo — ¿Cómo? ¿No hay más que uno solo?

Señor Nieto y Clavera — No hay más que uno solo.

Señor Fajardo—El de la primera es brumista.

Señor Nieto y Clavera—Pero no es riverista.

Señor Fajardo — El de la segunda es brumista.

Señor Nieto y Clavera—Es batllista.

Señor Cortinas—Pero esa discusión demuestra que todos los comisarios están embanderados en Rivera.

Señor Nieto y Clavera—Es muy natural.

Señor Cortinas—¿Le parece muy natural?

Señor Nieto y Clavera—Es muy natural que tengan filiación política.

Señor Fajardo—Yo no creo que haya más comisarios vieristas en Rivera, porque uno que había, después de exigírsele una renuncia que no tuvo por qué presentar, porque dijo en un sumario, "échenme, si pueden", y lo han echado, el señor Urbano da Silveira. Era un mal ciudadano, y lo han echado. — (Murmullos).

Señor Ramírez—Pero eso de "si pueden", está de más!

Señor Nieto y Clavera—Bueno. "Pablo Fons, oriental, casado, vecino de la ciudad de Rivera, educacionista, declaro por mi honor lo siguiente:

Que la Comisión Departamental del Partido Colorado, sublema "Viva Batlle", me designó su delegado ante la Mesa Receptora de Votos de la quinta sección de este Departamento, en los últimos comicios del 30 de Noviembre de 1919, habiendo podido constatar el suscripto que la policía de aquella sección no ejerció la más mínima presión sobre los ciudadanos, limitándose a garantizar el libre ejercicio del sufragio. A los efectos que hubiere lugar expido esta constancia que firmo en la ciudad de Rivera a 16 de Febrero de 1920.—Pablo Fons.—Certifico que la firma que precede y que dice Pablo Fons es auténtica y la misma que usa en todos sus actos dicho señor, que es oriental, mayor de edad, casado con doña Belarmina García, de este vecindario y persona que conozco. En testimonio de verdad, siento el presente que el sello, signo y firmo en Rivera, a 16 de Febrero de 1920. —F. Fernando Segarra, Escribano."

Con respecto al comisario riverista, único que tiene el Departamento, voy a permitirme leer una carta del Presidente, y creo que del Vicepresidente o Secretario del Comité seccional nacionalista, los señores Arturo y Alberto Clulow, y el señor Clulow creo que es primer suplente nacionalista, cuya carta dice: "Areicuá, 6.a

sección de Rivera, Febrero 14 de 1920. —Señor escribano don Alberto Nieto y Clavera. — Montevideo. — Distinguido compatriota y amigo: En contestación a su atenta, fecha 11 del corriente, y en nuestro carácter de miembros de Mesas Receptoras y delegados del Partido Nacional ante las mismas, hacemos constar que nada tenemos que observar con respecto a la conducta asumida por la policía de esta sección, pues no sólo en todo momento se mostró prescindente en lo que guardó relación con el acto electoral, sino que vino a ser, además, por su correcto proceder, un auxiliar poderoso para que el sufragio no sufriera interrupción de clase alguna, y lo cual nos complacemos en reconocer así como un timbre de honor para la conducta sin tacha asumida en esos momentos por el recto comisario don Vitalino de Mello. Esperando dejar contestada su muy atenta, nos repetimos de usted muy atentos compatriotas S. S. —Arturo Clulow.—A. W. Clulow.".

Señor Fajardo — Nadie ha atacado al comisario de la 6.a. El señor Nieto y Clavera se cura en salud.

Señor Nieto y Clavera—Es el único riverista. Yo voy a que el único que hay se porta más o menos bien.

Señor Fajardo—No, señor; los otros son riveristas o brumistas, también.

Señor Nieto y Clavera—Yo creo que el señor Fajardo se ha olvidado de la protesta. ¡Como es tan larga! En primer término acusa a toda la policía y hasta sostiene en tesis general que todos son riveristas,—y tan es así que yo me he dirigido al comité batllista...

Señor Fajardo—Falta a la verdad el señor Nieto y Clavera. He dicho que los que no son riveristas son brumistas, tan interesados están los unos como los otros.

En cuanto al comisario de la 6.a, señor Vitalino Mello, soy el primero en hacerle el honor de manifestar que es un ciudadano honestísimo.

Señor Nieto y Clavera—Porque tengo la prueba en contrario y el señor Fajardo no podría afirmar otra cosa. ¿Verdad?

Señor Fajardo — Sabe demasiado que soy incapaz de una felonía.

Señor Nieto y Clavera—Por otra parte, hago notar que en esta sección votaron 437 batllistas, 407 nacionalistas y 76 de la lista Concentración Colorada. Ya ve que la policía se ha portado cómo debía.

Señor Fajardo—Se está curando en salud porque nadie ha atacado a la 6.a.

Señor Nieto y Clavera—Si lee su exposición o protesta, verá que hace afirmaciones en general sobre todo el Departamento.

Señor Fajardo — No, señor; no hago afirmaciones en general.

Señor Nieto y Clavera—Voy a juzgar ahora las declaraciones presentadas por el señor Fajardo.

Entre los tantos testigos que presenta figura una serie de personas que no son de las que pueden llamarse de absoluta honestidad, probidad, etc., por cuanto son personas que han estado a disposición de la justicia varias veces...

Señor Fajardo—También he estado yo a disposición de la justicia para luego salir limpio como una patena.

Señor Nieto y Clavera—"El Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Rivera, encargado del despacho, que suscribe, a pedido de parte interesada, certifica: Que Claudino Larrosa y Ceferino Maciel registran, respectivamente, las siguientes entradas policiales: El primero: en 15 de Mayo de 1918 por desacato y en 24 de Junio de 1919 por contrabando."

Señor Fajardo—¿Fueron condenados?

Señor Nieto y Clavera—Permítame. Es íntimo amigo de este señor que es guarda de Aduana, y éste ha sido preso por abigeato ayer.

Señor Fajardo—Lo que debe decir el señor Nieto y Clavera es si fueron condenados.

Señor Nieto y Clavera—"El segundo: en 28 de Enero de 1912 por escándalo, en 30 de Noviembre de 1917 por desacato y en 12 de Febrero del corriente año por uso de armas. Ambos sujetos registran las entradas de la referencia en la comisaría de de la sección extramuros."

Señor Fajardo—Son referencias de la policía de extramuros.

Señor Manini Ríos—Pero si eso es de los años 17, 18 y 19!

Señor Fajardo—Pero lo que debía decirnos el señor Nieto y Clavera es si han sido condenados, porque ya sabemos lo que hacen esos pícaros comisarios.

Señor Manini Ríos—Esos pícaros comisarios erán del régimen de que formaba parte el señor Fajardo.

Señor Fajardo—Yo no he formado nunca entre los pícaros: yo he sido siempre muy honesto.

Señor Nieto y Clavera—Basta que usted lo quiera.

"El Oficial 1.o, encargado del despacho, que suscribe, a pedido de parte interesada, certifica: Que el teniente del Ejército Sinfronio Mesa registra en la comisaría de la 1.a sección de este Departamento las entradas policiales siguientes: En 24 de Enero de 1920 por pelea pasó a disposición del señor Juez de Paz seccional, y el 17 de Febrero de 1920, por jugar a la taba, habiendo sido puesto también a disposición de la misma autoridad."

Señor Fajardo—Es un gran delito jugar a la taba!

Señor Nieto y Clavera—Yo no sé si es un delito, pero yo leo esto para que la Honorable Cámara se entere de lo que ocurre con estas personas.

Señor Fajardo—Yo tengo tres o cuatro entradas a la policía y, sin embargo, me considero un ciudadano honestísimo.

Señor Nieto y Clavera—Hay una declaración de un ciudadano honesto, de un vecino de arraigo de la 1.a sección, que dice:

"En la ciudad de Rivera, digo, 9.a sección del Departamento del mismo nombre, ante mí, Teniente Alcalde y testigos que firman a continuación, comparece el señor Feliciano Montaño, brasileño, casado con Paula Ignacia de los Santos, mayores de edad, vecino de mi conocimiento, declara lo siguiente: que conoce a Dionisio Mello, vecino de la 9.a sección, de profesión agricultor, como asimismo conoce a los individuos Justino Ribeiro e Hilario Sampallo, a los cuales no les conoce profesión, únicamente al señor Sampallo que se dedica a la agricultura, haciendo constar que el señor Justino Ribeiro no es persona de buenos antecedentes"...

Señor Fajardo — ¿Quién?

Señor Nieto y Clavera — Justino Ribeiro, y a otros a quienes no les conoce profesión.

Es la declaración del señor Feliciano Montaño, amigo del señor Fajardo.

Señor Fajardo — Bastante honesto, pero no llega el grado de honestidad a la de esos individuos.

Señor Nieto y Clavera — Sin embargo, declara esto ante un Teniente Alcalde. Estas personas a que me refiero son testigos presentados por el señor Fajardo. Ya creo que quedan muy poquitos.

Señor Fajardo — ¡Cómo no!; ¡está fresco! Cuando la Cámara vea todo el expediente que se publique, vamos a ver si se van a destruir las declaraciones de esos treinta o cuarenta testigos.

Señor Nieto y Clavera — Mire la forma cómo se consigue una declaración: "Los que suscriben espontáneamente declaran: que en los primeros días de Febrero del corriente año, estando los deponentes en rueda de oficiales en la puerta del cuartel del Regimiento de Caballería número 3, del que son oficiales, llegó allí el señor Teniente Alcalde de esta 1.a sección don Eduardo Amuedo, y preguntado por uno de los oficiales "cómo le iba en sus trabajos", refiriéndose a las elecciones de Noviembre último, contestó el señor Amuedo: que no estaba arrepentido de haber gastado en la elección, manteniendo individuos en su domicilio, que le demandaban gastos de ropa y dinero y jornales para contentarlos, a fin de votar la lista que patrocinaba, porque se iba a dar el corte de remover la elección impugnando los poderes del diputado Alberto Nieto y Clavera, y aunque estaba convencido de que se arreglarían arriba, él seguiría gastando dinero con dichos individuos, a fin de que declararan contra dichos poderes y contra el jefe del Regimiento, coronel Enrique Alvarez".

Señor Bellini Hernández — Tendría mucha plata.

Señor Nieto y Clavera — Esta declaración es del señor Amuedo.

Señor Fajardo — Al señor Amuedo no lo ha presentado ninguno como testigo.

Señor Nieto y Clavera — Está de testigo en todas las actuaciones del señor Fajardo.

Señor Fajardo — ¡Ah! ¡Testigo de actuación!

Señor Nieto y Clavera — Sí, señor: testigo de actuación.

Señor Fajardo — Muy bien; y como son ante escribano público, ¿quiere usted impugnar la fe que dan los escribanos públicos?

Señor Nieto y Clavera — ¡Qué esperanza! Me refiero a esto.

Señor Fajardo — Son ante escribano público, ante el Actuario señor Vives Cerantes.

Señor Nieto y Clavera — En cuanto a la 1.a sección, se atacó injustamente al jefe del regimiento; y digo injustamente, porque de las mismas declaraciones resulta la falsedad de las afirmaciones de esos señores. Uno de ellos dice que le pidió la baja al jefe del batallón, y que el jefe del batallón le dijo que no se la podía dar por razones que se explican más adelante...

Entonces, este señor le dijo al jefe que quería la baja, porque quería votar, que tenía interés en votar por otra lista que no fuera la lista de la Concentración Colorada; y al final de la declaración dice que no obstante eso, votó por la Concentración Colorada. ¿Cómo es posible suponer que un ciudadano que antes tiene la entereza de decirle a su jefe que quiere votar por tal lista — que es lo que debían hacer todos los hombres conscientes — después va al cuarto secreto, y allí solo, con toda libertad, le va a hacer el gusto al jefe del batallón? Esa falsedad viene a demostrar que las demás afirmaciones de ese señor son también falsas.

Señor Cortinas — Y ¿el jefe del batallón le había pedido que votara por alguna lista?

Señor Nieto y Clavera — Dice el ciudadano ese que el jefe le había pedido que votara, y él se negó, y le dijo al jefe que de ninguna manera, y que quería su baja; pero resulta en el curso de la declaración, que ese señor, encerrado en el cuarto secreto, absolutamente libre, vota por la Concentración Colorada!

Señor Cortinas — Pero el señor Nieto y Clavera, que presenta esa prueba, ¿al presentarla admite la premisa de que el jefe del batallón...

Señor Nieto y Clavera — No, señor: no la admito.

Señor Cortinas — Claro; sino, no la presente.

Señor Nieto y Clavera — Bueno; pero

el señor Fajardo sostiene eso. He querido destruir una declaración que hay en el expediente.

Señor Fajardo — En lo que respecta a los jefes del cuerpo, no va a destruir ni una sola declaración, porque son de lo más sólidas, son de personas de verdadera espectabilidad en su mayor parte; y el teniente Mesa, que por algo es oficial del Ejército, un valiente oficial lleno de méritos, y no hay una sola declaración de personas insignificantes.

Señor Nieto y Clavera — No se puede personalizar; sino, yo aclararía algo sobre esas personas: no se pueden traer al seno de la Cámara estas protestas, por cuanto son completamente personales del señor Fajardo y de sus correligionarios.

Señor Fajardo — Es lo que sucede. Estas cosas no se pueden expresar así con manifestaciones en la Cámara; deben estudiarse los antecedentes para poder esclarecer el valor de la prueba.

Señor Nieto y Clavera — Debieron pedir también que se anularan los poderes de los miembros de la Cámara Departamental y de la Junta Electoral...

Señor Fajardo — Dale con lo mismo.

Señor Nieto y Clavera — ... pues, ¿por qué no sirven los míos y sirven los demás?

Señor Fajardo — Quiere decir que están tan viciados como los otros.

Señor Nieto y Clavera — Si los míos están viciados, el vicio ataca a uno como a los otros poderes. Y ¿por qué no protestaron?

Señor Fajardo — Sencillamente, porque aquella era una voluntad, y la mía es otra.

Señor Nieto y Clavera — Es una cuestión personal de enemigos personales contra mí, contra Nieto y Clavera.

Señor Fajardo — ¿O usted quiere que yo gobierne las voluntades? Es un argumento deleznable.

Señor Nieto y Clavera — Por último, voy a demostrar que estos señores asintieron en todo al resultado de la elección por cuanto no hicieron protestas de ninguna especie; no sólo no protestaron ante la Mesa Receptora, sino que no protestaron ante la Junta Electoral.

Señor Fajardo — No tenían por qué protestar.

Señor Nieto y Clavera — Hay un certificado que lo declara: "Certifico que en los antecedentes de la elección de 30 de Noviembre último y escrutinio general no existe protesta alguna de la Comisión Departamental Colorada que preside el señor Marcos L. Galli, ni ante las Mesas Receptoras de Votos, ni ante la Junta Electoral.

A pedido del ciudadano Máximo Armand Ugón y para fines electorales, se le expide el presente en la ciudad de Rivera a veinticinco de Febrero del año mil novecientos veinte."

Quiere decir que recién ahora se les ocurre protestar la elección.

Señor Fajardo — Cuando debía protestarse ante la Cámara, cuando se instaló la Cámara.

Señor Nieto y Clavera — No, señor; si estaba afectada la nulidad para unos, lo estaba para los otros.

Señor Gómez — Pero el señor Fajardo sabe perfectamente que él no es el protestante de esta elección: es la Comisión.

Señor Fajardo — Muy bien: la Comisión y yo, o yo y la Comisión, hemos debido protestar ante la Cámara, porque así lo dicen la Constitución y las leyes.

Señor Gómez — Pero si esa Comisión hubiera considerado legal y justa la protesta, la hubiera hecho valer ante la Cámara Departamental de Rivera, como la hizo valer ante la Cámara de Representantes.

Señor Fajardo — Sencillamente, porque en aquel momento no estuvo en la cosa, y después estuvo. — (Hilaridad).

Señor Gómez — No estuvo nunca en la cosa, ni puede estarlo, porque no le corresponde.

Señor Fajardo — No convenía. Ya sabe demasiado el señor Gómez cuál fué el objeto. Yo no hubiera participado de ese modo de pensar: lo mismo por lo que se aprobó por la mayoría los poderes de la Unión Colorada. Como no he tomado participación en eso, no me solidarizo.

Señor Gómez — No conozco absolutamente, ni las razones ni las ulterioridades a que se refiere el señor Fajardo.

Señor Nieto y Clavera—Dos eran, pues, los extremos en que se fundaba la protesta: en primer término, la cuestión de derecho que la Comisión ya la ha estudiado detenidamente, y aún en el supuesto caso de que fueran falsas algunas de las firmas, que ya se ha probado lo contrario, de que no estuvieran inscriptos algunos de los ciudadanos, nosotros entendemos que no se debe cumplir con semejante requisito, por cuanto habíamos dado noticia a la Junta Electoral de la constitución del partido y de las autoridades: no teníamos, pues, necesidad de llenar ese nuevo requisito.

Lo hemos hecho por llenar otra vez un requisito que nos costaba mayor trabajo.

Por otra parte, he demostrado que si el único argumento fuerte que puede hacerse es la no inscripción de los cincuenta ciudadanos, está probado que los cincuenta ciudadanos que firmaron la lista están inscriptos.

Con respecto a la cuestión de hecho, creo también haber demostrado que la coacción en la primera, segunda y tercera secciones — sobre todo en la tercera sección — no ha existido, en virtud de lo que resulta de los testimonios que he leído y de los que corren agregados a este expediente que ha leído la Comisión.

Por estas razones, señor Presidente, entiendo que la Honorable Cámara no debe hacer lugar a la protesta del señor Fajardo por no tener fundamento ninguno.

Señor Fajardo — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Fajardo — Como habrá visto la Honorable Cámara, nosotros, los protestantes, al ocuparnos de esta cuestión, no hemos hecho caudal ya de la cuestión de hecho, en la que hay un voluminoso expediente de prueba que es zoncera que el señor Nieto y Clavera pretenda refutar. No hemos hecho caudal, por la sencilla razón de que ya se sentó el precedente de que esa cuestión no iba a dar lugar a la nulidad de la elección, por cuanto sabemos que cualquiera que fuese el grado del fraude que se hubiese cometido, no se iba a anular por eso la elección en virtud de las consideraciones que expuso en otro informe la Comisión de Poderes y que la Cámara tuvo a bien aceptar.

De modo que por eso no nos hemos ocupado de la cuestión de hecho; si nos hubiésemos ocupado, tendríamos para tres o cuatro días y entonces verían los señores diputados a que hubieran quedado reducidas las pruebas, aplastantes...

Señor Manini Ríos — En cambio, el señor Nieto y Clavera se ocupó de la cuestión de hecho a pesar de que usted dijo que no había necesidad.

Señor Nieto y Clavera — Yo he querido ser lo más breve posible porque la Honorable Cámara debe estar muy cansada de este asunto. Tendría más pruebas, pero las he omitido, señor Presidente.

Señor Fajardo — ... y el valor de las manifestaciones formuladas por el señor Nieto y Clavera.

Después de esto, señor Presidente, no me ocuparé de eso, pero abrigo la convicción de que este asunto tendrá que volver a Comisión para que se produzcan las pruebas de oficio que deben producirse respecto al registro de las personas que no están inscriptas, etcétera, y entonces se repartirá todo y la Cámara verá hasta dónde llega la prueba de nosotros, por más que, como digo, ya no tiene objeto.

Me voy a ocupar, señor Presidente, ahora, de lo que debió ocuparse el señor Nieto y Clavera, es decir, de lo que se relaciona con la lista, con esa lista inexistente, esa lista que es como si no existiera y que yo he impugnado.

Vuelvo a confirmar todas las observaciones que hice desde el principio y me voy a ocupar de individuo por individuo. Yo señalé a Enrique M. Pagola como no inscripto; el señor Nieto y Clavera dice que Enrique M. Pagola no está inscripto en Rivera, sino que lo está en Montevideo; dice que él está en Montevideo. Bueno. Tenemos por de pronto que el señor Enrique M. Pagola no es ciudadano inscripto en Rivera como debiera serlo. Creo también, y casi puedo asegurarlo, que no está inscripto en Montevideo: lo habr; estado en otros tiempos, pero no ahora, porque el señor Pagola, contrariamente a lo que dice el señor Nieto y Clavera, hace años que está radicado en Rivera.

Señor Nieto y Clavera — Es cierto.

Señor Fajardo — Es absolutamente cierto.

Señor Nieto y Clavera — El señor Enrique M. Pagola se ausentó el año pasado para Rivera con el fin de hacerse cargo del diario riverista.

Señor Fajardo — El señor Pagola hace años que está radicado en Rivera y su inscripción no debe subsistir en Montevideo; pero si existiese, habría que probarlo y aun así todavía no sería argumento, porque los que deben prestigiar la lista de ciudadanos de Rivera son ciudadanos de Rivera y no ciudadanos inscriptos en cualquier otro Departamento.

Señor Nieto y Clavera — La ley lo dice expresamente: "Ciudadanos de Rivera". — (Murmullos).

Lo digo así, con ironía, pues cómo va a exigir la ley semejante cosa! Cuando más dice: "ciudadanos".

Señor Fajardo — El señor Pagola, pues, no está inscripto.

José Marroni. Vuelvo a insistir que es una reverenda mistificación. Hay dos inscriptos, lo afirmo bajo mi palabra de honor: José Emilio Marroni y José Sabat Marroni. Si hay dos que comienzan con el nombre José, pero que se diferencian con un segundo apellido, entonces quiere decir que un José Marroni que aparezca, no es ninguno de los dos, porque ninguno de los dos, no es solamente José, sino José Emilio y José Sabat... — (Hilaridad).

Señor Fajardo — ... ¿cual de ellos es? Ninguno, pues son José Emilio Marroni o José Sabat Marroni.

Señor Nieto y Clavera — El señor Fajardo no me negará que existe un José Sabat Marroni que es caudillo riverista en ese Departamento...

Señor Fajardo — Pero ese no es José Marroni.

Señor Nieto y Clavera — ... que se firma José Marroni.

Señor Fajardo — Pero permítame, señor!

Señor Nieto y Clavera — Yo me llamo Alberto Antonio. Impugne también mi voto puesto que sólo firmo Alberto. En la boleta se pone la firma usual del ciudadano y no los nombres que pueda tener.

Señor Fajardo — El señor José Sabat Marroni y el señor José Emilio Marroni se firman así, como lo digo y como están en el registro.

Si hay dos con ese nombre, ninguno puede ser José.

Señor Manini Ríos — Pero si en los registros le ponen más nombres que a brasileros.

Señor Fajardo — Muy bien. Además, si el señor Nieto y Clavera se rfiere al señor José Sabat Marroni, hago notar que el señor José Sabat Marroni tiene una causa por homicidio y que tiene suspendida la ciudadanía y, entonces, si tiene suspendida la ciudadanía, no es ciudadano.

Sigue Juan Sala. En la lista presentada por los señores riveristas es Juan Sala; lo he visto con mis propios ojos. Cuando la Cámara vea los antecedentes se convencera de que es cierto lo que digo. Quieren inventar un nuevo firmante.

Señor Nieto y Clavera — Inventar, no, señor.

Señor Fajardo — Policarpo Daniel es otro que no está inscripto y no lo ha nombrado para nada el señor Nieto y Clavera; ¿por qué no lo nombra? No se ha ocupado para nada de ese, y no está inscripto.

Pedro Fleitas, es incirto, no está inscripto, no hay ningún Pedro Fleitas: el que existe es Pedro Jacinto Fleitas. — (Hilaridad).

Señor Nieto y Clavera — Vamos a seguir adelante.

Señor Fajardo — Si él hubiese firmado y no fuera apócrifa la firma, como he dicho, hubiera firmado Pedro Jacinto.

(El señor Manini Ríos, hace una observación en voz baja).

Pero el señor Manini no firma Mateo y el otro firma Pedro Jacinto.

Señor Manini Ríos — Probablemente tiene el mismo gusto.

Señor Ramírez — Jacinto es nombre de flor.

Señor Fajardo — Pero el señor Manini es demasiado personalidad para que lo confundan, y además firma Pedro Manini Ríos, mientras que el otro, Pedro Fleitas, firma Pedro Jacinto Fleitas. También el señor Nieto y Clavera pasa como sobre brasas y no nómbra a Aquilino López. De modo que es otro, señor Presidente. Ahora, en cuanto a las firmas falsificadas, ha caído en un renuncio del que no va a poder salir.

El señor Américo Rino Rodríguez declara que manda firmar a ruego porque él no sabe o porque está imposibilitado físicamente. Sin embargo, he sostenido que Manuel Rino Rodríguez y Américo Rino Rodríguez están puestos de un mismo puño y letra los dos nombres, con letra casi caligráfica, mejor dicho, caligráfica, y he dicho que o Manuel falsificó la firma de Américo o Américo falsificó la firma de Manuel, y lo garanto y lo sostengo, y cuando la Comisión tenga por delante los antecedentes se constatara esto con gran satisfacción mía.

Señor Nieto y Clavera — ¿Y en qué renuncio caí yo, señor Fajardo?

Señor Fajardo — En el renuncio de decir...

Señor Nieto y Clavera — El señor Rodríguez ha sido operado en el Hospital Maciel, si quiere verlo puede ir.

Señor Fajardo — Muy bien. Estará en el Hospital Maciel...

Señor Nieto y Clavera — Por eso no puede escribir.

Señor Fajardo — Quiere decir esto que si está del mismo puño y letra él no sabe o no puede firmar.

Señor Nieto y Clavera — Son absolutamente distintas las firmas.

Señor Fajardo — Eso se dice, pero no se comprueba; vamos a ver los expedientes.

Señor Gómez — No se confunda, señor Nieto y Clavera, no puede firmar ahora, pero pudo firmar en aquel entonces. La imposibilidad es actual, de este momento.

Señor Fajardo — Muy bien; y cuando no estaba enfermo firmaba con letra caligráfica, firmaba igual al otro y las dos firmas eran iguales.

Señor Nieto y Clavera — Son absolutamente distintas las firmas y rúbrica.

Señor Fajardo — Estamos alegando una cosa que no tiene objeto. Que vengan los antecedentes y la Cámara verá quién tiene razón.

Señor Ramasso — Apoyado; que cada uno forme criterio propio con las firmas a la vista.

Señor Berro (don Emilio) — No son necesarias.

Señor Gómez — Primero habría que demostrar si es necesario.

Señor Fajardo — Voy a recordar ante todo a la Cámara, y sobre esto pido benévola atención, que la mayor parte de estas personas que manifiestan haber firmado porque se abusó del nombre de ellas, porque eran riveristas, posiblemente, estas personas han podido, con toda facilidad, condescendientemente, declarar que han firmado. Pero este hecho no puede valer de ninguna manera. Lo que valdría es que hubieran firmado con antelación.

De manera que la Cámara, para cerciorarse si efectivamente firmaron o no, no debe tener en cuenta esas declaraciones, sino tomar el registro, como yo dije, y confrontar las firmas para ver si efectivamente firmaron o si fueron firmas puestas por otra mano distinta de las de ellos.

Señor García Morales — No se necesitan las firmas.

Señor Gómez — Primero habría que demostrar que se necesitan las firmas.

Señor Fajardo — ¡Cómo no se necesitan!

Señor García Morales — Por la ley, no.

Señor Nieto y Clavera — Eso es lo que yo quería demostrar, y no se necesitan las firmas.

Señor Fajardo — ¿Cómo no se necesitan, si la ley dice, por el artículo 35...

Señor Ramírez — Eso es para los grupos, pero no para los partidos permanentes.

Señor Manini Ríos — Permítame, señor Fajardo.

Cuando se han constituído las autoridades, lo que se ha hecho en Rivera es innecesariamente llenar dos requisitos, cuando uno es supletorio del otro: inscribir las autoridades e inscribir las listas con cincuenta firmas. Una vez inscriptas las autoridades, no se necesita inscribir las listas.

Señor Nieto y Clavera — Lo que yo he querido probar es que el señor Fajardo ha faltado a la verdad.

Señor Bonnet — Pero eso es para los partidos permanentes.

Señor Manini Ríos — No, señor; la ley lo dice terminantemente.

Señor Bonnet — No, señor. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

Señor Fajardo — ¿Cómo puede sostenerse lógicamente que esto no sea necesario, cuando está la letra de la ley en el artículo 34, que habla del plazo de diez días para presentar las autoridades, y a renglón seguido, en el artículo 35, se habla de que debe presentarse, con cinco días de anticipación, "por lo menos", y lo que quiere decir que es una cosa imperiosa la lista de los candidatos suscripta en ese caso, vale decir, prestigiada, a lo menos, por cincuenta ciudadanos en los Departamentos de campaña?

Señor Manini Ríos — Cuando no hay autoridades del partido.

Señor Bonnet — La ley de 18 de Noviembre de 1912 define lo que debe entenderse por partidos permanentes y por partidos accidentales.

Señor Ramírez — Eso no tiene vuelta.

Señor Nieto y Clavera — Dos artículos contradictorios. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

Señor Fajardo — Señor Presidente: si un partido permanente, según la ley, tiene la obligación de presentar una lista de cincuenta ciudadanos...

Varios señores representantes — No tiene; es el error del señor Fajardo.

Señor Vicente Ferrés — No, señor; no es cierto: el partido permanente la presenta con la firma de las autoridades; eso es para el caso en que se presenta una lista con cinco días de anticipación por una agrupación accidental. — (Murmullos).

Señor Fajardo — Así no se va a poder hablar.

... cuando tiene acreditada su personería como entidad política, ¿qué sucedería con un partido accidental que se ha fundado diez días antes de la elección?

Señor Ramírez — Ese un partido permanente que no la tiene que presentar.

Señor Manini Ríos — Es con diez días de anticipación que inscriben sus autoridades.

Señor Fajardo — ¿Qué es lo que ha querido el legislador? No ha querido que ese partido que no existía, contando con cincuenta firmas, que representa una parte de la opinión de la soberanía nacional...

¿Quién contradice esta afirmación de que fué ese el propósito, de que fué esa la mente del legislador?

Señor Manini Ríos — No, señor.

Señor Vicente Ferrés — Lo establece la ley.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Fajardo — Con mucho gusto.

Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a contestar su pregunta.

La mente de la ley es que atrás de esos cincuenta ciudadanos, haya un grupo de electores que por lo menos sea mayor que ese.

Señor Fajardo — Muy bien: más a mi favor.

Señor Berro (don Emilio) — Por eso, no es posible anular los votos de la "Concentración Colorada" en Rivera, porque para hacer eso debió haberse hecho la protesta antes de la elección.

Las listas fueron aceptadas por la Junta Electoral y se mandaron a todas las Mesas donde había electores, y votaron por esa lista 1.200 ciudadanos. La ley entiende, y debe entender, porque es lo lógico, que sobre la cuestión de procedimientos en lo referente a la aceptación de las listas, ello debe ser sustanciado antes de la elección, porque sino se podría prestar hasta para una maniobra — aunque de ninguna manera yo haga alusión a que se haya producido en el caso ocurrente.

Los electores van al cuarto secreto y encuentran las listas que han sido aceptadas por la Junta Electoral y tienen que

considerarlas como buenas... — (Apoyados).

... y si han ido mil y tantos ciudadanos a votar esas listas, no es posible que por un defecto de procedimiento...

Varios señores representantes — Que no existe.

Señor Berro (don Emilio) — ... que no existe, se pueda anular la elección.

Me parece que queda contestada la prgunta del señor diputado Fajardo, y demostrado que no es el criterio que él sostiene, sino que el criterio que yo aplico, el qué debe resolver la cuestión.

Señor Vicente Ferrés — Y eso cuando media un pedido de las autoridades dirigentes de un grupo político que está interesado en que no se presenten esas listas.

Señor Fajardo — Pero, señor Presidente, ¿cómo es posible que se acepte sin protestas de los partidos o de las fracciones a quiénes puede perjudicar esa lista de la que no tienen anteriormente conocimiento?

Señor Berro (don Emilio) — Han podido tenerlo si lo quieren.

Señor Fajardo—¿Cómo es posible que en el momento de presentarse esa lista en una audiencia de la Junta Electoral, que los partidos no tienen por qué conocer, haya persona allí, delegada de un partido, que no ha sido citada para que se oponga a la aceptación de esa lista?

Señor García Morales — Sería bueno leer la ley que es bien terminante. El artículo 35 dice lo siguiente:

"Artículo 35. Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección, los partidos o grupos políticos deberán registrar ante la Junta Electoral del respectivo Departamento sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sublemas correspondientes, etc,"

Y el inciso 3.o del mismo artículo agrega: "Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso", — vale decir, caso de partido — "y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo", — vale decir, caso de grupos —. "y servirán de contralor para las operaciones ulteriores del escrutinio". Si ese partido "Concentración Colorada" se constituyó, si registró sus autoridades y presentó las listas con las firmas de las autoridades, no necesitó después la lista con la firma de cincuenta ciudadanos. Esto es terminante. De manera que toda discusión es ociosa sobre si los ciudadanos firmantes son o no tales, y las firmas son o no auténticas.

Señor Bellini Hernández — No es un grupo político, es un partido.

Señor Vicente y Ferrés—Y si la Junta Electoral exigió ese requisito, hicieron muy bien las autoridades dirigentes en registrar las listas y acceder a ese pedido, porque de lo contrario quedaría la lista...

Señor Fajardo—Bueno, señor Presidente, este es un punto que va a ser resuelto en la Cámara definitivamente.

Estaría en las manos de la Junta Electoral subsanar todas las cosas y sustituir los derechos de los partidos para aceptar o no esas listas.

Yo no me quiero extender, señor Presidente, porque demasiado he hablado sobre esto, y, sobre todo, entiendo que como alegato basta, desde que la Cámara va a resolver en definitiva ese punto. Lo que quiero demostrar es que el señor Nieto y Clavera hizo un conato de prueba de estos individuos, diciendo que estaban inscriptos, y yo le he respondido afirmando que no estaban inscriptos, y el señor Nieto y Clavera quiso probar que firmaron las listas esas personas que yo digo que no las firmaron, presentando algunas declaraciones de ellos de que las habían firmado; y yo he contestado a todo eso diciendo que eso no vale, porque complacientemente se puede conseguir después decir que han firmado, sin haberlo hecho; pero lo que vale, para saber si han firmado, es traer los registros para confrontar las firmas.

¿Por qué proceder dejando las cosas en duda, cuando se puede hacer la luz meridiana?

Señor Nieto y Clavera—Y si la Cámara declara que no hay necesidad, ¿por qué vamos a darle valor a las firmas, por qué vamos a traer eso?

Señor Fajardo—La Cámara no ha declarado, nada, declarará eso cuando resuelva el fondo del asunto.

Señor García Morales—Lo ha declarado en el asunto de Minas, rechazando la protesta riverista basada en análoga causal.

Señor Gómez—Exactamente; ese es el criterio que sustenta la Comisión en su informe.

Señor Bonnet—Los casos son distintos. El caso de Minas no tiene parangón con éste.

Señor Gómez—Nadie le dice al señor diputado que sean iguales.

Señor Machiñena—Por las razones legales expuestas por el señor diputado Berro y por el señor doctor García Morales, queda evidenciado claramente que la ley de 1.o de Septiembre de 1915 no exige el requisito de la firma de los cincuenta ciudadanos en el caso de que el partido haya declarado la existencia de sus autoridades a la Junta Electoral; pero dando de barato que la ley exigiera ese requisito, la firma de los cincuenta ciudadanos inscriptos, y no se hubiera llenado el mismo, lo que se habría cometido en el caso sería un error, o vicio de procedimiento, como lo afirmó el señor diputado Berro...

Señor Fajardo—Si se dijera que era un error de procedimiento, ya estaría concluída la cuestión.

Señor Machiñena—... y tanto es así, que el propio correligionario del señor Fajardo, en su manifestación de discordancia con lo qué expresa la Comisión informante, dice...

Señor Fajardo—El doctor Arias dice que es un requisito de fondo.

Señor Machiñena—No, señor; considera que es un error de procedimiento. Lo dice así.

Señor Fajardo—Un vicio, dice el señor diputado Arias.

Señor Machiñena—Un vicio de procedimiento.

Señor Fajardo—Un vicio de procedimiento, pero hay vicios de fondo y de forma.

Señor Machiñena—Pero, precisamente, es un vicio de forma; lo dice el señor diputado Arias en sus manifestaciones.

Lo puede leer, lo tengo aquí. El señor diputado Arias dice: "Considero que las listas "Concentración Colorada" no fueron presentadas a la Junta Electoral, satisfaciendo las disposiciones del artículo 35 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, por cuanto ese artículo, en su último inciso, establece que las listas presentadas por los grupos políticos deben ser firmadas por cincuenta ciudadanos, no pudiendo interpretarse que lo sean otros más que las personas inscriptas en el Registro Cívico."

Yo también comparto la opinión de que, efectivamente, deben ser inscriptos los que hagan esa manifestación; en lo que estoy en discordancia al respecto con lo manifestado en esta Cámara por el señor diputado Manini Ríos.

Óiganme un momento.

(Lee): "Esta exigencia es completamente necesaria por cuanto la calidad de ciudadano inscripto permite, y es la única manera de contralorear la autenticidad de las personas que prestigian la lista.

Señala la protesta desechada por la mayoría de la Comisión, que algunas de esas firmas son apócrifas"...

Señor Arias — Esa lectura no corresponde.

Señor Machiñena — ¿Me permite?...

(Lee): "La protesta demuestra con pruebas documentadas la intervención indebida de elementos policiales y del Ejército en las elecciones del Departamento de Rivera. Si la Comisión informante no hubiera ya señalado procedimiento para casos semejantes, constituiría este hecho, suficiente motivo para invalidar, sino todo, parte del acto electoral."

Señor Arias — ¿Me permite?... El señor diputado está leyendo y parece no interpretar perfectamente. En dos palabras voy a decirle...

Señor Machiñena — Aquí está: lo voy a leer.

(Lee): "Es verdad, y eso atenúa la nulidad de la lista "Concentración Colorada", que su inscripción se hizo sin observaciones inmediatas, y por ella sufragaron ciudadanos en la seguridad de realizar un acto legal; pero todo esto no basta para negar un "vicio de procedimiento". Aquí las tiene, las palabras leídas pertenecen al señor discordante con el informe de la Comisión. Por lo tanto, si este es un vicio de procedimiento, el señor Fajardo y todos los demás interesados lo han podido subsanar en el momento oportuno, que era antes de que termine la instancia, de acuerdo...

Señor Berro (don Emilio) — Antes de la elección, que no es lo mismo que antes de que termine la instancia.

Señor Machiñena — No existiendo una disposición expresa de la ley de elecciones, habría que atenerse a lo que establece el artículo 673 del Código de Procedimiento Civil, que resuelve la cuestión.

Otra cosa. Qué no es ese un vicio que invalida y que trae aparejada nulidad insanable, puede deducirse de lo que dice el artículo 33, inciso 2.o de la ley de 1.o de Septiembre de 1915. Dice la ley esta: "Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido permanente o accidental o grupo político a que pertenezca y por los candidatos. Las listas que no se ajusten a esta exigencia o que pertenezcan a partidos o grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio."

Perfectamente bien. Si esa hubiera sido la mente del legislador en el caso del artículo 35, lo habría declarado expresamente estableciendo la nulidad, y diciendo que no debían computarse, de ninguna manera, esas listas.

Por cuanto no lo establece el artículo 35, es de suponerse que ese vicio de procedimiento en ningún momento y de ninguna manera vicia de nulidad el acto electoral.

Creo que estas manifestaciones legales son suficientes para en el caso de declarar que la protesta no puede prosperar porque las razones en que se funda no son legales. — (Apoyados).

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Es para contestar a las observaciones que ha formulado el señor diputado.

La discordia que yo he redactado es completamente honesta y señala, precisamente, en su parte final, que acaba de leer el señor diputado, lo que ha dicho el

señor diputado don Emilio Berro hace un instante, y es que. realmente, se verificó la protesta posteriormente al acto electoral donde fueron a sufragar ciudadanos en la creencia de que la lista era válida.

Ahora bien. Mi criterio difiere del criterio de la Comisión informante en mayoría, y ya señalé en la última sesión mis ideas a la Cámara: de que todo lo que se está debatiendo aquí debería concretarse en poca cosa, siempre que se deje de lado lo que hace referencia a la coacción policial verificada en ese Departamento. Debe concretarse a la cuestión de derecho, y es resolver si la no inscripción de una lista con las cincuenta firmas es causa de nulidad, y si en ese caso particular procede esa nulidad. — (Apoyados).

Yo considero que los sostenedores de la lista "Concentración Colorada" debieron de haber inscripto su lista prestigiada con la firma de cincuenta ciudadanos inscriptos, y creo así porque no acepto que a este grupo "Concentración Colorada" se le pueda dar el carácter de partido político. Entiendo como tal, — y ha sido esa la definición dada en la ley de 1902 a las entidades políticas permanentes....

Un señor representante — Esa ley está derogada.

Señor Arias — Aunque esté derogada es una interpretación clara.

Se debe entender como partido político aquellas entidades que en los tres períodos del acto electoral han mantenido su existencia: en el período de inscripción, en el período de calificación y en el período de elección.

Señor García Morales — Las mismas leyes electorales de esa época hablan de partidos accidentales.

Señor Arias — Pero no se puede entender como partido político a una reunión de ciudadanos que se presenta en una lucha política unos días antes de las elecciones. Eso es un grupo político.

Señor García Morales — Es un grupo político porque no tiene organización permanente.

Señor Arias — Y sino, ¿qué es un grupo político, cómo se define?

Señor Berro (don Emilio) — Es un grupo político como lo era la agrupación que sostuvo la lista del señor Saavedra en Montevideo, era un grupo político, accidental.

Señor Vicente y Ferrés — Lo que ha querido la ley es evitar las grandes abstenciones que se han producido en otros países y aun dando todas esas amplias libertades no lo han conseguido.

Señor Arias — De manera que, señor Presidente, siendo esta una entidad que se ha formado pocos días antes de las elecciones...

Señor García Morales—Se trata de un partido accidental.

Señor Arias—... correspondía que se presentara a la Junta Electoral acompañando la lista, como lo quiso hacer, con las cincuenta firmas de ciudadanos.

Yo opino de una manera distinta a la Comisión en mayoría y quiero que la Cámara o la Comisión respectiva aclaren bien esta duda. Considero que los firmantes de esa lista tienen que ser ciudadanos inscriptos y lo digo en mi discordia que es la única manera cómo los partidos políticos y las Juntas Electorales podrán controlar si las firmas que aparecen en esos documentos corresponden a ciudadanos reales. De otra manera se pueden presentar listas ante las Juntas Electorales prestigiadas anónimamente.

Señor Nieto y Clavera—¿Me permite? En general, para todos los demás casos; pero en este caso, auténticamente se ha demostrado que esos ciudadanos han firmado.

Señor Fajardo—No se ha demostrado, eso es falso.

Señor Arias—Para contestar las observaciones que me hizo el señor Nieto y Clavera, yo hubiera tenido necesidad de tener en mi presencia el documento original, porque, como dijo el señor diputado Gómez, la Comisión en mayoría ha considerado que no era necesario el prestigio de las cincuenta firmas.

Como mi criterio era diferente, yo sostuve la necesidad de traer ese documento al seno de la Comisión informante.

Señor Pérez—De cincuenta firmas de inscriptos.

Señor Arias—Si eso se hubiera hecho, yo le podría contestar al señor Nieto y Clavera.

Estas son las observaciones que deseaba hacer al señor diputado y vuelvo a insistir en que conviene concretar una resolución en este sentido.

Señor Ximénez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ximénez.

Señor Ximénez—Yo no voy a votar el informe de la Comisión en mayoría, porque entiendo que si la Cámara lo hiciera así, incurriría en una notoria precipitación. Yo considero que ese informe admite y resuelve cuestiones de forma, pero que afectan el fondo del asunto. Sucede con frecuencia,—y en este caso se reproduce ese hecho,—que por simples cuestiones de procedimiento se determina a favor o en contra de una parte lo concerniente al fondo de un asunto, como acabo de decirlo.

Yo no voy a negar la rectitud de propósitos que ha inspirado el informe de la Comisión en mayoría, pero voy a demostrar que se ha faltado a principios angulares del derecho, que, sintiéndose lesionados, deben detener a la Cámara en la aprobación del proyecto que se discute. Para mayor claridad dividiré mi breve exposición, aludiendo en primer término a los defectos que afectan al fondo del asunto, es decir, a los que se apartan de principios inmutables del derecho común y del sistema procesal. A ningún juez le está permitido decir que no admite una prueba por innecesaria; ningún juez tiene el derecho de decir que una prueba es innecesaria; a la inversa, todos los jueces deben admitir cualesquiera pruebas que se presenten por las partes, siempre que lo hagan en tiempo y forma.

Los jueces resolverán si las pruebas son pertinentes, si son impertinentes, si han sido inoficiosas o si son favorables o contrarias a quienes las presenten, "en el momento del fallo", pero no antes; y, entretanto, aquí podemos destacar este hecho: que las pruebas propuestas sobre cotejo de firmas y caracteres de letras, sobre verificación del Registro Cívico, sobre mil circunstancias establecidas en la protesta de la Comisión de Rivera, no han sido mandadas diligenciar. Este es un vicio de forma, que, como dije al empezar, afecta el fondo del asunto; y que este hecho ha sido efectivamente irregular, y que este hecho conduciría a la Cámara a una ilegalidad, lo tenemos demostrado con el informe que produjo el señor miembro informante doctor Gómez...

Señor Gómez—Gracias por el título.

Señor Ximénez—... quien significó reiteradas veces que no se habían mandado diligenciar aquellas pruebas porque la Comisión las consideró innecesarias, y yo creo que ese es el más profundo de los errores: La Comisión no ha podido, sin cometer un gran prejuzgamiento, decir que es innecesaria tal o cual prueba; la Comisión ha debido disponer su tramitación y examinarlas después de producidas, y si en ese caso tuviera que condenar a quien las presentó o aquel contra quien fueran exhibidas, estaría todo perfectamente bien.

Señor Pérez—Las pruebas eran innecesarias, porque no se refería la Comisión a la cuestión de hecho, de si son apócrifas o auténticas las firmas que suscribían las listas; se refería en cambio a la cuestión de derecho; de si en este caso era o no necesario que estuvieran inscriptos los ciudadanos que firman las listas.

Señor Ximénez — Llegaré a eso después. Estoy examinando la primera parte, la que se refiere al régimen procesal a que he aludido.

Yo entiendo que sería innecesario advertir que los jueces no pueden avanzarse a rechazar pruebas. Esto es contrario a todo lo que hemos aprendido en las aulas los que hemos estudiado Derecho. Ningún juez rechaza pruebas...

Señor Vicens Thievent — En el Derecho privado, y la Cámara no procede como juez de Derecho privado.

Señor García Morales — Cuando los pleitos son de puro derecho, no se habla de pruebas.

Señor Miranda — Pero no puede proceder arbitrariamente.

Señor Gómez — No ha habido tal arbitrariedad.

Señor Vicens Thievent — No es arbitrario.

Señor Miranda — A juicio del señor diputado; a juicio nuestro, hay arbitrariedad.

Señor Gómez — Es claro que cada uno habla con su juicio propio. — (Murmullos).

Señor Ximénez — Voy a proseguir, señor Presidente.

Decía, pues, que la primera cuestión queda concretada en las brevísimas palabras que acabo de decir. Entiendo que si la Cámara es juez de la elección de sus miembros, debe proceder con el criterio superior con que proceden todos los jueces, con un criterio ecuánime, con la certeza plena de que si le abre la puerta a un diputado y se le cierra a otro, lo ha hecho porque antes ha llenado todas las formalidades que el Derecho común establece, y después de abrir los ojos a la luz, y no de cerrarlos a la justificación ofrecida. — (¡Muy bien!).

Voy a hacer sobre este particular una pequeñísima digresión, y es que en la forma que yo planteo el asunto demuestro que no lo considero un asunto de carácter político para mí, que no lo considero una cuestión de candidatos, ni de personas. Para mí son enteramente iguales todas las listas y todos los candidatos. Defiendo en este caso lo que creo que debe ser la actitud de la Cámara, que debe ponerse a la altura de su misión, tratando de agotar todas las investigaciones, antes de decirle a uno y otro ciudadanos: "usted no entra y usted entra".

Señor Pérez — En el mismo caso estamos todos los miembros de la Comisión...

Señor Ximénez — Por eso mismo.

Señor Pérez — ... y algunos en mejor caso que el señor Ximénez.

Señor Miranda — No me parece, señor representante.

Señor Ximénez — He hecho esta referencia, porque he notado que en el curso de la discusión anterior, — y no me he referido a la Comisión, no explicándome el por qué de la agresividad del señor Pérez...

Señor Pérez — ¿Agresividad? ¿En qué consiste la agresividad?

Señor Ximénez — ... se ha dicho que el señor Fajardo era enemigo del señor Nieto y Clavera, y a la inversa, y yo no soy amigo ni enemigo de ninguno de los dos.

Señor Vicente y Ferrés — Eso lo han

dicho ellos, pero no la Cámara.

Señor Ximénez — En este caso quiero significar que no ubico la cuestión en ese terreno; que no me interesa absolutamente, por lo menos en este momento, lo que haya podido hacer o dejado de hacer la policía: que no me interesa si las firmas eran apócrifas, para fallar aquí, de plano, al respecto. Ha debido la Comisión hacer el trámite antes; como asesora de la Cámara debió haber agotado todas las fórmulas de investigación, y esa omisión es el defecto que yo considero fundamental, con entera abstracción de la cuestión política o personal; ello señala un defecto de procedimiento, que tiene por base la precipitación simplemente.

La Cámara, si aprobara el informe de la Comisión, se precipitaría; daría la razón o creería darla a quien la tuviera o a quien acaso no la tuviera en realidad. Y voy a demostrar que esto es verdad por las circunstancias supervinientes.

Yo juzgaba esto ayer, pero lo pienso hoy muchísimo más, señor Presidente, y lo pienso más ahora que se han traído a la Cámara nuevas pruebas, muchísimas pruebas que la Comisión no vió, y sobre las cuales no pudo pronunciarse, pruebas que si las hubiera tenido a la vista tal vez la hubieran impulsado a modificar su pensamiento, su juicio y su informe, y esas pruebas no se conocieron cuando se produjo el dictamen de la Comisión. Luego, ésta, que es la que ha de asesorar a la Cámara, no las tuvo a la vista: las unas estaban agregadas, es cierto, pero las otras la Coimsión no las ha conocido; y en este momento, así de improviso, me parece que el ambiente de la discusión hace imposible el conocimiento y acertado juicio de toda una documentación tan frondosa como la que ha presentado el señor Nieto y Clavera. ¿La Cámara ha de pronunciarse sin ver nada de eso, sin detenerse a mirar el asunto?

Bien: eso es lo que se refiere, digamos así, al fondo de la primera cuestión propuesta.

Ahora, señor Presidente, me voy a referir al caso concreto y al derecho positivo, establecido ya, como lo ha sido, lo que yo entiendo que se refiere al régimen procesal y a principios angulares que no deben ser jamás olvidados por la Cámara, sino robustecidos por la acción de ésta y respetados siempre.

Examinemos el derecho positivo en la materia: yo sostengo que el caso de la Concentración Colorada de Rivera es un caso típico de formación de un grupo político que va a actuar recién, es decir; de un simple grupo accidental.

Por vía de ejemplo indicaré lo ocurrido en Montevideo, y que si no puede aducirse como argumento terminante para darme la razón, puede servir como antecedente ilustrativo y digno de meditación.

En Montevideo se produjo, como en toda la República, la división del Partido Colorado. Ocurrida ésta, se formó una agrupación llamada hoy Radical; y que entonces en sus listas obedecía al sublema Bandera Colorada.

La Junta Electoral de Montevideo entendió que a pesar de tener nuestras autoridades constituídas, y habérselas dado a conocer en tiempo y forma, nosotros éramos un grupo accidental, y nos obligó a la presentación de cien ciudadanos que habrían de prestigiar nuestra lista.

Señor García Morales — Pero la mayoría de las Juntas Electorales del país han opinado lo contrario.

Señor Ximénez — Voy a aducirlo como argumento para demostrar...

Señor García Morales — Y se reputó equivocada esa resolución de la Junta Electoral de Montevideo.

Señor Ximénez — He dicho que lo traigo al debate solamente como argumento ilustrativo, no como argumento decisivo. pero sí respecto de que pudieran ser, los que prestigian una lista, no inscriptos en el Registro Cívico.

Sería extraño, señor Presidente, fundamentalmente chocante que prestigiaran una lista de votación y robustecieran un acto preliminar de la elección aquellas personas que por sí mismas no podrían ejecutarlo. Los que no están inscriptos no pueden votar, esto es obvio, y sería un verdadero fenómeno que una lista de presuntos elegidos fuera presentada y "prestigiada" como dice la ley por un conjunto de personas, que, ellos mismos, no tendrían el derecho de elegir a otros. La palabra "prestigiar" presupone la idea de que el que prestigia una cosa, cuando menos ha de estar al igual de aquellas personas que va a prestigiar. Sobre el punto dicho, agregaré que nos fué exigida en Montevideo hasta la determinación del número de la boleta de los firmantes, debajo de cada firma, y como se preguntara por qué se hacía aquello, se nos dijo, y con mucha razón, que porque se podía tomar un montón de firmas apócrifas hechas por tres o cuatro personas, ciudadanos o no ciudadanos domiciliados o no domiciliados en la sección, sin que se hiciera una lista de las propias manos de los "nombrados", y aquellos tres o cuatro la presentaran, y con eso se fuera a presumir que estaba prestigiada la lista que se exhibía, cuando no podía ser así.

De modo que hay, sino una prueba plena, un antecedente muy digno de estudiarse por la Honorable Cámara. Si esas personas deben ser o no ciudadanos inscriptos, y si en el caso de la Concentración Colorada, grupo accidental, debió o no presentarse la lista prestigiada por cincuenta ciudadanos, a pesar del reconocimiento de sus autoridades. Mi opinión es afirmativa: que debió tratarse de ciudadanos inscriptos para darle toda la seriedad necesaria al acto de la presentación y al registro de la lista ante la Junta Electoral.

Señor García Selgas — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, para reforzar lo que está diciendo?

Señor Ximénez — Con mucho gusto.

Señor Mibelli — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. —(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Ayer hice esa misma moción, y fué desechada por los señores diputados.

Señor Mibelli — Son tres sesiones que estamos tratando este asunto, y hay otros más importantes que este.

Como han hablado ya los dos interesados en el asunto tres o cuatro veces, bien pueden los demás que quieran hablar, concretar sus manifestaciones en la forma más lacónica posible, a fin de que la Cámara pueda ocuparse de asuntos que tienen más importancia para el país. — (Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Yo hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.

Señor Ramírez — Hasta que concluya el señor Ximénez.

Señor Ximénez — Yo voy a ser breve. El señor diputado García Selgas me pidió una interrupción, y tengo mucho gusto en concedérsela.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la moción del señor representante Mibelli.

Si se prorroga la sesión hasta terminar el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor representan Vicente Ferrés, para que se prorrogue la sesión por media hora.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrería — Pido la palabra para hacer una indicación de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Encontrándose en sala el señor representante proclamado por el Departamento de Rivera, Benjamín Pereyra Bustamante, solicito de la Mesa se sirva tomarle el juramento de estilo.

Señor Presidente — Invito al señor Pereyra Bustamante a llenar ese requisito.

(Así lo efectúa dicho señor y queda incorporado a la Honorable Cámara).

Puede continuar en el uso de la palabra el señor representante Ximénez.

Señor Ximénes — El señor representante García Selgas me había solicitado una interrupción, y tengo mucho gusto en concedérsela.

Señor García Selgas — Era para hacerle recordar que además de la argumentación que ha hecho en favor de la buena doctrina de que sólo los ciudadanos inscriptos tienen derecho de prestigiar las listas ante la Junta Electoral, hay que tener presente que se trata de una ley de inscripción obligatoria, razón por la cual en algunas partes del texto legal sólo dice ciudadanos, porque para una ley de inscripción obligatoria todos los ciudadanos deben estar inscriptos. *Además*, el artículo 29 de la ley de 1.o de Setiembre de 1915 establece de una manera terminante que todo ciudadano que por cualquier concepto tenga que presentarse a las autoridades electorales debe colocar su impresión digital en el talón de la respectiva boleta. De manera que la ley supone que ese ciudadano debe estar inscripto, porque de otra manera no podría cumplirla.

Señor Manini Ríos — Cuando comparece personalmente. A nadie, de los que han firmando presentación de listas, se le ha exigido ese requisito, a nadie absolutamente.

Señor García Selgas — Eso no demuestra que la ley no lo exija.

Señor Pérez — Es tan distinto!

Señor Manini Ríos — A nadie se le ha exigido.

Señor García Morales — ¿Y cómo se prueba que no son ciudadanos?

Señor García Selgas — La ley electoral sólo recuerda a los ciudadanos no inscriptos para decir que ellos no están exentos de las cargas del ciudadano; en ninguna parte les acuerda derechos.

Señor Pérez — De manera que tienen cargas los no inscriptos y no tienen derecho!

Señor García Selgas — Sí, señor; porque la ley de inscripción obligatoria les impone pena a los omisos, y además el cargar con todas las obligaciones legales, no acordándoles derechos cívicos.

Muchas gracias, señor diputado Ximénes.

Señor Ximénes — Voy a proseguir, señor Presidente.

Uno de los argumentos que se han venido haciendo en favor del dictamen de la Comisión en mayoría, es el de que no se hizo en el momento de la votación o en el momento del escrutinio una protesta

expresa por quien pudo o debió hacerla.

Yo entiendo que, en general, toda objeción de que puedan ser materia los poderes presentados por los señores representantes, puede ser propuesta; tramitada, y desde luego, resuelta por la Cámara para la que hayan sido elegidos. Eso lo establece de una manera terminante la Constitución y la ley, por lo que me considero excusado de ocuparme más extensamente al respecto. Y en este caso concreto, aquel argumento tiene todavía menos eficacia, porque ya sea por culpa del señor Alanis o ya sea sin culpa de éste, (yo voy a suponer que él haya tenido la culpa), lo real y positivo es que este señor no pudo por impedimento material hacer las objeciones que la Comisión Departamental presentó al hacer su protesta; no tuvo la oportunidad de hacerlas, porque con razón, o acaso sin ella, como he dicho, no lo dejaron permanecer en el recinto donde se procedía a la votación.

Aunque no existiera esa circunstancia, repito que creo que la protesta puede ser presentada y debe ser examinada por la Cámara; que la Comisión encargada de asesorar a ésta, desde el momento que tomó la protesta como punto de arranque para su investigación o para su argumentación, para proponer el decreto final de admisión de los poderes, debió admitir y ordenar el diligenciamiento de las pruebas propuestas.

Volvemos siempre al punto de partida: la Cámara, sin haber obtenido el pleno asesoramiento de su Comisión, y ésta sin haber admitido las pruebas. En tal situación la primera incurriría en precipitación notoria, a mi juicio, si resolviera hoy el asunto.

Señor Berro (don Emilio)—¿Me permite?

Con respecto al caso que cita del señor Alaniz, la Comisión ha tenido la denuncia de que por el hecho de hacer retirar a ese señor, habían quedado sin votar treinta o cuarenta ciudadanos. Así lo dice la protesta.

Las pruebas que ha tenido la Comisión han sido contradictorias: de una parte, la declaración de algunos testigos presentados por el señor Fajardo, y de otra parte la declaración de los miembros de la Mesa.

Señor Pérez—Hecha el mismo día de la elección, mientras que la otra fué a los dos meses.

Señor Berro (don Emilio)—Aparte de esto, la Comisión no estableció capítulo especial, y digamos absoluto, sobre el caso del señor Alaniz, porque treinta o cuarenta votos no influían de ningún modo para modificar los términos de la votación efectuada, no cambiaban el resultado de la elección.

Si el número de votantes que dejó de sufragar, según el señor Alaniz, hubiera modificado el resultado de la votación, entonces la Comisión habría exigido una prueba especial sobre ese hecho, complementaria de la que tenía.

Señor Fajardo—¿Y el delegado está solamente para permitir que voten? Está para exigir todas las garantías para su partido. No está sólo para eso.

Señor Ximénez—Otro de los motivos de mi oposición a que se apruebe de plano el informe de la Comisión en mayoría, es una consecuencia de mis anteriores argumentos en el asunto.

Se ha tratado de demostrar, y acaso se ha probado, que las personas que aparecen nombradas en el documento con que se acompañó la lista "Concentración Colorada" dijeron últimamente, hace pocos días, que la firmaron.

La Comisión en mayoría, por las razones que se han indicado, pensó que no siendo necesarias esas firmas de prestigiantes de la lista, digamos así, no tenía para qué entrar al cotejo de las firmas, ni para qué saber si esas firmas eran auténticas, si dejaban de serlo, si estaban en el Registro Cívico o si no estaban.

Pero hemos visto cómo aquí se ha propuesto la cuestión y cómo es verdad que si la Cámara tiene que resolver en un sentido, supongamos en el sentido afirmativo, de que esa lista debió necesariamente ser prestigiada en forma, no sabríamos qué hacer, porque si la Cámara creyese, repito, que la lista presentada debió venir munida de cincuenta firmas y no tenemos la constancia de si las existentes son o no auténticas, estaría en la imposibilidad material de fallar en justicia el punto sustancial, el punto principal que es materia de la discusión.

Señor Machiñena—¿Me permite?...

Señor Ximénez—Con muchísimo gusto.

Señor Machiñena — La premisa que sienta el distinguido compañero sería decisiva en el caso; si la resolución de la Cámara sobre el fondo de la cuestión no implicara, desde luego, que esos hechos no son necesarios a este debate. Lo que se discute, precisamente, aquí, es una cuestión de puro derecho, de manera que los hechos que el señor diputado Ximénez quiere traer al examen de la Honorable Cámara no son necesarios. Así lo resolverá la Honorable Cámara si establece la bondad o no de los poderes del señor diputado por Rivera Nieto y Clavera, sin el examen de hecho alguno. En caso contrario, los estimaría necesarios y, desde luego, para establecer que esos poderes son o no válidos, habría la necesidad de ir al examen y consideración de esos antecedentes, y se pedirían. Esta es una cuestión absolutamente de derecho. ¡Si el señor representante compañero Ximénez entendiese que ese vicio de procedimiento anula la elección, tendría razón toda vez que en ello estuviera de acuerdo la Honorable Cámara. Yo creo que ese vicio de procedimiento no es suficiente para invalidar los sufragios emitidos por la lista "Concentración Colorada". Si el señor diputado Fajardo, que ha tenido los medios de contralor a su alcance yendo a la Junta Electoral para ver si las listas que se habían presentado reunían o no los requisitos que la ley establece, no lo ha hecho, a nadie debe culpar, y debe soportar el daño, si éste existe.

Señor Ramasso (don Juan)—Pero si no se trataba de la lista de él!

Señor Fajardo — Pero, señor, ¿cuándo debí hacerlo? Cuando la presentaron no lo sabía; después lo hice.

Señor Berro (don Emilio)—Pero usted sabía que tenía que ser presentada cinco días antes de la elección, y tenía cinco días para ir a examinar esa o cualquier otra lista que se hubiese presentado.

Señor Fajardo—Pero si no sabía; es curioso eso!

Señor Miranda—Lo que prueba que es un absurdo que se argumente en esa forma, porque el señor Fajardo no es del Partido Colorado Radical de Rivera.

Señor Manini Ríos—Pero hizo la protesta.

Señor Bonnet — Al señor Fajardo pudieron no interesarle los defectos o deficiencias de las otras listas.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Pérez—Pero es sugerente que en ningún momento de la elección se haya hecho caso de eso.

Señor Berro (don Emilio)—Pero ha podido protestar ante la Junta Electoral, y no lo ha hecho.

Señor Fajardo—He protestado ante la Cámara, como lo dice la ley.

Señor Nieto y Clavera—La Junta Electoral ha tenido intervención en eso: existen dos miembros del partido del cual el señor Fajardo es dirigente...

Señor Pérez—Es claro.

Señor Fajardo—Ya he dicho que los miembros de la Junta son jueces y no se pueden convertir en parte.

Señor Nieto y Clavera—... y firman también esta protesta. Aceptaron la lista que ellos mismos, los dos, la han consentido. No es cuestión de teorizar; hay que ir a la práctica, a la realidad de las cosas.

Señor Miranda—¿Esos dos señores integran el Partido Colorado Radical de Rivera?

Señor Nieto y Clavera — Sí, señor.

Señor Miranda — Qué lo van a integrar!

Señor Nieto y Clavera—Permítame. El señor Carámbula firma la protesta. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Ximénez.

Señor Ximénez—Yo voy a hacer uso nuevamente de la palabra con el objeto de determinar mi exposición, y con el propósito de no desviar la discusión del verdadero terreno en que a mi juicio debe estar siempre. Es poco más lo que tengo que expresar.

Decía que la protesta pudo hacerse en todo momento, y que todas las pruebas producidas debieron traerse a la vista; y después de lo ocurrido en la sesión de hoy,—porque esto lo pensaba anteayer,— me afirmo en esa convicción. Yo creo que la Comisión en mayoría debe tener a la vista todos los informes y recaudos, todos los preexistentes, todos los presentados después y especialmente los que han sido materia de argumentación en este mismo momento ante la Honorable Cámara.

Yo creo que la Comisión para poder mantener o rectificar su informe y producirse más acertadamente, debe estudiar con calma esa documentación. De modo, pues, que dejando formulada mi oposición a que se acepte de plano el informe de la Comisión en mayoría, por las razones que dejo expuestas, propongo, en su lugar, que vuelva el asunto a la Comisión de Poderes para el diligenciamiento de todas las probanzas propuestas, agregación de todas las presentadas en este acto y de las que se ofrezcan en el mismo asunto, después de lo cual la Comisión producirá el informe definitivo que corresponde.

He terminado.—(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no voy a votar la moción del señor Ximénez,— y no hablo a nombre de la mayoría de la Comisión, sino a nombre propio, porque yo tengo criterio hecho sobre el asunto, sobre el punto de derecho, el cual no va a ser modificado, cualesquiera sean las pruebas que se presenten. Si en lugar de haber sido cincuenta firmas, hubiesen resultado cuarenta y nueve o cuarenta y ocho, una vez contados, y hubiese admitido la lista la Junta Electoral, para mí tendría el mismo valor que si hubiesen sido cincuenta, toda vez que esa Corporación recibió la lista como válida y la mandó a las mesas para que los ciudadanos fuesen a sufragar por ella.—(Apoyados).

Entiendo que la Cámara es juez privativo de la elección de sus miembros y en ciertos casos puede apartarse un poco de ciertas reglas de procedimiento...

Señor Fajardo—Y en este caso, ¿por qué se apartaría?

Señor Berro (don Emilio)—... sobre todo, cuando no son completamente claras las disposiciones legales.

Señor García Morales — Y cuando en realidad no importan una garantía para nadie, porque habría que buscar el origen de esa disposición, una mala dispo-

sición, que habría que borrar de la legislación electoral...

Señor Berro (don Emilio)—Lo contrario sería una cosa monstruosa.

Señor García Morales—... que coarta el derecho de los ciudadanos a votar por los candidatos que deseen.

Señor Miranda—Por eso es que el señor representante se anticipa y la deroga antes de que esté derogada.

Señor García Morales—No; lo que no creo es que deba influir para anular mil cien votos.

Señor Fajardo—Mil cien gatos.

Señor Manini Ríos — Compruébelo. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio)—Por un defecto completamente nimio, señor Presidente, se anularían los sufragios de mil cien votantes.

Señor Vicente y Ferrés — Es claro, porque la opinión pública se manifiesta en el registro de una lista, se manifiesta en las urnas en el momento de sufragar por los candidatos.

Señor Berro (don Emilio)—En el Código procesal hay una disposición que citaba el señor diputado Machiñena, que es muy aplicable para este caso, y es la siguiente: que los defectos de procedimiento quedan subsanados cuando no se deduce algún recurso contra ellos, dentro de la instancia.

Contra la validez de las listas nadie ha protestado; los señores miembros de todos los partidos han tenido, después de presentadas, cinco días para examinar las listas de los partidos que no eran el suyo, y ver si estaban o no en condiciones legales.

Señor López Aguerre — Es lo que siempre se hace en todos lados. Es lo que hemos hecho los que trabajamos en asuntos electorales.

Señor Berro (don Emilio)—No habiéndose hecho eso, no comprendo cómo después de verificada la elección se pueden anular los votos de los ciudadanos que sufragaron por aquella lista no observada.

El objeto de exigir las cincuenta firmas es para no mortificar y dar trabajo inútil a las Juntas Electorales con cincuenta, sesenta listas distintas, que no respondan a más de media docena de electores. Se quiere que haya detrás de cada grupo o partido, un electorado regular; por eso se exigen cincuenta firmas. Cuando se reunen cincuenta personas para prestigiar ciertos candidatos, entonces, en realidad, hay un electorado.

Señor Fajardo—Entonces hay que probar que son cincuenta.

Señor García Morales—Pero si está probado que hay mil cien.

Señor Fajardo—El señor diputado está abonando en favor de nuestra tesis.

Señor Berro (don Emilio)—He dicho, señor Presidente, que aunque no hayan firmado la presentación de la lista las cincuenta personas, como la ley lo dispone para el caso de un grupo o partido accidental, habiendo votado no cincuenta ciudadanos, sino veinte o treinta veces cincuenta por esa lista, por esa misma lista registrada en la Junta Electoral y protestada ahora por el Partido Colorado Radical, habiendo obtenido, repito, aquella lista todos esos sufragios, no es posible que la Cámara, sin cometer un atentado, pueda anular esos votos.

Señor García Morales—Sin dar lugar a que voten nuevamente. A lo sumo podría llegarse hasta la anulación de toda la elección, pero es monstruoso anular esos votos y no dar lugar a que los ciudadanos a que esos votos correspondan sufraguen nuevamente.

Señor Berro (don Emilio)—Por eso no tengo reparo ninguno en mantener el informe de la Comisión, y no tengo reparo ninguno en negar mi voto a la moción del señor Ximénez, a pesar de tener un altísimo respeto por todos los derechos del sufragio.

Señor Machiñena—Además de los argumentos que el doctor Berro acaba de expresar, está lo dispuesto expresamente por el inciso 2.o del artículo 33 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, estableciendo que no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio las listas de aquellos ciudadanos que no hayan cumplido con el requisito establecido por el artículo 34 de la misma ley.

Si la ley hubiera querido establecer en este caso nulidad por el hecho de que no hubieran firmado cincuenta ciudadanos esas listas, lo hubiera establecido expresamente, como lo establece el artículo 33 para el caso que contempla.

No habiéndolo establecido, debe entenderse que no existe nulidad, desde que las nulidades son de interpretación estricta.

Señor Berro (don Emilio) — Lo que he manifestado, señor Presidente, es en cuanto a la cuestión de las listas, a la parte de derecho. En cuanto a las imputaciones contra los funcionarios policiales y militares, para mí tienen su verosimilitud, y por eso yo he suscripto el informe en la parte que determina que esos hechos deben ser averiguados por la justicia y castigados los culpables en el caso de resultar exactas las imputaciones.

Creo, por lo tanto,—y voy a terminar con esto,—que las pruebas que se puedan presentar no van a modificar para nada el punto de derecho, que es lo que tiene que resolver la Cámara; si, como lo decía muy bien el señor diputado por Tacuarembó, en realidad, ese supuesto vicio de procedimiento anula ó no anula los votos emitidos. Eso es lo que debe resolver, en todo caso, previamente la Cámara, y podía el señor diputado Ximénez haber hecho la moción en ese sentido.

Si el defecto de procedimiento no anula la elección, en ese caso está resuelto el punto; si la anula, entonces debería volver el asunto a Comisión para que ésta examinara si es cierto el hecho denunciado.

He terminado.

Señor Vicente y Ferrés — La anulación de la elección sería casi imposible, porque la Cámara ha incorporado ya a su seno a los demás diputados electos; la anulación de la elección en este caso, traería aparejado un nuevo cociente, con lo que se perjudicaría a las fracciones de aquellos diputados que ya han sido incorporados al seno de la Cámara.

Señor Berro (don Emilio) — Por mi parte, yo no votaría esa moción.

Señor Vicente y Ferrés — Al anularse la elección, entonces habría que declararlos cesantes y mandarlos nuevamente para sus casas o que fueran a trabajar en el nuevo acto electoral.

Señor Fajardo — Está equivocado, porque se trata de anular únicamente la lista de la "Concentración Colorada".

Señor Gómez — Se trata de la anulación de 1200 votos que se emitieron de perfecta buena fe.

Señor Vicente y Ferrés — Anulando esos votos tiene que alterarse enormemente el cociente electoral. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! No se puede hacer uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Yo me encuentro en una situación bastante parecida a la situación del señor diputado Berro, y por fundamentos análogos a los suyos me voy a oponer a la moción previa formulada por el señor diputado Ximénez.

El señor diputado Ximénez ha encarado los dos aspectos fundamentales de la cuestión relativa a los poderes de Rivera: el primero, que se refiere a las condiciones de validez de la lista "Concentración Colorada", y el segundo, que se refiere a la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por las partes.

Yo voy a prescindir del primer aspecto, porque, refiriéndose al fondo del asunto, no es pertinente a la moción previa formulada.

El señor diputado Ximénez ha considerado este asunto de la prueba sobre los poderes de Rivera, como si se tratara de un asunto de interés privado, y se ha fundado en disposiciones de carácter procesal, como si esas disposiciones fueran aplicables al caso.

Señor Ximénez — ¿Me permite una brevísima interrupción el señor diputado?

Señor Vicens Thievent — Con mucho gusto.

Señor Ximénez — Para decir solamente que cuando se trata del derecho y cuando se trata de la solución de asuntos que interesan al electorado y a la Asamblea, yo siempre me siento inclinado a respetar las leyes angulares del derecho y del sistema procesal, que son una garantía para todos.

Señor Vicens Thievent — Pero rigen procedimientos distintos, según la naturaleza de los asuntos, señor diputado. En realidad, aquí no estamos discutiendo ni decidiendo intereses particulares del señor Nieto Clavera ni del señor Fajardo...

Varios señores representantes — Es exacto.

Señor Vicens Thievent — ... estamos discutiendo un interés superior al interés personal de estos candidatos; estamos discutiendo a qué parte del electorado de Rivera corresponde enviar un delegado a la Cámara. — (Apoyados).

Y yo creo que es muy necesario tener muy en cuenta la diferencia que existe entre este asunto de las elecciones de Rivera y un asunto particular, donde se discuten intereses privados, para decidir respecto al procedimiento necesario a la averiguación de la verdad.

Señor Miranda — El procedimiento debía ofrecer mayores garantías todavía que cuando se trata de asuntos privados.

Señor Gómez — Según los casos.

Señor Miranda — Según los casos, no, señor diputado; siempre. Cuando se trata de intereses públicos, el procedimiento debe ofrecer mayores garantías.

Señor Gómez — La Cámara no es un simple juez que se sujeta al procedimiento procesal. Es un jurado de conciencia y procede como tal.

Señor Vicens Thievent — En el caso de un asunto de interés privado, el juez debe admitir que se extreme la prueba en que cada parte funda su derecho; tiene el deber de decidir de acuerdo con esa prueba y conceder el derecho de extremarla. Pero cuando se trata de asuntos de interés público, la prueba no tiene, en primer término, por finalidad, la defensa del derecho de las partes, sino la instrucción del que ha de ser juez de la elección, es decir, en primer término, de la Comisión de Poderes para informar, y en segundo, de la Cámara, para decidir.

Señor Ramírez — Ese es también el objeto de la prueba ante la justicia civil: instruír a la justicia para resolver.

Señor Vicens Thievent — Muy bien: pero en el derecho privado no se puede negar a las partes que presenten, dentro de los plazos establecidos, toda la prueba que estimen necesaria, mientras, que, en este caso, si la corporación que ha de decidir hace convinción sobre el fondo del asunto, no tiene por qué exigir ni admitir la presentación de más prueba...

Señor Ramasso — Pero, ¿quién asegura que la Cámara está convencida?

Señor Vicens Thievent — ... es muy fácil saberlo, señor diputado. La Comisión de Poderes en mayoría ha recibido las pruebas, ha pedido algunas nuevas señalando amplios plazos al señor Fajardo para que las presentara, y una vez recibidas esas pruebas, ha dicho: "Muy bien. Estoy convencida de quien tiene razón en este asunto, y no necesito la presentación de nuevas pruebas".

Señor Ramírez — Yo entiendo que la Comisión de Poderes no rechaza la prueba porque ella tenga su convencimiento hecho respecto del fondo del asunto y no esté dispuesta a admitir ninguna modificación a su criterio, sino por creer que hay una cuestión fundamental de derecho que hace absolutamente innecesaria la prueba.

Señor Gómez — Exactamente.

Señor Vicens Thievent — No es eso, precisamente, señor diputado. La Comisión de Poderes se creyó suficientemente ilustrada sobre todos los puntos. La prueba que se le ofrece se refiere al punto que la Comisión de Poderes no cree necesario que sea probado porque, sean o no exactos los hechos, ello no modificará su criterio.

Señor Gómez — Porque se trata de una cuestión de derecho. Hay que insistir en eso.

Señor Vicens Thievent — Pero, además, si se hubiera de admitir la analogía que establecía el señor Ximénez sería necesario tener en cuenta que el error de procedimiento que se hubiera cometido en *tal* caso, no sería nunca en perjuicio del señor Fajardo sino en perjuicio del señor Nieto Clavera.

Señor Fajardo — ¿Por qué?

Señor Vicens Thievent — Por lo siguiente. El señor Fajardo empezó a preparar las pruebas de la protesta en los primeros días del mes de Enero, sin ninguna clase de publicidad.

Señor Fajardo — No, señor; ¿cómo lo sabe el señor diputado?

Señor Vicens Thievent — Lo sé por las fechas de los documentos. El primer documento se diligenció el 4 de Enero.

Señor Fajardo — No es exacto. Todo Rivera lo sabía, porque en un pueblo chico no se ignoran estas cosas. En media hora se sabe y se sabía que se iba a protestar la elección.

Señor Vicens Thievent — No se dijo nada en la prensa, ni en ningún lado. No se tenía la menor noticia de esa protesta, hasta que se presentó en la Cámara, el día en que se inauguraron las sesiones.

Señor Bonnet — Podía haberse presentado cuatro o cinco días antes.

Señor Fajardo — No lo sabría el señor diputado, pero el señor Nieto Clavera lo sabía.

Señor Vicens Thievent — El señor Nieto Clavera, ha dicho que no lo sabía.

Señor Fajardo — Eso es más que hacer un informe: es tomar, como quien dice, la defensa.

Señor Vicens Thievent — Y es claro que tomo la defensa del señor Nieto Clavera porque creo que el señor Nieto Clavera tiene razón. ¡Cómo no voy a tomar su defensa!

Señor Fajardo — Pero no de una manera así, tan pasional! — (Hilaridad).

Señor Vicens Thievent — El señor Fajardo, repito, empezó a preparar la prueba en los primeros días de Enero. El señor Nieto Clavera no tenía conocimiento de ello, y recién lo supo cuando la Cámara se reunió en sesiones preparatorias. Toda la prueba presentada por el señor Nieto Clavera tiene fecha posterior al 7 de Febrero, en tanto que la prueba presentada por el señor Fajardo, en su mayoría, tiene fecha anterior al 7 de Febrero. De manera, pues, que si hubiera que determinar el procedimiento de acuerdo con el que se sigue cuando es discuten intereses privados, sería necesario reconocer que se habría violado la igualdad de las partes en este juicio: el señor Nieto Clavera hubiera gozado de un plazo mucho menor del que ha gozado el señor Fajardo...

Señor Fajardo — Porque la Comisión no ha señalado plazos más largos para que el señor Nieto Clavera pudiera...

Señor Vicens Thievent — ... puesto que la Comisión amplió el término de prueba, haciéndolo con unos por quince días cuando ya el señor Fajardo había gozado de él.

Por esas razones, me opongo a la moción del señor Ximénez.

Señor Pereira Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereira Bustamante — En mi carácter de representante por Rivera quiero fundar, aunque sea brevemente, mi voto en este asunto de la protesta de la Comisión Departamental del Partido Colorado.—(Murmullos).

Pregunto a la Mesa si hay una cuestión previa o puedo hablar sobre el fondo del asunto.

Señor Presidente — Está planteada como una cuestión de orden, si pasa a Comisión, y eso debe resolverse previamente.

Señor Pereira Bustamante — Perfectamente.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Qué moción es la que se va a votar, señor Presidente?

Señor Presidente — La moción, que tiene carácter de moción de orden, es la formulada por el señor diputado Ximénez, para que el asunto pase a Comisión.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo haría moción, si es que terminó la discusión del asunto, para que se diera preferencia...

Señor Presidente — Pidió la palabra el señor Pereira Bustamante.

Señor Bellini Hernández — Pero se iba a referir al fondo del asunto.

Señor Pereira Bustamante — Yo me iba a referir al fondo del asunto. De manera, pues, que si hay que votar previamente la moción del señor diputado Ximénez, dejo la palabra para la debida oportunidad.

Señor Bellini Hernández — Yo hago moción para que se de preferencia a la moción del señor diputado Berro, en el sentido de que se trate el asunto fundamental, porque desde el momento que es decisivo...

Varios señores representantes — No se puede—(Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Si la Cámara lo vota, se puede.

Señor Presidente — No es reglamentario, señor diputado.

Señor Ferrería — Es antirreglamentario, porque hay que discutir y votar la moción.

Señor Pérez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pérez — Yo también, como los compañeros de Comisión, señores Berro y Vicent Thievens, tengo opinión hecha respecto al punto fundamental del informe, esto es, el registro de listas. Insisto en que no son necesarias las pruebas a que hacía referencia el señor diputado Ximénez, porque se trata, como se ha repetido ya en la Cámara hasta el cansancio, de una cuestión de derecho; pero como supongo que el señor diputado Ximénez interpreta el pensamiento del grupo parlamentario a que pertenece, si la moción que ha propuesto a la Cámara traduce el deseo de tener más garantías para la resolución de este asunto, yo no tengo inconveniente en votarla.

Señor Ximénez — Lo he dicho así.

Señor Pérez — Me parece que se debe proceder con toda justicia y liberalidad en este caso, ya que hay dudas de que el estudio del asunto no es completo.— (¡Muy bien!) — (Apoyados).

Señor Fajardo — Ahora sí que lo apoyo al señor diputado, como lo he hecho otras veces.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Era para manifestar que de votarse afirmativamente la moción que formula el señor diputado Ximénez, a la que yo no tengo inconveniente en adherir, desearía, para que se aclararan todas las dudas que se han advertido aquí en Cámara, que se integrara la Comisión de Poderes con dos miembros de la Comisión de Legislación...

Señor Manini Ríos — Eso es aparte. Eso es para el caso de que se vote.

Señor Miranda — Pero se puede votar la moción del señor Ximénez, con la ampliación que formula el señor diputado Arias. Es una moción complementaria, que está de perfecto acuerdo con el Reglamento.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Bonnet.

Señor Bonnet — He solicitado la palabra para proponer una moción que podría ser sustitutiva de la del señor diputado Ximénez, en este sentido: el punto que más debate provoca en el seno de la Cámara es el relativo a la exigencia de la ley de 1.o de Septiembre, de que el registro de las listas en la Junta Electoral debe ser solicitado por cincuenta ciudadanos, discutiéndose, si éstos deben estar inscriptos en el Registro Cívico o es indiferente que no lo estén. Se trata, por lo tanto, de una cuestión fundamental, que creo que hay interés para el futuro en que se resuelva con el mayor acierto posible.

Señor Berro (don Emilio) — Pero no como causa única para determinar la validez o nulidad de la elección.

Señor Bonnet — No, eso lo sabremos; eso dependerá del estudio...

Señor Pérez — Hay que aclararlo.

Señor Bonnet — Permítame. Primero hay que hacer el estudio de ese punto concreto y luego hay que ver los efectos que de ese estudio puedan derivar. De manera que oportunamente veremos si llega a alcanzar la nulidad o no nulidad. El problema es el estudio del punto referido. —(Apoyados).

Por mi parte creo que los 50 ciudadanos que en campaña se presentan solicitando el registro de una lista, o los cien que la ley exige en Montevideo, deben estar inscriptos en el Registro Cívico Permanente. Y tan es así, que la Junta Electoral de Montevideo, que actúa en un medio de mayor cultura que el resto del país... — (No apoyados).

Señor Martínez Laguarda—¿Son incultos los de campaña?

Señor Bonnet — No señor. Me he expresado correctamente...

Señor Miranda — Correctísimamente.

Señor Ramasso — Ha dicho bien: de mayor cultura, y eso es indiscutible.

Señor Bonnet — Yo he actuado en campaña la mayor parte de mi vida y no tengo por qué inferir el menor agravio a la campaña pero es indiscutible que Montevideo, por ser capital de la República, tiene más elementos de cultura y mayor intelectualidad.

Señor Martínez Laguarda — ¿Me permite una interrupción?...

La Junta Electoral de Montevideo ha tenido varias veces que modificar sus resoluciones. De modo que no prueba mayor cultura.

Señor Bonnet — La Junta Electoral de Montevideo, actuando en un medio, que como he dicho existe un mayor número de personas versadas y por eso la pongo de ejemplo, exigió que los ciudadanos que se presentaron para registrar listas de elección estuviesen inscriptos.

Señor Gómez — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Gómez — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que pueda votarse la cuestión previa promovida por el señor diputado Ximénez.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor Bonnet.

Señor Bonnet — Cuando fuí interrumpido decía que la Junta Electoral de la Capital exigió a los que se presentaron a registrar las listas que estuvieran inscriptos y no sólo colocaran su firma sino también el número de la balota de inscripción, y recuerdo perfectamente que todas las Comisiones directivas de los partidos al mandar instrucciones a las Comisiones departamentales hicieron también presentes las mismas exigencias, esto es de que hicieran registrar las listas por cincuenta ciudadanos y que estos a su vez estuvieran inscriptos. De manera que el asunto tiene una mayor importancia de la que así, a primera vista mirado con cierta superficialidad, podría parecer. Por mi parte, creo que el requisito de la inscripción de los ciudadanos debe ser fundamental; considero que en la ley de elecciones, todas las formalidades que se establecen deben cumplirse, que una formalidad está supeditada al cumplimiento de otra; que no puede dejarse librado al capricho, a la voluntad o al criterio de los ciudadanos que se cumplan unas y no se cumplan otras.

Se ha formulado el argumento de la buena fe con que los ciudadanos han concurrido a votar considerando válido el registro de las listas. Perfectamente, pero yo presento el caso de que un partido o que grupo de un partido hubiera registrado una lista incompleta y que los ciudadanos hubieran concurriendo a votar con la misma buena fe que en el caso anterior. ¿Esa lista incompleta es válida ante la ley o es nula? ¿Tiene simplemente un defecto de forma?

Señor Berro (don Emilio)—Es de fondo, no de forma.

Señor Bonnet — Es de forma y de fondo también, como en el caso de que cincuenta ciudadanos no inscriptos registren una lista.

Señor Berro (don Emilio) — El caso es muy diferente.

Señor Bonnet—No, es también de fondo. Es de fondo en un caso como en el otro. Creo que en el caso de la lista incompleta, cuya deficiencia u omisión no es imputable a los ciudadanos, esa lista en esas condiciones no tiene validez.

Señor López Aguerre — Pero la lista incompleta no sería admitida por la Junta Electoral.

Señor Bonnet — Puede admitirla la Junta Electoral. ¿Por qué no va a admitirla?

Señor López Aguerre — No señor, porque no reune las condiciones que debe reunir. Es la misma Junta Electoral la que manda a las Mesas Receptoras de votos las listas que están bien, y si no están bien no las manda.

Señor Bonnet — Pero la Junta Electoral no las manda. Son los delegados de los partidos que tienen la obligación de llevar listas a las Mesas.

Señor Berro (don Emilio) — Pero mandan un ejemplar autenticado.

Señor Martínez Laguarda — Para que sepan las listas que están registradas.

Señor Bonnet — Pero el registro de las listas lo impone la ley.

Yo me refiero a que los delegados de los partidos son los que deben entregar las listas a las Mesas Receptoras para que estas las coloquen en el cuarto secreto. Pero lo que quería expresar es que del mismo modo como la Junta Electoral puede cometer un error al admitir el registro de una lista que no llevaba la firma de cincuenta ciudadanos inscriptos, puede también cometer el error de admitir una lista incompleta.

Es una falta que no es imputable a los ciudadanos y sin embargo no puede ser válida esa lista.

Considero que el verdadero criterio de la ley es que los ciudadanos estén inscriptos. La ley que nos rige fundamentalmente, hoy es la ley de 1.o de Setiembre de 1915. Con motivo de la elección de constituyentes se dictaron dos leyes de elecciones: la ley de 18 de Noviembre de 1912, y la ley de 1.o de Setiembre de 1915. Esa ley de 18 de Noviembre de 1912 que define lo que debe entenderse por partidos permanentes y partidos accidentales, exige precisamente que la noticia oficial del hecho de la constitución de las Comisiones Directivas de los partidos ante las Juntas Electorales deberá hacerse conocer en nota que deberá ser suscripta por 150 ciudadanos inscriptos en Montevideo y 50 ciudadanos en los Departamentos.

Señor Sánchez — Esa ley no existe más, está derogada. Fué una ley ocasional, doctor Bonnet.

Señor Bonnet — Rige por precepto constitucional.

Señor Sánchez — Pero fué una ley ocasional, no tuvo nada más que un único objeto.

Señor Bonnet — Rigen todas las leyes dictadas hasta el 30 de Julio del año 16.

Señor Sánchez — Pero no una ley ocasional.

Señor Bonnet — Rige en lo que no es opuesta a la ley de 1.o de Septiembre, pero hago esta argumentación aunque la ley no rigiese, para que se comprenda cuál fué el espíritu del legislador respecto a lo que debe entenderse por partido permanente y partido accidental y respecto a la exigencia de que deben ser ciudadanos "inscriptos" los que hagan la comunicación. Y conforme el legislador para un partido permanente exigió que debía hacerse conocer en nota firmada por un número determinado de inscriptos su constitución y autoridades, ¿cómo no va a obligar que sean también ciudadanos "inscriptos" los que registren una lista? ¿Quiénes pueden tener un mayor interés en que una lista determinada triunfe en el momento de la elección? ¿los ciudadanos inscriptos o los ciudadanos no inscriptos? A los ciudadanos no inscriptos no les interesa, por cuanto si en algo les interesara, habrían empezado por inscribirse. El hecho de no inscribirse demuestra que no les preocupa, por lo tanto. De modo que los que tienen verdadero interés son los ciudadanos inscriptos, y todos, antes del 30 de Noviembre, hemos entendido que los que se presentasen pidiendo el registro de las listas de elección deberán estar inscriptos.

Señor F[illegible] — Además, la ley dice que existe la inscripción obligatoria. Supone que todo ciudadano está inscripto.

Señor García [illegible] — Se trata de una función pública más importante que la del voto.

Señor Bonnet — Como decía al principio este es un punto fundamental que merece estudio, porque no sabemos hasta dónde podría llegar la solución que se diera a la protesta de Rivera si se resolviera o interpretara la disposición del artículo 35 en un sentido o en otro.

Por eso yo creo que debe apreciarse el alcance de este artículo, por lo cual formulo moción para que esta cuestión, de carácter legal exclusivamente de derecho, pase a estudio y dictamen de la Comisión de Legislación Electoral.—(Murmullos).

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gómez — Yo me voy a oponer a la moción de carácter previo presentada por el señor diputado Ximénez.

Si en el caso se tratara de otorgar mayores garantías a unos de los grupos interesados en integrar su representación en la Honorable Cámara, no me opondría de ninguna manera, señor Presidente, a que se dieran todos los plazos, a que se llenaran todos los requisitos que se exigieran para este fin. Pero como tengo el convencimiento de que ningún pedido de pruebas nuevas podría hacer variar el criterio de la Comisión en el asunto, puesto que se trata de una cuestión de derecho, puramente de derecho, y en esa materia las nuevas comprobaciones no alterarían absolutamente en nada las conclusiones a que la Comisión ha llegado, creo que todos y cada uno de los señores diputados están en condiciones de votar debidamente este asunto. Es por estas circunstancias que me opongo y votaré negativamente esa proposición.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Respecto de la cuestión que ha planteado el señor diputado Bonnet yo opino como él, y creo que, a los efectos del comicio, no hay más ciudadanos que los inscriptos. De manera que la exigencia de determinado número de firmas para que una lista tenga validez, debe referirse a las firmas de ciudadanos inscriptos. Pero entiendo que hay una cuestión anterior a esta, de la que depende la solución que demos al pleito electoral de Rivera, y es la de saber si en el caso de la elección de Rivera el Partido Alianza Colorada, que tenía autoridades constituídas ante la Junta Electoral, estaba además obligado a presentar su lista con cincuenta firmas de ciudadanos inscriptos.—(Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Apoyado, es el punto fundamental.

Señor Ramírez — Pues bien: si se resuelve que esa exigencia legal no es doble, sino que un partido que ha registrado sus autoridades no tiene que agregar ningún requisito a su lista, la exigencia de la prueba o del nuevo término de prueba es absolutamente improcedente.

Señor Arias — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Ramírez — En consecuencia, y pido al señor diputado que me deje concluir, porque deseo ser muy breve, propongo que la Cámara se prnouncie previamente sobre este punto: si el Partido Concentración Colorada de Rivera, que tenía sus autoridades inscriptas ante la Junta Electoral, debía también llenar el requisito de presentar sus listas suscritas por cincuenta ciudadanos.

Señor Vicente y Ferrés — Eso no, porque la ley no lo exige, la ley es categórica en ese sentido.—(Murmullos).

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ramírez presenta su moción como moción previa?

Señor Ramírez — Como moción previa la presento.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que lo que acaba de decir el señor diputado Ramírez contempla acertadamente el espíritu de las palabras que yo dirigí hace un momento a la Mesa en el sentido de evitar una discusión prolongada y la búsqueda de pruebas que se reputen innecesarias, según el criterio de muchos miembros de esta Cámara. Porque de lo que se trata en sustancia es de interpretar la mente de la Cámara; es de resolver el punto verdaderamente fundamental, que no es aquel a que se refiere el señor diputado Bonnet; porque el punto fundamental consiste en saber si esas firmas que él dice debe declararse si son de inscriptos o no; y allegarse las pruebas, eran necesarias o no. Por consiguiente, es lo primero que debe votarse, y por eso proponía que se votara como moción de preferencia la que se insinuaba por el señor diputado Berro, y una vez resuelto eso, si la Cámara en mayoría considera que no son necesarias las cincuenta firmas, está de más ese plazo para buscar la prueba. Por consiguiente, se ahorra enormemente la discusión, y se resuelve de una vez el asunto este de los poderes de Rivera, cuestión a que ya la Cámara le ha destinado el plazo que es razonable, dada la naturaleza y el carácter de las cosas.

Me adhiero, pues, a la moción del señor diputado Ramírez.

He terminado.

Señor Arias — Brevemente, — y era la observación que le iba a formular al doctor Ramírez;—para aclarar este debate, argumentando nuevamente en favor de la tesis que sostuve hace un momento de que la agrupación Concentración Colorada no constituye un partido político, debo advertir que el señor Nieto y Clavera viene al seno de esta Cámara no como representante del Partido Concentración Colorada, sino del Partido Riverista.

Señor Ramírez — ¿Quién lo eligió?...

Señor Arias — De manera que lo eligió un grupo político y no un partido permanente.

Señor Ramírez — La Concentración Colorada organizada en partido.

Señor Bellini Hernández — La situación del señor Nieto y Clavera no está en discusión, sino la situación legal del Partido Concentración Colorada.

Señor Vicente y Ferrés — Ni la situación ni sus tendencias ideológicas, tampoco.

Señor Nieto y Clavera — ¿Era o no un partido? Eso es lo que se discute.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — A la moción presentada por mí, se le hizo una adición por el señor diputado Miranda, consistente en que, para que sobre todos los puntos materia de la argumentación y de debate del día de hoy, se integrara con dos miembros de la Comisión de Legislación.

Por mi parte, como eso simplificaría notablemente la cuestión propuesta, yo admito con agrado que se agregue a mi moción esa indicación del señor diputado Miranda, con lo cual la Comisión tendría todos los antecedentes a la vista, y se pronunciaría sobre todo lo que ha sido materia de debate esta tarde.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?... Yo creo que para llegar a esa resolución, sería necesario modificar el Reglamento, que es claro y terminante y que fija el número de miembros que componen las Comisiones de la Cámara.

Varios señores representantes — No, señor.

Señor Ximénez — La Cámara puede ampliar el número de miembros informantes cuando quiera. Las Comisiones Permanentes son una cosa, y las Comisiones integradas otra.

Señor Gómez — Que se voten por su orden las dos mociones, señor Presidente. Creo que se ha debatido bastante, y se podría votar en seguida la indicación del doctor Ramírez.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Deseo manifestar que la moción del señor diputado Ramírez no es en el fondo opuesta a la que yo presenté, sino que, al contrario, podría considerarse que una es complementaria de la otra.

De manera que si el señor diputado Ramírez no tiene inconveniente, de las dos mociones podría hacerse una sola, porque una se refiere al caso de que el partido permanente hubiese inscripto sus autoridades, lo cual, siendo así, podría muy bien arribarse al criterio de que no es necesario al solicitar el registro de la inscripción de lista las 50 firmas, y la mía se refiere al otro caso de un grupo político o partido accidental en el cual los ciudadanos en número de 50 son los que tienen que solicitar el registro.

Es lo que tenía que decir.

Señor Ramírez — Pero es que yo creo que si la Cámara resuelve que el Partido Concentración Colorada no tenía que registrar su lista con las cincuenta firmas, no tenemos para qué complicar el debate sobre este punto, que es completamente innecesario.

Señor Bonnet — No se complica por lo consiguiente: porque la moción del doctor Ramírez se refiere más bien al artículo 34 y la mía al artículo 35. De manera que las dos son complementarias.

Señor Ramírez — Pero se complica la cuestión.

Señor Salteráin—La moción del doctor Ramírez es previa: votada la moción del doctor Ramírez, no hay por qué tratar la otra.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Entiendo que la Cámara había resuelto prorrogar la sesión hasta votar la cuestión previa propuesta por el señor diputado Ximénez. Yo no sé si ha quedado incluída también la moción del doctor Ramírez.

Varios señores representantes — ¡Cómo no!

Señor Presidente — La moción del doctor Ramírez, en concepto de la Mesa, no podría ser votada, desde que la sesión se prorrogó únicamente para resolver sobre la moción del señor diputado Ximénez.

Señor García Morales — A mí se me ocurre que la moción del doctor Ramírez provoca la cuestión de derecho, que es lo verdaderamente importante y que podría dar lugar a un largo debate.

En cambio la Cámara podría decidirse desde ya sin mayor discusión sobre la moción del señor diputado Ximénez. Entendiendo que ese es el orden marcado por la Cámara, yo voy a manifestar que por las razones que expuso el señor diputado Pérez votaré afirmativamente la moción del señor diputado Ximénez, pero con una corrección. Se le está trazando un programa tan vasto a la Comisión de Poderes que podemos correr el riesgo de que se sometan a una cuarentena demasiado larga los poderes de Rivera. Recordaba oyendo hablar al doctor Bonnet, diputado por Rocha, que hace varios años, en 1905, volvió un asunto a Comisión, el de los poderes de ese Departamento, a pretexto de estudiar una cuestión legal, pero se pasaron los tres años de la legislatura y la cuestión no fué estudiada. Los diputados no llegaron nunca a ingresar a la Cámara.

De manera que yo acepto, por las razones que expuso el señor diputado Pérez, — por más que tengo ya opinión formada al respecto,—la moción del señor diputado Ximénez, como un acto de tolerancia; pero exigiría que se marcara un plazo... — (Apoyados).

...me contentaría con que se estableciera que dentro de un mes el asunto volvería a ser colocado en la orden del día, en la forma en que se encontrara.

Varios señores representantes — O antes. — (Murmullos).

Señor García Morales — Yo me conformaría con un mes.

Señor Ximénez — Yo acepto, señor Presidente.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Yo creo que mi moción es de carácter previo... — (Apoyados) — (No apoyados).

... porque si la Cámara resuelve la cuestión de derecho en el sentido de que son innecesarias las cincuenta firmas, es absolutamente inútil que perdamos el tiempo en discutir si son auténticas y si los firmantes están inscriptos. — (Apoyados).

Señor Gómez — Apoyado. Esa es la verdad de la cuestión. Sobre todo, señor Presidente, sería en casos semejantes, sino iguales, adoptar criterio distinto para Rivera que el que la Cámara ha seguido para los otros Departamentos.

Señor García Morales — Pero parece que hay algunas dificultades para resolver la cuestión en la forma que lo pide el doctor Ramírez, porque la Comisión no podría, según se me ha manifestado, probar si fuera de esa lista de las cincuenta firmas existe otra registrada o no existe ninguna. No habiendo tenido en sus manos los antecedentes, no conoce las listas.

Señor Ramasso — Razón de más.

Señor García Morales—De manera que no basta decir que no se necesitan cincuenta firmas, como yo creo que no se necesitan; otra cuestión sería que no hubiese ninguna lista registrada; entonces habría que ir a la solución que insinuaba el señor diputado Berro.

Señor Gómez — La hay, señor diputado García Morales; consta que la hay. Hay testimonios de que ha sido registrada la lista.

Señor García Morales — ¿Una lista con cincuenta firmas?

Señor Gómez — Sí, señor.

Señor García Morales — Y ¿también otra con las autoridades?

Señor Gómez — Sí, señor. Y además hay la constancia de que las autoridades se registraron doce días antes de la elección.

Señor García Morales — No se me entiende. La ley exige dos requisitos: uno, la inscripción del Partido, y otro, la inscripción de la lista con los nombres de las autoridades. Los dos requisitos debieron llenarse; pero si en el caso del partido "Concentración Colorada" hay una lista firmada por cincuenta personas, pero no firmada por las autoridades...

Señor Gómez — Permítame. Sí, señor diputado, se lo voy a explicar inmediatamente.

En los antecedentes de este asunto consta y se dice en el informe, además, que el partido accidental "Concentración Colorada" registró sus autoridades de acuerdo con el artículo 34 de la ley electoral, doce o catorce días antes de la elección. Luego, cinco o seis días antes de la elección inscribió su lista con cincuenta y dos firmas...

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 10 de Marzo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, **"gratis"**.

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO

26.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 4 o|o anual sobre pesos 1.200.000	$ 24.000 00
Intereses de 5 o|o sobre pesos 827.700 amortizados	" 20.689 29
	$ 44.689 29
Saldo del servicio anterior	" 24 58
	$ 44.713 87

El día 11 del corriente, a las 15 horas, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica de Montevideo, hasta la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos trece pesos ochenta y siete centésimos en efectivo, que corresponde a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las propuestas que no considere convenientes a los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

Mz.10-5221-v.mz.10.

DEUDA EXTERNA 5 o|o oro 1919 (FERRO CARRIL DE LA PALOMA A ROCHA)

1.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 1 o|o anual sobre pesos 1.025.000 .... $ 5.093 75

El día 10 del corriente, a las 15 horas, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Externa 5 o|o oro 1919 hasta la cantidad de cinco mil noventa y tres pesos y setenta y cinco centésimos en efectivo, que corresponde a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos a la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las propuestas que no considere convenientes a los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Juan A. Márquez, Director.

Mz.10-5220-v.mz.10.

Biblioteca Nacional

José Henríquez Figueira, ciudadano uruguayo, de profesión educacionista, domiciliado en la calle Magallanes número 1070, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras tituladas "¿Quieres Leer?", "Adelante" y "Un Buen Amigo", ediciones de 1920, con las reformas, en ellas introducidas por el autor, que lo es el propio solicitante. Deposita dos ejemplares de estas ediciones en la Biblioteca Nacional, conforme a la ley. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Mz.10-5208-v.mz.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COUTO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1476, y doña CRISANTA PEÑA, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3250-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LOPEZ BUCHARDO, de nacionalidad argentino, de 38 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña BRIGIDA FRIAS, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3249-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. CASTRO, de nacionalidad, argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 208, y doña REDUCINDA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3248-v.mz.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY MORAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1043, y doña JOSEFA SEOANE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3239-v.mz.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DANIEL ARTEAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Masini número 81, y doña MARIA ANGELICA CANESSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3247-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ MORENO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ibicuy número 1123, y doña MARIA DOLORES HENDERSON, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3246-v.mz.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO EGUSQUIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Guayabo número 1637, y doña ANA CAPPELLETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3242-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ANGEL MACCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1887, y doña MATILDE FELLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guayabo número 1505.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3241-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CARLOS SIEGMUND, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Gülchen, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña ANA MARIA HOLLFELDER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Koenigsberd, domiciliada en la calle Mercedes número 1709.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3240-v.mz.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GAUDENCIO MUTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 1935, y doña ASCENCION MATO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3141-v.mz.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GARBARINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Progreso número 19 (10.a sección, Unión), y doña MARIA ISABEL AMARAL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Progreso número 19 (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Cirraro, Oficial del Estado Civil.

3185-v.mz.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACERENZA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2863, y doña MARIA VICTORIA FARACO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2238-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. DRAGONETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2395, y doña FLORENCIA PEDREIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3251-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEON REMIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Larrañaga número 101, y doña ANGELA J. JURADO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Larrañaga número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3253-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TANCREDI CAUDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Sierra número 2101, y doña ANA VICENTE V. LAVAGNINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle San Martín número 2636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3252-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO PEREZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1769, y doña IRENE BENTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3237-v.mz.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BRITO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1925, y doña ERLINDA MONICHON AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3243-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ASENCION GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 77, y doña ADELINA PETRONA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3244-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PRENDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Andresito número 1823, y doña QUINTINA RAMONA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andresito número 1823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3245-v.mz.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MIGLIORICO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Blandengues número 2333, y doña CAROLINA MONTE, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 2033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3232-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VASALLO, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle República número 1942, y doña ALISIA BALISIA, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3231-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2134, y doña FILOMENA ANTONIA MOLFINO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3230-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARRASCO ARTIGAS, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cagancha número 2283, y doña CARMEN AIROA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cagancha número 2276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3236-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ALFREDO ISABELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Blandengues número 2029, y doña MARIA VICTORIA PACIELLO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 2029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3235-v.mz.17.

En Montevideo y el día 26 del mes de Febrero del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don LUIS MOLINARI, de nacionalidad italiano, de 68 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1671, y doña JUANA OJEDA, de nacionalidad española, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3234-v.mz.17.

En Montevideo, y día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1777, y doña MANUELA IGNACIA PLACIDA BERECIARTUA, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Nueva Palmira número 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3233-v.mz.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de 1o. Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Echeveste, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante etse Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.10-5216-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ricci y Abondia Ceriani de Ricci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.10-5215-v.mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De orden del Juez de Paz que suscribe, recaída en el expediente sucesorio de doña María Ochoteco de Andueza, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de dicha causante doña María Ramón, su esposo Manuel Díaz, como representante legal, don Joaquín Ramón, y don José Ramón, don Alejandro y don Victorino Risatti y a don Victor Risatti, como padre legítimo de los menores Felicia, Juan y Ricardo Risatti, para que por sí o por apoderado en legal forma comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Marzo 2 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Mz.10-5214-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha 1.o del corriente mes se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Jaime Mayor Souza y Eladia A. Corbo, dictada en el juicio de divorcio iniciado por la segunda contra el primero. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.10-5219-v.mz.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduvijes Lagos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.10-5218-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Armando Juan Barone para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.10-5232-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente sucesorio de don Juan Tunesi, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguietnes partidas: 1.o Partida de matrimonio del causante: Dice Juan Funes, en lugar de Juan Tunesi. En esta partida, al nombre del padre de don Juan Tunesi, llamado Pedro, se le puso, por error, Pedro Funes. 2.o En la partida de nacimiento de Juan, están equivocados los apellidos del padre y abuelo, dicen Tunés y Tunis, en vez de Tunesi. 3.o En la partida de nacimiento de María aparecen también equivocados los apellidos del padre y abuelo, poniéndosele Tunes, en vez de Tunesi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.10-5212-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a los sucesores de doña Manuela Benítez y demás personas que se crean con derecho al solar de terreno número dos de la manzana doscientos uno, de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado don Juan Cruz, por prescripción, previniéndoseles también que los cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 12 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5227-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana García de Sanabria y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 3 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Cantera o Pedro Segundo Cantera y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5226-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Báez de Calvete, Isabel y Delfina Calvete, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 29 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.10-5829-v.mz.19.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia ha nombrado para desempeñar las funciones de síndicos en el año mil novecientos veinte a los señores Pablo Busquets, Silvio Santos Silveira, Alejandro Bayhaut, Manuel Fernández Izmendi, Blas Risso (hijo), Luis A. Améndola, Mario Martínez y José Q. Ellichiribehety. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1589 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.10-5228-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María de los Santos solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de sus hijos naturales Celedonia y Desiderio, porque en ellas su apellido y el de su madre Bernardina de los Santos, la peticionaria lo ha escrito y se ha extendido Santos, en vez de de los Santos, que expresa es el verdadero. Se previene que se admitirá a contradecir esa solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Marzo 1.o de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.10-5217-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndico durante el año de 1920 los señores comerciantes Juan Ruiz, Alfredo Quinteros, Jaime Juan, José Siñeril, Hipólito Zas, Juan Carlos Arraga, Silvio Osorio y Pedro L. Quartará. — Rivera, Marzo 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.10-5233-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Festividad Hounie de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5211-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Cazeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5210-v.ab.16.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De la propiedad calle Durazno números 1907 y 1909, entre Eduardo Acevedo y Juan D. Jackson, y de un terreno en la calle Mauá casi esquina Cololó. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juana Bonnecarrere de Valeri, y desde fojas 25 sucesión Carlos Valeri", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Marzo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 18 de la Nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 2 en el plano levantado en Enero de 1890 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de 397 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Sur a la calle Durazno; 36 metros 60 centímetros en el lado Este, lindando con el solar 3; 36 metros 30 centímetros en el costado Oeste, confinante con el solar 1, y 11 metros en el fondo, al Norte, por donde linda con el solar 13. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 4.800 pesos. 2.o A las 17 horas y 30: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio "Diego Lamas", jurisdicción de esta ciudad, designado con el número 29 de la fracción G, según consta del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1899, compuesto de 268 metros 58 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 decímetros de frente al Oeste a la calle Mauá, por 31 metros 20 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 28; por el Sur, con el 30 y por el Este con el número 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.130 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.10-5224-v.mz.26.

EDUARDO M. ALVAREZ

AL MEJOR POSTOR

El Viernes 26 del corriente Marzo, A las diez y seis horas y treinta. Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del **Uruguay.**

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

De la magnífica casa, ubicada en la calle Caridad número 32. Se compone de varias piezas de construcción moderna.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay, contra Luis Garnier" ejecución de hipoteca, se hace saber al público que en el día 26 del corriente mes de Marzo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y los edificios en él construídos y sus mejoras, situado en la calle Caridad, compuesto de 319 metros 94 decímetros y 46 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la calle Caridad entre las de Hervidero y General Farías; 20 metros 85 centímetros en el costado Suroeste, por donde linda con parte del solar número 12; 29 metros 73 centímetros en el costado Nordeste, por donde linda con parte del solar número 10; y 10 metros 74 centímetros en la línea del Sudoeste, por donde linda con el resto del mismo solar número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o o en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración. 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay en custodia. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de la venta y el gravámen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 3.898.12 centésimos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie L.

Por más informes, dirigirse al rematador, calle Maldonado número 1918.

Maz.10-5230-v.mz.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Domingo Oddo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Sierra número 1799, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Adolfo Hernández.

Mz.10-5231-v.ab.6.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que habiendo subarrendado a don Medardo López Rodas el local que ocupaba con comercio en Cuchilla de Tres Cerros, 2.a sección del Departamento de Rivera, me traslado al Paso de la Calera de Cuñapirú a establecerme en el mismo ramo de comercio, donde pasarán los que se consideren mis acreedores a deducir sus créditos. — Cuchilla de Tres Cerros, Marzo 1.o de 1920. — Alvaro Rodríguez.

Mz.10-5213-v.ab.5.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Luis Machado las existencias y llave del "Hotel Central", de esta ciudad, ubicado en la calle Sarandí esquina Figueroa, quedando el que suscribe a cargo de las deudas y créditos que tuviera la casa. Se intima a los que tuvieren algo que cobrar se presenten dentro de treinta días, a contar desde hoy, en la casa comercial prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Rivera, Marzo 4 de 1920. — Buenaventura Justo Silva.

Mz.10-5222-v.ab.5.

OFICIALES

Secretaría de la Dirección G. de S. de Sanidad del E. y Armada

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso hasta el día 15 de Marzo próximo, a contar desde la fecha, para proveer en propiedad los puestos de practicantes internos vacantes en el Hospital Militar Central, de acuerdo con el reglamento y programa que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Las solicitudes de los aspirantes en el sellado correspondiente y con sujeción estricta al reglamento, se recibirán en la precitada Secretaría hasta la fecha arriba determinada y en los días y horas señaladas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1919. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

Dic.17-3600-v.mz.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 8

Primer llamado

Llámase a licitación, por primera vez, para la adquisición de forraje destinado al aprovisionamiento del ganado al servicio del Ejército.

270.000 (doscientos setenta mil) kilogramos alfalfa seca, en fardos, tipo exportación.

182.000 (ciento ochenta y dos mil) kilogramos de maíz amarillo.

92.000 (noventa y dos mil) kilogramos de afrecho.

112.000 (ciento doce mil) kilogramos de paja seca, en fardos, tipo exportación.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 hasta el 15 de Marzo, y en adelante desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 de Marzo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 15 serán abiertas con la intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.9-5195-v.mz.19.

LICITACION PUBLICA N.o 6

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por pirmera vez, para la adquisición de telas y avíos necesarios para la confección de uniformes de invierno reglamentarios para tropa.

8.429 (ocho mil cuatrocientos veintinueve) metros de paño gris, reglamentario.

1.500 (mil quinientos) metros de entretela ordinaria.

2.254 (dos mil doscientos cincuenta y cuatro) metros satinet para mangas.

2.555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) metros de sarga de algodón.

3.066 (tres mil sesenta y seis) broches grandes, para cuello.

500 (quinientos) metros percalina negra.

2.075 (dos mil setenta y cinco) metros de trencila negra.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Marzo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe, e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.5-5122-v.mz.15.

LICITACION PUBLICA N.o 4

Primer llamado

Llámase a licitación, por primera vez, para el suministro de carne para las unidades de guarnición en esta Capital por el término de un año.

La presente publicación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1: 34.500 kilos de carne mensual aproximadamente.

Grupo número 2: 37.000 kilos de carne mensual, aproximadamente.

Grupo número 3: 27.000 kilos de carne mensual, aproximadamente.

Grupo número 4: 20.500 kilos de carne mensual, aproximadamente.

Grupo número 5: 1.300 kilos de carne mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de la recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 de Marzo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.3-5066-v.mz.13.

LICITACION PUBLICA N.o 3

Primer llamado

Llámase a licitación, por primera vez, para el suministro de pan y galleta a las unidades del Ejército y la Armada de la guarnición de la Capital, por el término de un año.

La presente licitación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1: 13.500 kilos de pan mensual aproximadamente.

4.200 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 2: 15.000 kilos de pan mensual aproximadamente.

4.500 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 3: 11.000 kilos de pan mensual aproximadamente.

3.300 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 4: 8.000 kilos de pan mensual aproximadamente.

2.500 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 5: 5.200 kilos de pan mensual aproximadamente.

1.600 kilos de galleta mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días dentro del cual los interesados que lo deseen pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 de Marzo hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.3-5065-v.mz.13.

Dirección General de Aduanas

DIVISION DE UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de libros e impresos que utilizarán las Aduanas de la República en el ejercicio económco 1920-1921.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y los modelos respectivos desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30 del mes corriente.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se abrirán el día 12 de Marzo, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la Dirección de Utiles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección aceptar o rechazar las propuestas que a su juicio resulten no convenir a los intereses que representa.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Nota — Deseando que en este llamado intervenga el mayor número de concurrentes, se ha dividido la licitación en tantas partes como Divisiones cuenta la Aduana, pudiendo cada interesado presentarse por una o más de esas partes, de acuerdo con el pliego de condiciones perfectamente detallado que les exhibirá la oficina. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — La Dirección.

Mz.2-5014-v.mz.12.

Capitania General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre del pailebote nacional "Andrea", por el de "Joven Rosario". — Montevideo, Febrero 11 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Feb.21-4820-v.mz.10.

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación, por el término de quince días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República correspondiente al año 1917, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados a su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 del corriente, a las 15 horas, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio la considere más conveniente o el de rechazarlas todas si ninguna es aceptable. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

Mz.9-5191-v.mz.25.

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Llámase, por segunda vez a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha para proveer al Hospital Salto de pan, carne y leña desde el 1.o de Abril próximo hasta el 28 de Febrero de 1921.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 14 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la institución. — Salto, Marzo 4 de 1920. — La Dirección.

Mz.6-5159-v.mz.15.

Fiscalia e Inspección General de Policias

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de vestuario de verano (año 1920) para las policías de los Departamentos de campaña, a distribuirse en la próxima estación, en la forma siguiente: Para las policías urbanas: Mil setecientos uniformes, compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin o de fustagno, o tres mil cuatrocientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin, fustagno u otra tela semejante. Para las policías rurales: Dos mil trescientos de una blusa de paño ó sarga y dos pantalones de montar, sistema "Breech", de brin o de fustagno, o cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar, de brin, fustagno u otra tela semejante; todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía y a disposición de los interesados, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta oficina el día dieciséis de Marzo próximo, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 15 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Mz.8-5167-v.mz.16.

Anministración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resolución del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fecha 10 de Febrero de 1920, acta número 821, llámase a licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 7 de Agosto de 1920, a las 16 horas, por la Comisión designada con tal objeto, y en presencia de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas.

Los interesados podrán obtener en esa oficina copias del pliego de condiciones al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

La licitación solamente será válida en el caso de que se presenten, por lo menos, tres interesados.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — La Secretaría.

Mz.6-5147-v.ab.6.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1917, que lo constituye originales, copias y cinta usada en ese año. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — La Secretaría.

Mz.4-5087-v.ab.6.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas de Montevideo.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina hasta el 15 del corriente.

En la Sección Exámenes y Concursos se facilitarán las bases a las interesadas que las soliciten. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Víctor Stewart, Secretario.

Mz.1.o-4997-v.mz.15.

Llámase a concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para varones, en las escuelas de Montevideo.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina hasta el 15 del corriente.

En la Sección Exámenes y concurso se facilitarán las bases a los interesados que las soliciten. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Víctor Stewart, Secretario.

Mz.1.o-4996-v.mz.15.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administación.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7164



Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Chiarino y Pérsico, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDIA LUNA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 8.a, 64.a, 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5168-v.mz.22.

ACTA N.o 7167



Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Enrique Bianchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHAMPION"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 1.a a 17.a, 10.a a 15.a, 18.a, 19.a, 30.a, 33.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a a 45.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5185-v.mz.22.

ACTA N.o 7114





Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan J. Ramos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"RAMOS"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4863-v.mz.11.

ACTA N.o 7132

VIVA

Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edward Young y Cía. Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VIVA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4933-v.mz.15.

ACTA N.o 7131



Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Federico Giuli Leistert, de Montevideo (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca:

"EIFFEL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a y bonetería, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4932-v.mz.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7150



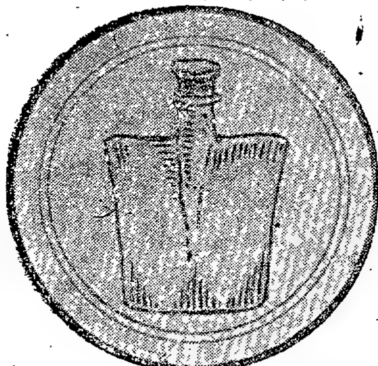
Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5102-v.mz.20.

ACTA N.o 7152



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL CAPATAZ"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5104-v.mz.20.

ACTA N.o 7153



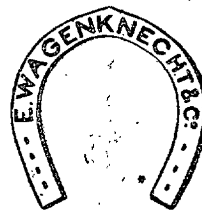
Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Pala)
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5105-v.mz.20.

ACTA N.o 7151



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL CAPATAZ"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5103-v.mz.20.

ACTA N.o 7156



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"HERRADURA"
para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 19.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5081-v.mz.19.

ACTA N.o 7157

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"HOOVER"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5082-v.mz.19.

ACTA N.o 7158

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ALNARI"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5083-v.mz.19.

ACTA N.o 7149



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5101-v.mz.20.

ACTA N.o 7155

Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Con esta fecha, Juan Novaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ODORONO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 78.a inclusive, menos la clase 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.3-5034-v.mz.19.

ACTA N.o 6967



Montevideo, Enero 20 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Suárez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MENSAJEROS RODO"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.3-5068-v.mz.19.

ACTA N.o 7154

Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ANTIDOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.3-5033-v.mz.19.

ACTA N.o 7118



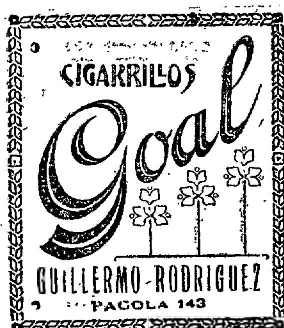
Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de la Sociedad Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SAN BERNARDO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.1.o-4998-v.mz.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS.

clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5004-v.mz.17.

ACTA N.o 7163





Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.6-5153-v.mz.20.

ACTA N.o 7162



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA FRANCESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5119-v.mz.20.

ACTA N.o 7159



Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Con esta fecha, Doroteo García Lagos, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARABE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (menos cigarrillos). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5136-v.mz.20.

ACTA N.o 7161

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alvarez y Hourquebie, de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:

"PATRIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5118-v.mz.20.

ACTA N.o 7128

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderado de The Gartmore Ceylan Tea Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GARTMORE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5135-v.mz.25.

ACTA N.o 7148



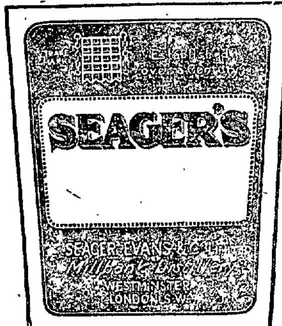
Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAGVER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-4999-v.mz.17.

ACTA N.o 7138



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Leager Evans y Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SEAGER'S"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5003-v.mz.17.

ACTA N.o 7139

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de Joseph Nathan y Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GLAXO"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8,

ACTA N.o 7134



Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julio Conceicao, de Santos, Estado de San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"TROCISCO CONCEICAO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.27-4978-v.mz.16.

ACTA N.o 7135



Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Icilma Company Ltda., han solicitado el registro de la marca:

"ICILMA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.27-4979-v.mz.16.

ACTA N.o 7133

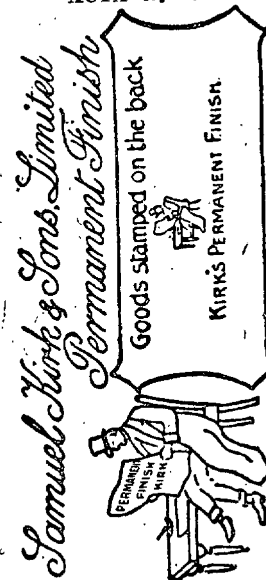
Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julio Conceicao, de Santos, Estado de San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MARAVILHA PAULISTA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 22.a, 62.a, 63.a, 68.a, 69.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Feb.27-4977-v.mz.16.

ACTA N.o 7145



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Samuel Kirk y Sons Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1o-5012-v.mz.17.

ACTA N.o 7124

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del Istituto Nazionale Medico Farmacologico, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"IPOTENINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4935-v.mz.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7146



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5011-v.mz.17.

ACTA N.o 7129



Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pyrophor Metalgesellschaft Aktiengesselchaft, de Essen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"PYROPHORMETALL"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3 y 9, clases 7.a, 8.a, 11.a, 12.a, 20.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4930-v.mz.15.

ACTA N.o 7102

GLOBE

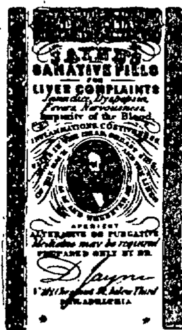
Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parsons y Whittemore Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4928-v.mz.15.

ACTA N.o 7088



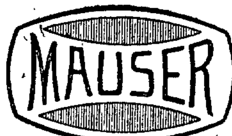
Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del doctor D. Jayne y Son, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JAYNE S."
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4927-v.mz.15.

ACTA N.o 7090



Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima de Waffenfabrik Mauser Aktiengesellschasft, de Oberndorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"MAUSER"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 28.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4898-v.mz.12.

ACTA N.o 7112

MAID OF HONOR

Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richardson Corporation, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MAID OF HONOR"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 63.a, 64.a, 66.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4867-v.mz.11.

ACTA N.o 7077

Brooklyn



Montevideo, Febrero 11 de 1920. — Con esta fecha, Julio y Reynaldo Saporiti, comerciantes de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:

"BROOKLYN" (Etiqueta especial)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a à 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4900-v.mz.12.

ACTA N.o 7049



Montevideo, Febrero de 1920. — Con esta fecha, Ricardo Salgueiro Silveira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VOLUNTAD"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 2.a, 4.a a 10.a, 12.a a 14.a y 16.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4899-v.mz.12.

ACTA N.o 7119



Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Schulke y Mayr Aktiengesellschaft Hamburg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"LYSOL"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4893-v.mz.12.

ACTA N.o 7111

LIBERTY

Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richardson Corporation, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LIBERTY"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe del Sección.

Feb.23-4866-v.mz.11.

ACTA N.o 7082



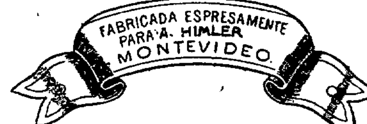
Montevideo, Febrero 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE TOMAS GUTIERREZ"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4869-v.mz.11.

ACTA N.o 7089



CERVEZA HIMLER
MARCA REGISTRADA



Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Con esta fecha, Alberto Himler, industrial de esta República, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4901-v.mz.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7083



Montevideo, Febrero 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"PIERROT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4870-v.mz.11.

ACTA N.o 7113

LIBERTY

Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Recharson Corporation, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LIBERTY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4868-v.mz.11.

ACTA N.o 7125

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del Istituto Nazionale Medico Farmacologico, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"PEPTOPANCREASI"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4936-v.mz.15.

ACTA N.o 7101



Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de U. S. Light y Heat Corporation, de Niágara (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"U. S. L."

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.21-4810-v.mz.10.

ACTA N.o 7100



Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Scottish Woollen Trade Mark Association Ltd., de Edinburgh (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"SCOTTISH WOOLLEN TRADE MARK ASSOCIATION"

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 44.a, 48.a, 49.a, 50.a, 51.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.21-4809-v.mz.10.

ACTA N.o 7147



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. y E. Atkinson Ltd., de Eonia Work, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EONIA"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5010-v.mz.17.

ACTA N.o 7116

Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de la Sociedad Bernard Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALBIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4891-v.mz.12.

ACTA N.o 7110

MAID OF HONOR

Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Richardson Corporation, de Rochester, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MAID OF HONOR"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 63.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4865-v.mz.11.

ACTA N.o 7106

Montevideo, Febrero 18 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INVARIABLE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a, excepto la clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.23-4864-v.mz.11.

ACTA N.o 7142

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"OLAC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5007-v.mz.17.

ACTA N.o 7143

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5008-v.mz.17.

ACTA N.o 7103



Montevideo, Febrero [illegible] de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA REJA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 61.a aceites comestibles de todas clases. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.21-4811-v.mz.10.

ACTA N.o 7130

Ambosshammer

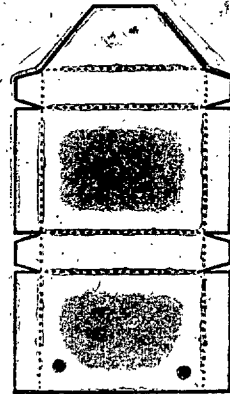
Montevideo, Febrero [illegible] de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pyrophor Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, de Essen (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"AMBOSSHAMMER"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3 y 9, clases 7.a, 8.a, 11.a, 12.a, 20.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4931-v.mz.15.

ACTA N.o 7104



Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.21-4812-v.mz.10.

ACTA N.o 7141

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SISCO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 33. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5006-v.mz.17.

ACTA N.o 7127

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del Istituto Nazionale Medico Farmacologico, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"UROLITINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4938-v.mz.15.

ACTA N.o 7126

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del Istituto Nazionale Medico Farmacologico, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"METRANODINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4937-v.mz.15.

ACTA N.o 7122

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de River Plate Commercial Company, Inc., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NACOO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4929-v.mz.15.

ACTA N.o 7115

Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de la Sociedad Bernard Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LOVAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4890-v.mz.12.

ACTA N.o 7117

Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de la Sociedad Bernard Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KALIKLORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4892-v.mz.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7105



Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES COSAS BUENAS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.21-4813-v.mz.10.

ACTA N.o 7137

Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Colthurst y Harding Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 33.a, 11.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5002-v.mz.17.

ACTA N.o 7166

Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Schuster, Ehrlich y Co. (South American Shoe Manufacturers Supply Company), de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a, 32.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5170-v.mz.22.

ACTA N.o 7165

Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Schuster, Ehrlich y Co. (South American Shoe Manufacturers Supply Company), de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a, 32.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5169-v.mz.22.

ACTA N.o 7144

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MATOLIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 33. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5009-v.mz.17.

ACTA N.o 5264

Montevideo, Junio 22 de 1918. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de J. Lyons y Co. Ltd., han solicitado el registro de la marca:

"CELESCO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (sustancias para hacer infusiones). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5090-v.mz.17.

ACTA N.o 7140

Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Eugene Rimmel Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AMIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5005-v.mz.17.

ACTA N.o 7120

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Curt Berger y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"CONTINENTAL"

(Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.24-4894-v.mz.12.

ACTA N.o 7123

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del Istituto Nazionale Medico Farmacologico, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"COLEOLO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, c. ses 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe .e Sección.

Feb.26-4934-v.mz.15.

ACTA N.o 7136

Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, [illegible] Cooper e Hijo, apoderados de la [illegible] Eugene Rimmel Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"[illegible]A"

para distinguir ar[illegible] de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5001-v.mz.17.

Ministerio de Obras Públicas

PROPUESTAS PARA EL DRAGADO

A pedido de varios interesados y con autorización de la Comisión de Obras Públicas del Consejo Nacional de Administración, el Ministerio de Obras Públicas ha resuelto prorrogar por dos meses el plazo fijado para la presentación de propuestas para el dragado a 10 metros del canal de entrada al puerto de Montevideo.

En su consecuencia, las propuestas se abrirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 5 de Abril del corriente año, a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 4 de 1920. — La Secretaría.

Feb.9-4524-v.mz.12.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 7 de Abril próximo venidero, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — La Secretaría.

Mz.8-5184-v.ab.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del frente del predio municipal situado en la calle Patria entre Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta, en una extensión de cincuenta metros hacia el Sureste, para colocar tableros de avisos, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina en la Sección Locaciones y Rifas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 10 de Marzo próximo, a las 16 horas y 30, en el local de la Dirección (C. Reyes 36, Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Mz.3-5049-v.mz.10.

Licitación

Llámase a licitación pública para arrendar el lago del Parque Rodó con servicios de lanchas automóviles y botes, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, a las horas de oficina, en la Sección Locaciones y Rifas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 10 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el local de la Dirección (C. Reyes 36, Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Mz.3-5048-v.mz.10.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Chérviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

Doña Rosa Pérez se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 626 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Vicente Pérez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante este repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.10-3988-v.ab.10.

Habiendo solicitado permiso don Manuel Jubin para extraer del sepulcro número 79 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Luisa G. Mauri, Juana Barrios, Daniel Vecino, María Bagnasco, Josefa Unanue, Josefa V. Taboada, María L. Grasso, Domingo Lavian, Angel Bianchi, María Aldao, Juan Aldao, Manuel S. Píriz, Julio Galuzzi, un feto, Reinaldo Rosso, Carlos M. Souza, un feto, Clara Bruno de Maranghello, Alfredo Machado Leal, Rosa Ragliante, Juana Taramasca, María B. de Pitto, Ramón Dodó, Vicente Pitto, Clementina Agatti, Gabriel Gambarino, Carolina R. de Fernández, Adelaida Frua y los de Adelaida Garbarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 5 de 1920. — La Dirección.

En.8-3911-v.ab.7.

Habiendo solicitado doña Teresa Pagani de Baccino, propietaria del sepulcro número 1955 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pablo Melogno, Miguel Cestaso, María Páez, María H. Robinson de Pérez, Josefa Ginel, Josefa Maestroni, Pedro Ricci y los de Dominga V. de Gualano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.5-3875-v.ab.6.

Don Vicente Casatroja, propietario del nicho número 246 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la

acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — La Dirección.
Dic.12-3517-v.mz.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BRIZUELA AGUIRRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio. de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Wáshington número 127, y doña NICOLASA HAEDO TORRE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1583.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3204-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en mairtmonio don SERAFIN MARAÑON, de 33 años de edad. de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña EMILIA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3203-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO VILARIÑO POMBO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña MARIA MANUELA CALVELO, le 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3145-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1920. a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RAFOLS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Hotel Barcelona y doña PAULINA MICAELA STEINHARDT, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial de Estado Civil.
3163-v.mz.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO ARGHIRUDIS, de nacionalidad griego, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Cerrito número 191. y doña BERTA GOLMKOFER, de nacionalidad austriaca, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3190-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS KLAPPENBACH, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero de profesión escribano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA ESTHER ALTAMIRANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3165-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GIANOTTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 320, y doña LAURA RUOCCO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3164-v.mz.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VERDE, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 568, y doña JULIA ORTOLA, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3205-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVAREZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña ANTONIA VALVERDE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3206-v.mz.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN IÑIGUEZ TABERNER, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Ciudadela, número 1117, y doña FLORA ANDRADA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3170-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DURAN SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 827, y doña CANDIDA RECAGNO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1605.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3146-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR VALOBRA, de nacionalidad italiano, de 35 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña JULIA VALABREGA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado 924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3147-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1065, y doña MERCEDES ALONSO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vincios, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3148-v.mz.10.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FRANCISCO TOLVE, de 23 años de edad. de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1068, y doña ZUNDA MARIA FELITTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3183-v.mz.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON L. REGUEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ecuador número 310, y doña CORINA MUNIZ, de 25 años de edad; de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffini, Oficial del Estado Civil.
3215-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR B. CASTELLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido número 1374, y doña TERESA GARDELLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3217-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GOYRET, 22 años de edad, de estado soltero de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en Sayago, y doña MARIA JOSEFINA BRITO DEL PINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Paraguay número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3216-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO CARMELO LEDESMA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar, domiciliado en la calle Río Negro número 1039, y doña MAXIMA GARCIA VIERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Uruguay número 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3195-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SCHMID, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Rondeau número 1644, y doña BERTA RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Cuareim número 1545.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3197-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 34 años de nacionalidad español, nacido en la Coruña, de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña PILAR BUSTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3196-v.mz.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1487, y doña MARIA GARCIA CRESPO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Soriano número 1739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3208-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2345, y doña INES FORMENTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3207-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ROLLANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Vázquez número 1025, y doña MARIA INZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Vázquez número 1025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3153-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1739, y doña MARIA ESTHER RIVEIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1708.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3152-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PALADINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1165, y doña CIPRIANA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 10.a sección de Río Negro, domiciliada en la calle Durazno número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3151-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CAZET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé número 2233, y doña DELIA COSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3150-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO REY, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1565, y doña JUANA CRISTINA REY OTEGUI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3149-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANESSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1552, y doña MARIA AMANDA FALCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1552.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3174-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO ENRIQUE PASSEGGI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1381, y doña MARIA EMA LUCIARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3175-v.mz.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petilión de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BURGOS, de nacionalidad español, de 33 años, de estado siltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 1703, y doña MANUELA ARES, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, dimiciliada en la calle Nueva York número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3225-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EDUARDO RAFFO, de nacionalidad argentino, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1988, y doña ANGELA LEONARDA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1793.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3224-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANCHEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1560, y doña CARMEN AMIGO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de porfesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3223-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BRAGHINI, de nacionalidad brasileño, de 29 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña JUANA ESTER GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3222-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SAN ROMAN, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión propietario, domiciliado en la calle Miguelete número 1527, y doña ELSA LEDO, de

nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3227-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TORRES, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado divorciado, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Jujuy número 2542, y doña EMILIA DORALDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Jujuy número 2542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3226-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDIN, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 1527, y doña ROSA DA PONTE, de nacionalidad brasileña, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3228-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CORTES, de nacionalidad español, de 47 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Madrid número 1414, y doña NATIVIDAD LLORET, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 1414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3209-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMAR AYALA, de nacionalidad oriental, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión importador, domiciliao en la calle Carreras Nacionales número 400, y doña MARIA BLANCA BUSSO, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3181-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ GARCIA, de nacionalidad español, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Marmarajá número 2287, y doña MARIA DA CUÑA, de nacionalidad portuguesa, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marmarajá número 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3182-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE LUIS PERA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Santa Lucía (Departamento de Canelones), y doña AGUSTINA PASSANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del domicilio del contrayente por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3169-v.mz.11.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDESINDO FUENTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el día 19 de Abril del año 1894, domiciliado en Melilla, y doña MARIA ELENA MORENO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 30 de Julio del año 1897, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3204-v.mz.13.

En Colón, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BIANCHI, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia (Alessandría) el 23 de Diciembre del año 1865, domiciliado en el Peñarol de esta sección, y doña ADELINA CARBALLO, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas el día 16 de Febrero del año 1874, domiciliada en el Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3160-v.mz.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILDEBRANDO AIRES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle 20 de Febrero sin número, 10.a sección (Unión), y doña MARIA CLOTILDE FALCON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número, 10.a sección (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3186-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMILDO INVERNIZZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Félix (Barrio Miramar, 18.a sección), y doña CEFERINA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó (Barrio Pérez Castellanos, 10.a sección. Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3184-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MANSO RIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 790, y doña CARMEN ALOIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3199-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALONSO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUISA BORDACHAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro número 48 (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3198-v.mz.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO DOROTEO BADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayayú número 2575, y doña ADELINA IRENE CANIL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3229-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1120, y doña ANTONIA PODESTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 3027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3179-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO N. QUARTINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa número 1927, y doña BASILIA HOFFMANN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Rocha número 2695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
5180-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GRANDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Osmona, domiciliado en la calle Guadalupe número 2085, y doña ADELA RASTELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3178-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO REY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA JULIA GELARDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

nalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3161-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HORACIO LUCIO MAESO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olivos número 928, y doña MARIA EMA ARELLANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida San Martín número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3162-v.mz.10.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña JOSEFA SILVA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3212-v.mz.16.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO FORCADELL, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Tómkinson, y doña TOMASA ALANIS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Tómkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3214-v.mz.16.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC LASSO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Portugal número 624, y doña MARIA SOBRINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 747.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3213-v.mz.16.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Tómkinson, y doña IRENE ALVAREZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Tómkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3201-v.mz.13.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAFFORELLI, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Santa Catalina, y doña JUANA ONOFRE TAQUE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Santa Catalina.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3200-v.mz.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANJURJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2572, y doña JOSEFA FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 3059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección, por licencia concedida al titular. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3210-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO B. PENINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nuevo Paraíso número 29, y doña MARGARITA RUIZ SALINAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Río Branco número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección, por licencia concedida al titular. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3188-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES A. CANALE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Aurora número 17, y doña LUISA MARIA TAGLIASACCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Autoriza estas publicaciones el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección, por licencia concedida al titular. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3187-v.mz.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VALLVERDU VALLS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sierra número 1650, y doña ADELA MARRAMOTTI YOTTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1650.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3191-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR TERRANOVA, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Maciel número 1341, y doña ANGELA SPOSATTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3194-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VIEYTES, de nacionalidad oriental, de 21 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 962, y doña BLANCA JUANA VIDAL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3193-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO DELMONTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Timbó número 1195, y doña MARIA DEL SOCORRO TUYA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3192-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PUCCIARELLI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Defensa número 2083, y doña JOSEFA BONIZIO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aldea número 162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3171-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SPOSITO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan R. Gómez número 43, y doña ANTONIA SCHIAFFINO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vesubio número 2227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3172-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo de 1año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN POZZI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarí número 1881, y doña ROSA GOSTIVAR, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3156-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO BAUTTES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cebollatí número 1936, y doña BETRIZ BERGARA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1936.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3155-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PRATTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1437, y doña JUSTINA ELISA GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3154-v.mz.10.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LESCANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la sección, y doña NATIVIDAD RISSOTTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3189-v.mz.13.

En Santiago Vásquez, y el día 28 del mes de Febrero del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AMESTOY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 21 de Septiembre de 1892, domiciliado en la calle Cerrito número 680, y doña MARIA ANGELICA ELHORDOY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 3 de Febrero de 1902, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3168-v.mz.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 22, y doña BIBIANA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3221-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BISIO, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1103, y doña AMANDA MERCEDES PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3220-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ULLOA VIÑA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2078, y doña DOLORES CAMILA VIÑA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3219-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE LA PAZ, de nacionalidad español, de 42 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Obligado número 125, y doña EUDOXIA DOMINGUEZ, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3218-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PAN, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 399 b, y doña MARIA MAGDALENA DE LEON RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3211-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARVALLIDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Victoria número 1067, y doña LORENZA PIREZ de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Félix número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3202-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR EULOGIO BUELA, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor de bolsa, domiciliado en la calle Soriano número 1277, y doña DOLORES JULIA RODRIGUEZ RAMOS, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 698.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3176-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo de año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO PASCUAL BOVE, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porvenir número 102, y doña ANGELA PONTOLILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porvenir número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3177-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SANTANA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 16 a, y doña CLOTILDE BALLETTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3167-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GERPE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 12, y doña CLOTILDE DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en a calle Libertad número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3166-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1920, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cervantes número 62, y doña PRAXEDES SANCHOYARTO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pagola número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3157-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN PEDRANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Roma número 22 (Unión), y doña ANTONIA DOLORES MARTINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3158-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don MANUEL RAMOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Granaderos número 109, y doña GABRIELA GIORDANO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3159-v.mz.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Febrero del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en el Camino Millán número 686, y doña LIZARDA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
3173-v.mz.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Hipólito Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.9-5193-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Tudela Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5175-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5174-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Facio de Leal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.4-5094-v.mz.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Piñeyro, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Pedro Landa y María Maiterro de Landa, hoy sucesión de Pedro Landa y María Maiterro de Landa", se hace saber al público que dichas sucesiones han sido declaradas yacentes, y haber sido nombrado curador de ellas el doctor Ramón Alvarez Lista. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.2-5026-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Lemos y María Martínez de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.26-4949-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Carolina Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.21-4827-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Falce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.20-4796-v.mz.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Helena de Souza Lage o Elena Soria de Souza Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.6-5148-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Emanuele, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.4-5097-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dolores Gordillo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Galloza, por aparecer éste como Juan Abdón Cabrera en lugar de Juan Galloza, que es el que le corresponde; 2.o En la partida de nacimiento de Gregorio, figura éste con el apellido de Cabrera, cuando debe ser Galloza, hijo de Juan Galloza, y no de Juan Abdón Cabrera, como dice esa partida; 3.o En la de partida de nacimiento de Luisa Galloza, aparece ésta como Gallozo, cuando el que corresponde es Galloza; 4.o Las partidas de nacimiento de Gregorio Laurencio y Juana Galloza, por aparecer el apellido Galloza escrito con S en las dos partidas, en lugar de Z. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5041-v.mz.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en escrito presentado ante este Juzgado por don Miguel Manuel y don Héctor Fernández Castilla, en los autos sucesorios de doña Manuela Fernández, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de dicho Miguel Manuel, donde dice Miguel Dionisio, debe decir Miguel Manuel; y en la de nacimiento de dicho Héctor, donde dice Ferto, debe decir Héctor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5040-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia o Sappia de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5039-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Larghi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5038-v.mz.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratuados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba", pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis y María Luisa Comba, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en éstos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-4920-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Elvira Lafranconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.9-5204-v.mz.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en el expediente caratulado "Sucesiones José Emilio Alebtro de Dax, Hortencia de San Vicente, María Clemente Alejo de Dax, Constantino Juan María de Dax, María Candelaria Josefina Villart, pieza mandada formar por separado", se hace saber a los interesados que en dichos autos se ha solicitado la expedición de la segunda copia de una escritura de venta e hipoteca otorgada ante el escribano don Miguel Furriol el 1.o de Abril de 1871 en esta ciudad, según la cual don Alejo de Dax adquirió de don Gregorio María Moreno el solar situado en las Tres Cruces, de este Departamento, señalado con el número 23 de la manzana número 9 en el plano respectivo, compuesto de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, con diez metros de frente al Oeste sobre una calle proyectada, y denominada Fe; por cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar 22, solar que en el mismo acto quedó hipotecado por el comprador en garantía del pago de las cuotas que se obligó a satisfacer por concepto de! precio del mismo bien. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.9-5205-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia Birabén, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-5126-v.mz.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Paula Ferretti de Badí, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Badí con Paula Ferretti, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Badid y Ferreti, debe establecerse que lo son, respectivamente, Badí y Ferretti. 2.o En la partida de nacimiento de Rosa María Badí, donde el padre de ésta aparece con el apellido Bady, debe decir que lo es Badí, y donde el apellido materno apa-

rece como Ferreti, debe decir que lo es Ferretti; 3.o En la partida de nacimiento de Hugo Antonio Badi, donde la madre aparece con el apellido Fereti, debe decir que lo es Ferretti, y, además, debe establecerse que es Hugo Antonio, y no Ugo Antonio, cómo aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5125-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de lo Civil e Intestados de terce turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aroncio Francisco Roque Lapenna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5054-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Gardella de Musto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5053-v.mz.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Paulina Gaggero o Gallero de Correa o Paula Gaggero o Gallero de Correa, don Casimiro Arturo Correa y Antonio Salvador Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5055-v.mz.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bousquet de Montes de Oca, llamados Luis María, María Emma, Leticia, Noemí, Aida y Clara Montes de Oca, así como también a los descendientes de don Alfredo Bousquet para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los citados autos con los justificativos de su parentesco con la causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5056-v.ab.9.

Perscripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio María Rodríguez y Enrique Rodríguez Castro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo consistentes en 7 hectáreas 420 metros que existen en una mayor fracción ubicada en la barra de los arroyos Sauce y Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano del agrimensor don Carlos D. Furriol, de 6 de Noviembre de 1911, linda: por el Norte, con Gabina Hernández, hoy Cirilo Diverio, calle por medio; por el Sud, el arroyo Sauce; por el Este, el arroyo de Pando, y por el Oeste con Tomasa Hernández, hoy la razón social Santiago Laurnaga y Cía., y que encierra en conjunto, según el mismo plano, una superficie de 41 hectáreas 1.208 metros cuadrados, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5050-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Aniceto Chichet, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Aniceto Ohichet con Luisa Raggio, donde el contrayente aparece con el nombre de Juan Bautista, debe decir Aniceto; 2.o En la partida de nacimiento de Margarita Chichet, donde el padre de la inscripta aparece con el nombre de Juan Bautista Chichet, debe decir Aniceto Chichet. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.26-4954-v.mz.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nuncia Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente se cita, llama y emplaza a doña María Magdalena Díaz de Atahides, doña Gumersinda Díaz y don Evaristo Estévez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.24-4879-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Ader, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.20-4788-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Roig Frontodona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.20-4787-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Traves, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus deechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.10-4541-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de priemr turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don José María Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Mz.4-5076-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don José Cruz Sáez se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por figurar en ella el apellido paterno como Saénz, en vez de Sáez, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.8-5176-v.mz.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Nicolás Cavara, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.3-5051-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Díaz (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Aspessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919.— José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.1.o-4994-v.ab.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Juan B. Habiaga se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el inscripto con el nombre de Benito, en vez de Juan Benito; la madre del mismo con el apellido Borteiru, siendo Bortheiry, y el abuelo materno con el de Borteini, en vez de Bortheiry. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.27-4955-v.mz.15.

Conversión al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por don Rodolfo Busch contra doña Berta Runje, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Rodolfo Busch, domiciliado en la calle Gaboto número 1418, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Berta Runje; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 8 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Mendoza, República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 7 de Abril de 1913, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que las causales que sirvieron de base para decretarla se hallan comprendidas entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil en vigencia; Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud, declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 7 de Abril de 1913, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Rodolfo Busch y a doña Berta Runje. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Berta Runje esta sentencia por medio de edictos, y, previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, archívándose el expediente. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Febrero de mil novecientos veinte. —José Pedro Barbot, Actuario". — Y para notificar a doña Berta Runje la sentencia transcripta, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.27-4956-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

—Montevideo, Febrero 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.19-4738-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Interesados por costas

1.a publicación. — Año 1919.

$ 2.07, J. T. Fillerin, autos Panigati con Laborde. — $ 25.90, de A. Bahamonde, autos con C. Vignoli. — $ 1.80, A. Bollasina; $ 1.10, J. Ibáñez, autos Caviglia con Beducchau. — $ 0.34, A Quintana, autos Pena con Castro. — $ 1.20, M. R. Peserro, autos Juárez con Núñez. — $ 2.45, de N. Garnett, $ 2.25; de J. Baure; $ 1.25, de María T. Terribile. — $ 7.00, Jueces de Paz señores Pose y Marote, autos García Zúñiga con Castellanos.
Mz.8-5177-v.mz.12.

2.a publicación. — Año 1918

$ 0.60, Jorge Castro, autos Etchegonselay. —$ 2.60, de E. Artecona; $ 2.00 de Bonifacio Hnos; $ 3.00, de J. Marquizá; $ 1.20, Juez de Paz Muñoz, $ 0.80, Juez de Paz P. Platero; $ 1.20, Juez de Paz Muñoz, autos Lazara con De Arturo. — Del mismo $ 1.60, autos Rivero con García. — $ 4.80, A. Silva y Bastos, autos De León con Diotti. — Pesos 1.60, J. Reyes Lerena, autos Vaccara con Scala. — $ 3.00, F. H. Ortiz, sucesión Rial. — Del mismo, $ 2.36, y $ 0.97 del Juez de Paz Prat, autos García con Arteaga, y $ 1.22, de E. Acosta. — $ 0.40 del Teniente Alcalde P. Mónico; $ 0.80, J. de Paz Muñoz, autos Caselli. — $ 1.20, Juez de Paz Berseche, autos sucesión Greno. — $ 0.80, Juez de Paz Muñoz. — $ 2.75, de J. B. Abadie.— Eduardo Routín, Actuario.
Mz.8-5178-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.8-5171-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Dejouannet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Chabrely, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.1.o-4990-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Lleonard y Nart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Gaig, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Eduardo Acosta, Actuario.
Feb.26-4952-v.mz.27.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Ignacio Gentil de Lacerda contra doña Eugenia Aurora da Silveira, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Vistos estos autos, seguidos por don Ignacio Gentil de Lacerda contra su esposa doña Eugenia Aurora da Silveira, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación de fojas 1; Resultando: Que el actor, en su escrito de fojas 8, manifestó que, como justificaba con el testimonio que acompaña, el Tribunal Civil y Criminal de la ciudad de Río de Janeiro dictó sentencia definitiva declarando el divorcio en el mes de Marzo de 1895, cuya sentencia quedó ejecutoriada por sentencia del 10 de Septiembre de 1906 de la Corte de Apelación; Que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, solicita se decrete la conversión al divorcio absoluto de dicha sentencia, notificándose a la esposa por edictos, en virtud de ignorar su domicilio: Considerando lo que dispone el artículo 185 del Código Civil; que el Ministerio Público manifestó, a fojas 9 vuelta, que habiéndose llenado las condiciones exigidas por el artículo 185 del Código Civil no se opone a la solicitud del actor, y que han transcurrido más de los tres años que requiere la ley para poder iniciar esta acción. Por estos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia dictada por las autoridades judiciales del Brasil, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Ignacio Gentil Lacerda y doña Eugenia Aurora da Silveira. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios respectivos, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro de Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Eduardo Routín, Actuario". — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.25-4902-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pablo Rodolfo Seidel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Leonor Bottgel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.21-4833-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Herberto Cecil Bishop, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Celina Grisostomi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Enero 27 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.12-4629-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76628, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La ubicación de la propiedad es en el Cerrito de la Victoria, siendo la manzana comprendida entre las calles número 5 y número 7, al Norte y Sud, respectivamente, y las calles número 10 y 8 al Este y por el Oeste. La superficie es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de mil ochocientos pesos. —Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Ricardo Jalabert.
Feb.25-4903-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Fagúndez de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Febrero 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.3-5030-v.ab.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don José Luis Linares, por sí y como representante de su señora madre doña Faustina Luzuriaga de Linares, y de sus hermanos Juan, Marcelino, María, Casilda, Elvira y Carmen Linares, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura que autorizó el escribano don Martín A. Ximeno el cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgada por don Pedro Avelino Ipar a favor de don Gervasio de los Santos, de una fracción de campo fiscal, situada en la margen derecha del arroyo Pelado, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de ochenta y ocho hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y siete centiáreas y veinte decímetros cuadrados. — Artigas, Febrero 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.27-4969-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia Machado Coitinho o Antonia Coitiño Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.25-4914-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Cirino Alves, ya sean legítimos o naturales, para que comparezcan a deducir sus derechos, en representación de su padre, en la sucesión de doña Antonia Machado Coitinho o Antonia Coitiño Machado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Febrero 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.25-4915-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Miguel Lima, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.19-4747-v.mz.20.

Mensura y deslinde

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Taboada, por sí y por los herederos de doña Ubaldina Dutra de Taboada, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en la cuarta sección judicial de este Departamento: 1.o Una compuesta de 573 hectáreas, 16 áreas, 89 centiáreas y 89 decímetros, señalada con la letra Y en el plano levantado, de mayor extensión, por el agrimensor Tancredo Claverie, lindando: Norte, una línea de mojones que la separa de la fracción J; Sur, otra línea de mojones, que la separa de la fracción H; Este, la Zanja Iacot, que separa los campos de la sucesión Vianna, y Oeste, una línea de mojones, que la separa de las fracciones G E. 2.o Otra fracción compuesta de 573 hectáreas, 16 áreas, 89 centiáreas y 89 decímetros, señalada con la letra H, y linda: Norte, una línea de mojones, que la separa de la fracción Y; Sur, otra línea de mojones, que la separa del campo de Isidoro Lisboa, del camp ofiscal sobrante, de la sucesión Rodríguez, y del campo de Juan Fagúndez; Este, la Zanja Iacot, que la separa de la sucesión Vianna, y Oeste, una línea de mojones, que la separa de la fracción G. 3.o Otra, compuesta de 114 hectáreas, 7.413 centiáreas, y linda: Norte, Juan Rodríguez y sobras fiscales; Sud, Este y Oeste, Guillermo, Cirila, Justina y María Cándida Rodríguez. 4.o Otra, compuesta de 114 hectáreas, 28 áreas, 53 centiáreas y 51 decímetros, lindando: Norte, con más campo de la causante Ubaldina Dutra de Taboada; Este, sucesión Juan Fagúndez; Oeste, Gil Artola, y Sur, R. López. Se ha designado para presidir la mensura al señor Juez de Paz de la 4.a sección, y para practicarla al agrimensor James García Austt. — Artigas, Enero 30 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.13-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Josefa Aguirrezabala de Bofill, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.13-4656-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Sandalia Moreira de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.11-4597-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Eleuterio de Souza o Eleuterio José de Sosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.10-4544-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Burgueño de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.8-5164-v.mz.18.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Juan Bautista Martini y otros, se ha presentado don Remo Mancini, en representación de doña Petrona María, conocida por María Petrona, Juan Lorenzo y Emilia Teresa Agapita Martini, conocida por Emilia Teresa Martini, solicitando se rectifique la partida de defunción de don Juan Bautista Martini, en donde dice Martino Juan Bautista, Juan Bautista Martino, Gerónimo Martino, por estar equivocados, y debe decir Martini Juan Bautista, Juan Bautista Martini, Gerónimo Martini. La partida de defunción de Cecilia Martini, donde dice Martino Cecilia, Cecilia Martino, Juan Bautista Martino, debe decir Martini Cecilia, Cecilia Martini, Juan Bautista Martini. La partida de matrimonio de Juan Bautista Martini y Emilia Berta, donde dice Juan Bautista Martínez, Gerónimo Martínez, María Rebalio, debe decir Juan Mautista Martini, Gerónimo Martini, María Rebagliati. La partida de bautismo de Petrona María Martini, donde dice Juan Bautista Martínez, debe decir Juan Bautista Martini. La partida de bautismo de Juan Lorenzo Martini, donde dice Juan Bautista Martín, Gerónimo Martín, María Revaliate, debe decir Juan Bautista Martini, Gerónimo Martini, María Rebagliati; y partida de nacimiento de Emilia Teresa Agapita Martini, donde dice Juan B. Martínez, Gerónimo Martínez, María Revaliatti, Emilia Teresa Agapita Martínez, y en las firmas Juan Bautista Martínez, debe decir Juan Bautista Martini, Gerónimo Martini, María Rebagliati, Emilia Teresa Agapita Martini, Juan Bautista Martini. — Canelones, Febrero 26 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.8-5165-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5139-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Doval, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5140-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Legaret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5141-v.mz.16.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, encargado de este Juzgado, por licencia al titular, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Santiago Weigel, se ha presentado doña María Adelia Van Velthoven de Weigel y doña Vital Prudencia Weigel de Gahalisi, solicitando se rectifiquen la partida de matrimonio de la heredera Vital Prudencia Weigel, en donde dice, el apellido del padre y del abuelo paterno Baigel, Baijel y Baighel; el nombre de la inscripta Bital, y donde dice Val Velthoven y Arnol, cuyos nombres están equivocados, y debe decir los verdaderos, que son Weigel, Vital, Prudencia, Van Velthoven y Arnold. — Canelones, Febrero 23 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5142-v.mz.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios a los sucesores de doña Bernardina Machín de Barreiro, cuyos nombres y domicilio se ignoran, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5143-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Weigel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5106-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5107-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Damiani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5108-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abadíe, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5109-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Murialdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 3 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5110-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5111-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Mendieta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5112-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Cipriani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5113-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5114-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Díaz García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.5-5115-v.mz.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Santana y otros, se ha presentado don Marcelino Santana, en su carácter de apoderado, solicitando sean rectificadas las actas de estado civil siguientes: Defunciones de don José Acosta y de doña Clara Bentancur de Santana, donde dice José Acosta, debe decir José Santana; donde dice de Acosta, debe decir de Santana. Nacimientos de Florencio, Florentina, Máxima, Marcelino, Martina, Natalio y Florencio, en todas ellas, donde dice

Acosta, debe decir Santana. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5075-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Santana, Clara Bentancur, José Castiñeira, Florencio Santana, Esperanza Castiñeira, Máxima Santana de Castiñeira y Martina Santana, a rin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5072-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Pesce, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5070-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5071-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 21 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5073-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Severiano Galvalisi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Febrero 27 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5074-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5089-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidra Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 25 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.3-5035-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.3-5067-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.1.o-4992-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.1.o-4991-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Barbetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos sucesorios, ya por sí o representante en forma legal, a don Augusto Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Septiembre 24 de 1919.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.27-1604-v.mz.27.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Nicolasa Martínez de Gutiérrez, don Toribio y María Gutiérrez, se ha presentado don Jaime Xandri, en representación de don José Gutiérrez y sus hijos Casto, Modesta, Felicia, Gregoria, Rosalía y Amanda Gutiérrez, solicitando se rectifique la partida de matrimonio del citado cónyuge supérstite, don José Gutiérrez, y las de nacimiento de los hijos de éste, llamados Modesta, Nicolasa, Felicia, Gregoria, María Antonia, Rosalía, Toribio y Amanda Gutiérrez, por aparecer en todas ellas el precitado cónyuge con el nombre de Antonio Gutiérrez, en vez de su verdadero, José Gutiérrez. Además, en la de nacimiento de Amanda, por error, se le puso el nombre de Armanda, en vez de su verdadero, ya citado, Amanda Gutiérrez. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.24-4887-v.mz.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Dini, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca ante este Juzgado, ya por sí o representante legal, a estar a derecho en los expresados autos sucesorios de don Carlos Dini, bajo apercibimiento de que si no compareciere nombrársele curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.19-4722-v.mz.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Giovanotto, citándose a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos del caso. — Santa Lucía, Enero 31 de 1920. — Vicente T. Caputi.

Mz.4-4407-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Bolívar Héctor Ponce, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificacón de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con los nombres de Héctor de las Mercedes, cuando debe ser Bolívar Héctor. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Febrero 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.2-5027-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 24 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Mz.2-5017-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Doroteo Bentancur y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Pascasio Bentancur, por ser el apellido de éste como se deja expresado, y no Bentancour, y el de el padre es Antonio Esteban Bentancur, y no Antonio Bentancour; así como el de la madre del peticionante, es Antonia Lemes, y no Lemo. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Febrero 12 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

Mz.2-5028-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Teófila Viera de Rodríguez contra Francisco Perrone, amparo de posesión, incidente por costas", se cita y emplaza a don Juan Antonio Perrone para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Febrero 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4960-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Ceferina Belmiria Silvera de Coimbra, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la partida de defunción de Tomás Coimbra, éste figura con los apellidos Ferreira Coimbra, siendo el verdadero apellido Coimbra solamente. En la de matrimonio de José Porfirio Coimbra con Ceferina Belmiria Silvera, el contrayente aparece con los nombres de José Porfirio y el apellido Cuimbra, cuando su verdadero nombre y apellido era el expresado, y la contrayente con los nombres de Seferina Bermiria, siendo los verdaderos Ceferina Belmiria. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días para que se presenten todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Febrero 4 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.23-4553-v.mz.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Casiano Alves Becerra y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Luis Alves Becerra, éste aparece con el apellido Alvarez Beserra, siendo el verdadero el expresado. En la partida de nacimiento de Octavio y Gregorio Alves Becerra, el padre aparece con los apellidos Alvarez Becerra, siendo el primero Alves, y no Alvarez. En la partida de nacimiento de Tulia Alves Becerra, se hace aparecer al padre con el apellido Alves Beserro, cuando el verdadero es Alves Becerra, y en la partida de nacimiento de Pedro Alves Becerra, al establecer el nombre y apellido del padre, se le hace figurar con el solo apellido Becerra, cuando es Alves Becerra. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Febrero 18 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.23-4853-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Hernández de Muccia, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4959-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Colón esquina Intendente Suárez, orientación Sur y Oeste, de una superficie de novecientos noventa y dos metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Marzo 5 de 1920. — Fortunato Aquino.

Mz.8-5189-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de David Geymonat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5092-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5091-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rostagnol de Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5093-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5090-ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brinole, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Lorenzo Vassile, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días. — Colonia, Febrero 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.14-4695-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Guyot de Robert, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 6 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Feb.12-4624-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Judith Vigna, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.12-4623-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Consolata Bertola de Dotta, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.12-4622-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Mondón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.12-4625-v.mz.15.

JUZZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, en los autos caratulados "La Agencia de Rentas contra las sucesiones de don Plácido Benítez y doña Claudia Marjes de Benítez, por cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a un terreno situado en esta villa, calle España, empadronado con el número noventa y uno, propiedad de dichas sucesiones, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término indicado, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rosario, Febrero 11 de 1920. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Feb.20-4802-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Chaparro o Malagués, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5058-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Grun de Rivas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5059-v.ab.6.

Rectificación de actas del estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Corbo, rectificación de actas del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de actas del estado civil que en su parte pertinente dice: Que en las partidas de casamiento del causante Juan Corvo con Filomena Robano y las de nacimiento de Carmen, Juan, Francisco, Pascual, Catalina, Juana, Antonio, Angela, Felipe Felicio, María Rosa, Filomena María y Elena Corvo, indistintamente, aparece el apellido de las personas indicadas completamente cambiado o equivocado, haciéndose aparecer al causante Juan Corvo y a su padre Francisco Corvo con el apellido de Cuervo, Cuerbo y Corvo, siendo el verdadero este último, es decir Corvo. El apellido de la viuda Filomena Robano y el de sus padres Angel Robano y Juana Esperanza, figuran, respectivamente, con el de Rubano, Rovana, Robana y Robano y con el de Esperanza, D'Esperanza, Cabada, Cabalo, Cabado y Cabana, en vez de los verdaderos apellidos, que son Robano de los primeros y Esperanza de la segunda. El apellido de la abuela paterna, Catalina Corcillo, figura con el de Corcheda, Corchela, Corohella, Curchelli, Corchel, Corchilo, Corchetti y Porchella, en vez del verdadero, que es Corcillo. En las partidas de nacimiento de Angela, Filomena María y Elena Corvo, figuran las inscriptas con los nombres de Irene Angela, María Filomena y Teresa Magdalena, en vez de sus verdaderos nombres que son Angela, Filomena María y Elena, respectivamente. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Febrero 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.1.o-5013-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan, por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra, fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del fallido señor Santiago Vacca, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle General Rivera número 641, a disposición del fallido y de los acreedores por el término de ley. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Febrero 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.26-4944-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Gurbindo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.26-4943-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental. de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.26-4942-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 10 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.19-4720-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Avelina Ribas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados

en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 4 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.9-4511-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonarda Heredia de Barrera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 4 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.9-4510-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.1.o-3065-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Arturo López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 20 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.25-4912-v.mz.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana Rodríguez de Del Arco y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 9 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4832-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Zulma Perera y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 24 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4831-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Ramona Zarza y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 9 de 1920. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4830-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Genaro Sánchez y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 9 de 1920. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4829-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Daset, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 1.o de 1919. — Lopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Feb.11-4575-v.mz.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Crescencio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.4-4414-v.ab.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Fernando Igarza y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 24 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Feb.11-4572-v.mz.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Irene Feliciano Couto y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 6 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.
Feb.11-4573-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ana Rodríguez de Quinteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.8-5181-v.mz.18.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Toribio Escarón, segunda copia de escritura", se hace saber que por sentencia dictada por el referido magistrado en dicho expediente con fecha 24 de Febrero del corriente año, se manda expedir segunda copia de escritura de partición, y que fué autorizada por el escribano don Solano A. Riestra el 12 de Diciembre de 1899 a favor de Nemesio Escarón en los autos sucesorios de Dorotea Martínez de Escarón, haciéndose saber, al mismo tiempo, que la primera copia extraviada, queda sin valor alguno. — Florida, Marzo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.5-5123-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel D. Cuñarro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.3-5062-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín, Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Dalto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.2-5029-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Eugenia Alaniz de Recalde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.1.o-4988-v.ab.5.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Pablo Bello, nombramiento de curador de bienes", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Pablo Bello para que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento; si no compareciere, de nombrársele curador de oficio. — Florida, Febrero 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.27-4973-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Diego Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.24-4889-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Herrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.6-5162-v.mz 16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Visitación Guadalupe, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.4-5088-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción Isabel Osano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5023-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Rodríguez de Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4987-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Umpiérrez y Rosa González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4986-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Viscarret, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.27-4967-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio A. Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.27-4966-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rogelia García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de trein-

ta días. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.20-4772-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raymundo Viera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.20-4771-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Pésquera y Cía. y Groscourth y Cía., solicitando se declare en quiebra a Felipe M. Barrios, calificación de la quiebra", se emplaza al nombrado don Felipe M. Barrios para que por sí o apoderado se presente a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 20 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.13-4644-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.13-4643-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lázaro Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 22 de 1919. — Antonio Stangaro, Escribano.

Feb.9-4507-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tassano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 19 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.9-4506-v.mz.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.

En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Nombramiento de síndico

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, hago saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1588 del Código de Comercio han sido designados los comerciantes que a continuación se expresan para desempeñar las funciones de síndicos en el presente año 1920: Críspulo Rodrigo y Cía., Francisco I. Garmendia y Cía., Domingo E. Silveira, Nicolás Soiza, Luis Fernández, Eliseo Pérez, Baubeta y Arreche y César L. Porrini. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.9-5203-v.mz.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón L. Fernández, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de Eladia Casulo, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio de Benito Estefan y Eladia Casulo, donde aparecen los contrayentes, respectivamente, con los apellidos Estefa y Cazulo, se establezcan los verdaderos, que son Estefan y Casulo; 2.o En las partidas de nacimiento de Aurora, Juana Luciana, Benito Gumersindo y Modesta Eladia Estefan, donde aparecen los inscriptos con el apellido Estefa, debe establecerse el verdadero, que es Estefan, y, además, en la partida de nacimiento correspondiente a Benito Gumersindo Estefan, donde se hace aparecer a la madre con el apellido Cazulo, se establezca el verdadero, que es Casulo; y, 3.o Que en la partida de defunción de Eladia Casulo, donde dice Eladia Catulo, debe decir Eladia Casulo, que es el verdadero nombre y apellido. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Febrero 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.8-5180-v.mz.23.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores del comerciante de la Estación Solís, 13.a sección de este Departamento, don Magín Artigas, para la reunión que tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, a efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial presentado por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la Oficina Actuaría durante diez días, a contar desde el inmediato siguiente al de esta publicación. — Minas, Marzo 3 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.8-4179-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.6-5152-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.26-4939-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Bitancor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.26-4940-v.mz.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lino Silveira, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Testamentaría de Germán Silveira, rectificación de partida", en los cuales solicita que en la partida de nacimiento de Víctor Modesto Silveira, donde aparece éste como llamándose Victorio Modesto Silveira, se establezca el verdadero, que es Víctor Modesto Silveira, y que, además, la Dirección del Registro del Estado Civil, en la nota puesta al final de la partida, expresa rectificar el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto con el apellido Pérez, debiendo establecerse Jerez, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Febrero 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.23-4858-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Isaac del Puerto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.23-4857-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Peregrina Pereyra de Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.21-4840-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Rivero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.21-4839-v.mz.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Martina Severa Essain de Rodríguez, de doña Josefa Rita Rodríguez, de doña María Blanca Rodríguez y de don Uberfil Martín Rodríguez citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-4714-v.mz.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Florencio Peluffo y Ayala, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Febrero 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.13-4658-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.26-4185-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Virgina Clara de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.3-5032-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Puigdullés y doña Magdalena Raymondi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 13 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.24-4896-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Ruperto Mario Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que den-

tro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 11 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-4753-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alejandrino Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 8 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.10-4560-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5183-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisaria Corbo de López, a fin que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.27-4975-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Caligaris Puyol, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.23-4849-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Gonella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.21-4825-v.mz.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.21-4824-v.mz.23.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Irene Fernández contra Ramón María Fernández, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de hoy se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Fernández-Fernández. — Rocha, Febrero 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.21-4823-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Claudio Manuel Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 19 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.14-4683-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Modesta, doña Rosaura y don Olegario Carrasco para que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Noviembre 27 de 1919. — Juan Cendán Escribano.

Dic.6-3389-v.dic.24.en.26-v.ab.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de Castro Ferreira Pinheiro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5198-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martinicorena de Urruzola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5197-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Palomeque de Méndez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.6-5157-v.mz.16.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio César de Barros solicitando segundas copias de las siguientes escrituras: 1.o Escritura de cesión de derechos otorgada por don Manuel Espalter, como apoderado de Florisbelo, Felizardo, Floriana y Firmo G. Trinidad a favor de don José L. Paiva, respecto a la herencia que les correspondió como hijos de don Marcos G. Trinidad, según escritura autorizada en la ciudad de Concordia, provincia argentina, por el escribano Fermín Vega el 3 de Enero de 1903. 2.o Escritura de cesión de esos mismos derechos, otorgada por don José L. Paiva a favor de don Felicio Riet, el 19 de Julio de 1909 ante el escribano don Manuel Jaccottet en esta ciudad. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 31 de 1919. —Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.2-5015-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Agilio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.6-5156-v.mz.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que doña Florisbela Machado de Silveira ha promovido el juicio de rectificación del acta de defunción de su hijo Leopoldino Silveira, en virtud de haberse asentado por error con el nombre de Leopoldo. En cumplimiento del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.6-5158-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ferreira Ferraz o de Ferraz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 31 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.10-4547-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 4 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.8-5781-v.mz.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Añón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 12 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.4-5096-v.mz.13.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5063-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Carmen Alayon del Alpuy y de doña Cayetana Alpuy de Pereyra, para que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, y especialmente a los herederos Zenón, Juan, Bernabé, Natividad, Ramón, María, Carmen y Cipriano Alpuy, Rolando y Ramón Pereyra. — San José, Febrero 18 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.21-4837-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Seuánez y Orcajo, en representación de los sucesores de Juana Almeida de Dubroca, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción de Juana Almeida de Dubroca, en cuanto aparece con el apellido Almeira, en vez de Almeida; B) De matrimonio de Andrés Dubroca con Juana Almeida, por aparecer esta última con el apellido Méndez, en vez de Almeida, debiendo sustituirse la palabra legítima por la de natural y testar las de D. Bonifacio; C) De nacimiento de Isidora y Aniceta Dubroca, por aparecer como abuelo materno Antonio Benítez, debiendo testarse en ambas partidas las palabras Don Antonio Benítez, argentino, ya finado. Y a sus efectos se hace la presente

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

publicación. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5151-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Custodio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5150-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alberto Noceto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de ciento veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 16 de 1919. — Teófilo M Real, Escribano Público.

En.28-4259-v.mz.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio iniciado por don Francisco Chifflet, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo, ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas mil doscientos setenta y dos metros, más o menos, la que, con mayor área del mismo señor, linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy sucesión); al Sur Arroyo Bizcocho; al Este, José M. Garmendia, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días, a contestar la demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira, a don Juan Leandro Cuello o sus herederos y a los de Javier Melgarejo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1919. — Teófilo M Real, Escribano Público.

Dic.27-3751-v.mz.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Bonilla de Bentancur, a fin de que todos los aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del términio de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.5-5128-v.mz.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Keel, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que el apellido que aparece escrito Kul, es Keel. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Febrero 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.5-5129-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO — De mandato de S.S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan H. Palomeque solicitando se le expida una segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura de cesión que a su favor otorgó don Joaquín José Albernás en esta ciudad el veintidós de Octubre de mil novecientos seis ante el escribano Claudio A. Viera, relativa a una fracción de campo ubicada en la séptima sección del Departamento del Salto, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, sucesión de Antonio Jacinto Albernás; por el Sur, el Arapey Grande; por el Este, con la sucesión Fausto Osorio, y por el Oeste con la sucesión del mismo Antonio Jacinto Albernás. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, —Tacuarembó, Febrero 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5037-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Jacinta Ruiz para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Manuel Ruiz y doña Teodora Ruiz que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación —Tacuarembó, Febrero 25 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5036-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo Del Costillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurra a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.1.o-4989-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

Animales extraviados

AVISO — El Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, hace saber al público la aparición en el campo de que es arrendatario don Mario Vidart Benítez, sito en Costa de Tranqueras, de esta sección, de tres vacas de esta marca, tres novillos de año y medio, orejanos, y tres terneros mamones, también orejanos. A fin de que sus dueños se sirvan proceder a su extracción, se fija el presente aviso por el término de veinte días, haciéndose constar que en caso contrario se procederá de acuerdo con lo prescripto en el Código Rural (artículo 18 y concordantes). — Quiebra Yugo, Febrero 10 de 1920.— Diego Rodríguez Tió, Juez de Paz.

Feb.21-4821-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina da Rosa Brizolara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 5 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.20-4774-v.mz.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Nieto y Clavera, en su carácter de mandatario de don Gabriel Fagúndez, solicitando que se expida a su mandante una segunda copia de la hijuela que le corresponde como heredero de don Manuel Jacinto Fagúndez, relativa a la partición de los bienes de este causante, en virtud de habérsele perdido la primera, que fué autorizada por el escribano don José R. López el 24 de Octubre de 1895, e inscripta en el Registro de Ventas de este Departamento con el número 191. Y a los efectos de derecho, y en cumplimiento de lo ordenado, se efectúa la presente publicación. —Tacuarembó, Febrero 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.20-4775-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Feb.13-4647-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antenor Pintos Diago, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Pedro Celestino, hijo legítimo de Virgilio Pintos e Isabel Diago, e inscripto en el Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Minas con el número 32, al folio 18 del libro A de nacimientos correspondiente al año 1883. La rectificación que se solicita es: Sustituir los nombres del inscripto, Pedro Celestino Pintos, por el de Antenor, que es el verdadero. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero treinta y uno de mil novecientos veinte. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.3-5041-v.mz.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Félix Peralta, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Lete, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Se le hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del día 20 de Marzo del corriente año para que tenga lugar el primer comparendo, prescripto por el artículo 187, inciso 3.o del Código Civil, en cuya audiencia se tentará la conciliación. — Treinta y Tres, Febrero 7 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.24-4888-v.mz.26.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ
JUDICIAL

Por orden del Juez de lo Civil de segundo turno, en los autos Intestados Ana Grecco, Diego Fernández Sóñora y Francisco Gomila, y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, autos "Intestado José Navazas", venderemos, al mejor postor, el día jueves 18 del corriente, a las 14 horas, camas, colchones, almohadas, ropas, herramientas de zapatero, mesas, reloj, baúles, ventosas, sillas, loza, calentadores y más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta en nuestro salón, Zabala 1371.

Mz.9-5192-v.mz.18.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor Moratorio, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, una fracción de terreno y lo en él edificado, ubicada en la manzana B de esta ciudad, número 15, compuesta de 7 metros 731 milímetros de frente al Sud, por donde linda con la calle 3 de Octubre; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento con don Camilo Silva: al Este, con Francisco Otaño, y por el Oeste, con Juan Ortelli. Dicha propiedad ha sido avaluada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no cubra al de las dos terceras partes de dicho avalúo, y se previene, además, que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y

compromiso y venta, como el importe de los certificados, serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por doña Juana Capelli de Antúnez solicitando venia. — Salto, Marzo 5 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5196-v.mz.24.

ADOLFO ARMELLINO
JUDICIAL

Casa y quinta, calle 8 de Octubre número 116 (Unión).

Base de venta: $ 2.800.00.

El 23 de Marzo, a las 16 horas, daré principio a la venta de la hermosa casa que consta de 5 amplias piezas, quinta con árboles frutales, cocina w. c., aguas corrientes, luz eléctrica y demás comodidades.

Para más dastos, ver al rematador en su escritorio, calle Misiones número 1375.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Enrique Leal Costa, María Dasso de Leal y otros, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes de Marzo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Adolfo Armellino, asistido del Alguacil, y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 2.800.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él existentes, ubicado en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto de 9 metros 878 milímetros de frente al Sud sobre la calle 8 de Octubre (antes Artigas y 18 de Julio), por donde los edificios llevan los números 114 y 116, y 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Cruza Barrios; por el Oeste, con Manuel Annes Ramos y Teresa de Jesús Peixoto, y por el Este, con José Joaquín Aguirre. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, compromiso y definitiva, impuesto universitario y demás gastos, así como la comisión del martillero, son de cargo del comprador; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5190-v.mz.24.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Campo en Florida.

El viernes 26 de Marzo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Ana González de Curbelo y sucesión Servando Curbelo, expediente mandado formar por separado, sobre venta de propiedad", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Marzo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de noventa y cinco pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Departamento de Florida, que, según plano de división levantado por el agrimensor Esteban Chiappara en Abril 10 de 1905, está designada con el número 8, y se compone de 157 hectáreas, lindando: por el Norte con la fracción número 6, de don Américo Curbelo; por el Sur con la fracción número 10, de don Alejandro Curbelo; por el Este, con las fracciones números 7 y 9, de don Vicente y María Curbelo, y por el Oeste, con campos de doña Francisca P. Costa y don José M. Candamil. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, sus derechos y certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.6-5160-v.mz.25.

MANUEL DUBRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Bartolo Curotto", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Marzo, en sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Manuel Dubra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, compuesto de 184 metros 47 decímetros 2 centímetros y 50 milímetros cuadrados, teniendo 8 metros 590 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto, por donde tiene designada su puerta con el número 1682, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Este, por donde linda, así como por el Sud, con don Santiago Carrara, y por el Norte, con don Mayo Estévez. 2.o A las 17 horas: Un solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a sección de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 65 de la fracción letra F del Barrio Larrañaga, compuesto de 369 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Sudoeste sobre el Camino Larrañaga, por 43 metros de fondo al Nordeste, que, por formar esquina, tienen también frente al Noroeste sobre la calle Lucas Píriz; lindando al Nordeste, con el solar número 64, y al Sudeste, con el solar número 66. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-5127-v.mz.23.

MANUEL DUBRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Rosa Ximénez de Ximénez", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Marzo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Dubra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 1.311 metros 69 decímetros cuadrados, teniendo 22 metros 60 centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Colonia, donde la puerta del edificio está señalada con el número 2199; 72 metros 5 centímetros al Nordeste, lindando con don Julio Mailhos; 16 metros 30 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, por donde limita con doña Lucrecia Ximénez, y al Sudoeste, donde tiene 72 metros 90 centímetros, confina con doña Rosa Ximénez de Correa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5057-v.mz.22.

HECTOR B. MORATORIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 18 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor: Primero: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en Motaojo Grande, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de trescientas hectáreas, la que se halla proindivisa dentro del área total, de pertenencia de la sucesión de don Marcos Goncalvez da Trindade; y Segundo: Todos los derechos hereditarios que sobre los bienes que constituyen la herencia dejada por don Marcos Goncalves da Trindade, y en la proporción que se indica en la respectiva escritura le corresponden a don Julio César de Barros como cesionario de don Felicio Riet y éste en su calidad de cesionario de don José L. Paiva y éste por igual carácter de los hijos de dicho causante, don Florisbelo, don Faustino y don Felizardo Trindade, don Cipriano Trindade y su esposa doña Fermina Trindade, don Vasco José de los Santos y su esposa doña Floriana Trindade y don Ernesto Ferreira Pinto de Souza, como representante de don Orlando José Adolfo, y éste como cesionario de don Firmo Trinidade. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador: Ha sido ordenada en los autos caratulados "Felicio Riet contra Julio César de Barros, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. —Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.2-5022-v.mz.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de la Capital, dictado en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos contra Angel Giusto, por cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber al público que el día 14 del entrante mes de Marzo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base que se indicará de un solar de terreno situado en la 18.a sección de la Capital, que encierra 166 metros 16 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: 8 metros de frente al Norte a la calle Melchor Pacheco; 20.80 decímetros en el Este, lindando con don Luis D. Barattini; 20.74 decímetros al Oeste, lindando con Carlos Lombardo y otros, y 8 metros en el fondo, al Sur, lindando con Juan B. Abadié. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto ha sido tasado en la suma de 396 pesos 78 centésimos, de cuya suma se toman las dos terceras partes, que importan $ 264.52 como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón, Actuario.

Informes, en el Juzgado de Paz de la 18.a sección o al martillero, Pampas 2003. Teléfono 1463 (Aguada).

Feb.27-4957-v.mz.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por mandato del señor Juez Letrado de Rocha, y lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Flora Ibáñez de García, se hace saber al público que el día 13 de Marzo próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno de dicha sucesión, situado en "Las Quintas", suburbios de esta ciudad, compuesto de quinientos sesenta y seis metros. La venta se efectuará sobre la base de doscientos pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Febrero 19 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.25-4911-v.mz.12.

ADOLFO ARMELLINO
JUDICIAL

De una casa, en el lugar de su ubicación.

El sábado 13 de Marzo, a las 17 horas, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por don Eugenio Robert y Compañía contra doña Margarita Borges de Arduino, hoy su sucesión, se hace saber al público que el día trece de Marzo próximo, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Adolfo Armellino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, arrimos y demás mejoras, todo pago, ubicada en el paraje conocido por "La Aldea", jurisdicción de este Departamento, señalado con la letra A en el plano levantado por el agrimesnor don Alfredo Lerena en quince de Junio de mil novecietnos diez, compuesta de setenta y un metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, deslindada así: siete metros dieciocho centímetros de frente al Oeste a la calle Alejandro Magariños Cervantes; ocho metros trece centímetros en la línea del Este, que lo separa del solar diez; nueve metros cuarenta y siete centímetros en el Norte, confinando con el solar doce, y nueve metros treinta y tres centímetros al Sur, limítrofe con la fracción B. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, de manifiesto y a disposición

de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.23-4876-v.mz.13.

IGNACIO P. FERRO
Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo
JUDICIAL

El miércoles 17, a las 16 horas, en mi local, Miguelete 1276, entre Yi y Yaguarón, un precioso auto marca "Opel" para seis personas, tiene cuatro gomas nuevas, todo en perfecto estado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictado en los autos seguidos ante este Juzgado por don Eduardo I. Pancera contra los señores Heriberto Alonso y Ramón C. Seijas, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día 17 del corriente, a las 16 horas, y en el local de ventas, calle Miguelete número 1276, se procederá, por el martillero don Ignacio P. Ferro, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de seiscientos pesos, de un automóvil marca "Opel", matriculado con el número 943, y empadronado con el número 27856. Se hace constar: 1.o Que no se oirá oferta menor de la base de seiscientos pesos; 2.o Que el comprador depositará en manos del Alguacil la suma de trescientos pesos como garantía de su oferta; 3.o Que los gastos de transferencia, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes se encuentran en las oficinas de este Juzgado, calle República número 2247, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.
Mz.5-5116-v.mz.17.

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos testamentarios del doctor Alberto Nin, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Marzo, a las 16 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Ponce de León y Dutra, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: 1.o Un campo situado en la cuarta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras, compuesto de tres fracciones, la primera, de una extensión de dos mil cuarenta hectáreas, ocho mil cuatrocientos ochenta y tres centiáreas, ochenta y tres decímetros, que linda: al Etse, con el arroyo Tacuarembó Grande; al Oeste, con María Señorinha da Rosa García; al Norte, con Joaquín Montero y Antonio Ramos, y al Sud, con Guillermo Bernardino; la segunda fracción se compone de trescientas sesenta hectáreas ocho mil doscientos treinta y ocho metros, y linda: al Norte, con campos que fueron de Rogelio da Rosa García; al Este, el arroyo Tacuarembó Grande; al Sud, con Gerónima da Rosa García, y al Oeste, con Francisco Pedroso; y la tercera fracción tiene seiscientas veintitrés hectáreas, novecientas ocho centiáreas, confinantes: por el Norte, con Francisco Núñez Vieira; al Sur, con sucesión Presto; al Este, el arroyo Sauce por medio, con Manuel Sosa (a) Cañolo y Juan José Irisarri, y al Oeste, con el mismo Francisco Núñez Vieira, formando un total de 3.280 hectáreas y 83 decímetros, según título, y según plano del ingeniero Olivier de Junio de 1900, de 3.473 hectáreas 5.079 centiáreas. Segundo: Una fracción de campo situada en la 10.a sección del mismo Departamento de Tcauarembó, compuesta de ochenta y ocho hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, con Juan Acosta Moreira; al Este, camino público por medio, con campos del doctor Juan Pedro Castro, y al Sureste y Oeste, con el arroyo Sauce. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se hallan aforados, el primero, en setenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos, y el segundo en tres mil novecientos ochenta y cinco pesos, cuyas sumas se toman como base de venta, no aceptándose oferta que no las sobrepase; 2.o Que sobre los campos deslindados existe una hipoteca por la suma de $ 40.576.36 a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, la cual podrán tomar a su cargo los compradores, si lo desean; 3.o Que los títulos de los campos a venderse se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 4.o Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 5.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del 1 por ciento de los martilleros, serán de cargo de los compradores. — Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.14-4678-v.mz.15.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos Victoriano Urdain, se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo, y en la estancia de Salaberry Hermanos, en Sarandí, a las quince horas, llevando el martillo el señor Luis Montesano, procederé a vender en pública subasta los bienes dejados al fallecimiento del mencionado Urdain, compuestos de dos vacas, un novillo, dos terneros y varias prendas de arnés y de vestir, cuyo detalle se encuentra en los autos que se hallan en este Juzgado y que pueden ver los interesados. El remate se hará en un solo lote, al mejor postor, no oyéndose oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que ha sido fijada en ciento ochenta pesos oro. El comprador oblará, en el momento de ser aceptada su oferta, el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Paso de Campamento, Febrero 25 de 1920. — Agustín Arboleya, Juez de Paz.
Mz.4-5095-v.mz.13.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Minas, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que en el juicio seguido por Aureliano Cedrez contra Crescencio Núñez y su esposa Criselda Cedrez, se va a proceder, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del señor Juez y del infrascripto Escribano como Actuario especial, a la venta en pública almoneda el día 20 de Marzo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad embargada en dicho juicio, consistente en un terreno y la finca en él construída, sito en los suburbios de esta ciudad, próximo a la Cañada de Zamora, y que linda: al Norte, con Santiago Andaite; al Sur, con Manuel Villares; al Este, con calle pública sin nombre, y al Oeste, con José Unzaga, hoy su sucesión. Se previene que dicha propiedad ha sido tasada en cuatrocientos pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de la suya en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Por más datos, ocurrir al Juzgado de Paz de la 1.a sección, donde se encuentra el expediente. — Minas, Febrero 25 de 1920. — José María Espinosa.
Mz.2-5021-v.mz.18.

VIERA HERMANOS
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Francisca García de Silva, se hace público que el día 13 del próximo mes de Marzo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero Raúl Viera, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Escribano, va a proceder a la venta en remate almoneda, por precio que exceda de las dos terceras partes del aforo, del inmueble que se expresa: Una fracción de terreno con las edificaciones y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 1.844 metros, 70 decímetros 25 centímetros cuadrados, que linda: Norte, calle Cerro Largo; Este, terreno baldío; Sur, Silvestre Martínez, y este, calle Bizcocho, hoy Misiones; aforado en $ 1.846.00. Se venderán también en el mismo acto, al contado, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que se hará conocer en el acto de la almoneda, los muebles existentes en la propiedad que será vendida, según este anuncio. El mejor postor por el inmueble deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; los títulos y demás antecedentes están en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados, así como el inventario estimativo de los muebles. — Mercedes, Febrero 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Feb.24-4877-v.mz.13.

FRANCISCO COSTA
Juzgado L. Departamental de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente caratulado "Juan B. Peduzzi y otros contra la sucesión de Sebastiana Tió de Rodríguez, por cobro de pesos", se hace público que el 18 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y del infrascripto, va a vender en remate, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble que se expresa: Un terreno con lo en él edificado y demás que comprende, situado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle Paysandú; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, Emilia Vargas y Rudecinda Acosta de Gómez; al Este, Juana Avila, y al Oeste, Martina Bustos de Rumacho; tasado en cinco mil quinientos noventa y tres pesos cincuenta y cuatro centésimos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; los títulos y demás antecedentes están en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. —Mercedes, Febrero 26 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.2-5019-v.mz.17.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 22 de Marzo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto, procederá a la venta en almoneda de un terreno con las mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de diez metros de frente al Este sobre la calle Misiones, por veintiún metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Manuel Acevedo; al Sur, con José M. Papaleo, y al Oeste, con Amelia Amaral. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por don José Cabanelas contra don Feliciano Alves Oliveira, por cobro de pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de $ 93.34, dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada, y que los títulos respectivos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Febrero 25 de 1920. — Enrique Schweizer.
Mz.2-5018-v.mz.17.

JOSE ERNESTO RUIZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos testamentarios de don Pedro Pablo Cabo, hace saber que el día 26 de Marzo corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado a su cargo, situado en la Villa de Dolores, calle Carlos P. Puig, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del infrascripto Juez y del escribano don Francisco Martín Solari, procederá a vender en remate almoneda y por un precio no menor de los dos tercios de su tasación, los siguientes inmuebles pertenecientes a la expresada testamentaría: Primero: Una fracción de terreno de chacra alambrada por todos sus frentes, compuesta de 7 hectáreas 3.788 metros 10 centímetros cuadrados, situada en el ejido de la villa de Dolores, lindando: por el Norte, calle por medio, con Luis Raffo; por el Este, calle por medio, con Sanguinetti Hermanos; por el Sur, Natalio Penza, y por el Oeste, Felipe Albistegui; tasada en 700 pesos. Segundo: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de 4 hectáreas 4.272 metros 86 decímetros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Salvador Maya; al Este, Carlos P. Puig, y al Oeste, Hipólito Villalba; tasada en 376 pesos. Tercero: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de 2 hectáreas 2.136 metros y 43 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Juan Allmundi; al Sur, María Pereyra; al Este, la misma sucesión Cabo, y al Oeste, calle por medio, con Luis Raffo; tasada en 186 pesos. Cuarto: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de 6 hectáreas, 6.409 metros, lindando: al Norte, Petrona Calzada; al Sur, Cruza Olivera; al Este y Oeste, terrenos baldíos; tasada en 700 pesos. Los autos de la referencia se encuentran de manifiesto en esta oficina, y se previene a los interesados que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su postura el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Marzo 1.o de 1920. — Germán J. Schweizer.
Mz.6-5155-v.mz.22.

COMERCIALES

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro y don Domingo López mi casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería, despacho

de bebidas y billar situada en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Marzo 3 de 1920. — Pedro López.
Mz.9-5201-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura otorgada el 21 del corriente mes ante el escribano don Fernando Antía ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Carvalho, Claverie y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920 — Martín, Saubatjou. — Adolfo T. Claverie. — Tolentina P. de Carvalho. — Enrique González Carujo. — P. p. sucesión José González Capurro: Wenceslao Silva.
Mz.9-5200-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hacemos conocer al público y al comercio que con fecha primero de Marzo del corriente año, y por ante el escribano señor Angel Saldaña hemos celebrado una sociedad comercial y colectiva en los ramos de joyería, relojería y anexos, bajo la razón social de Rossi y Costa, quedando la razón social a cargo del activo y pasivo de la firma antecesora Alejandro Rossi. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Jorge Enrique Costa. — Alejandro Rossi.
Mz.9-5199-v.ab.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he asociado a mi comercio de almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la Avenida al Cerro número 60, de esta ciudad, a los señores don Cándido Regueiro y don José Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Guillermo Domínguez.
Mz.9-5202-v.ab.5

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Pascual Caratzzolo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cármen número 2157. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Angel R. Paolillo.
Mz.9-5207-v.ab.5.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Agustín Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2099, esquina Pagola, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. —Valentín Andrade.
Mz.9-5206-v.ab.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace constar que don Andrés Aguado ha prometido vender a don Serafín Alonso la mitad que le corresponde de la fidelería "La Nueva Positiva", situada en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1288, y que gira bajo la firma social de Aguado y Cía. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — A. Aguado y Cía.
Mz.8-5186-v.mz.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 1.o del corriente me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en ramos generales y bajo la firma de Rodríguez y Dafonte teníamos establecida en Carpintería de Yaguarí, Departamento de Rivera, la que continuará sus operaciones bajo la sola firma del que suscribe. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Salvador Rodríguez.
Mz.8-5182-v.mz.27.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero los señores Antonio Chao y Cía. (sociedad compuesta por los señores Antonio Chao, Casildo Cal, Marcelino Pérez, Ricardo Díaz y José Bouza), venderán a los señores Antelo y Porteiro (razón social compuesta por los señores Evaristo Antelo y Máximo Porteiro), su establecimiento comercial en el ramo de panadería y bizcochería denominado "La Fraternidad", quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad Antonio Chao y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa números 1615 y 1619 de la calle Miguelete, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Antonio Chao.— Casildo Cal. — Marcelino Pérez. — Ricardo Díaz. — José Bouza. — Evaristo Antelo. — Máximo Porteiro.
Mz.8-5173-v.mz.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio en particular y al público en general que ante el escribano señor Conrado González Barbot, he concertado con el señor Policarpo Aznárez la venta de mi casa de comercio establecida en la Plaza Cagancha número 1366, denominada "La Electromecánica General".— Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Julio Cormillot.
Mz.8-5172-v.mz.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que ante el escribano señor C. González Barbot hemos concertado con los señores Gervasio Rodríguez y Reino M. Torrales la compra de su casa establecida en la Plaza Cagancha número 1139, denominada "Mensajeros Veloces", como también el registro de la denominación. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Policarpo Aznárez.
Mz.6-5145-v.mz.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José González y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bartolomé Mitre número 1153, esquina Camacuá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Manuel Martínez Rodríguez.
Mz.6-5146-v.mz.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de Natalio B. Losno Colombo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Juan Paullier número 1802, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1920. — Manuel Otero Bello.
Mz.6-5154-v.mz.26.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Carlos Cardani y Genaro Priscal la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle 10 de Marzo y Chile sin número (Villa del Cerro), tomando el comprador el activo y pasivo existente, lo que hago saber a mis acreedores a los efectos prevenidos por la citada ley, por lo cual fijo domicilio en dicho lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Ambrosio Troche.
Mz.6-5144-v.mz.26.

Compañía Anónima "La Previsión Popular"

(LIQUIDACION)

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas verificada el día 10 de Diciembre en curso, y a fin de proceder de inmediato a la liquidación social, en conformidad a lo convenido en esa misma Asamblea, se emplaza por el término de noventa días, a contar desde esta publicación, a los suscriptores de acciones no integradas para que concurran ante el liquidador, calle Treinta y Tres número 1426, de 11 a 12 horas, los días hábiles, para que justifiquen con la presentación de los recibos respectivos las cuotas que hayan abonado de las acciones no integradas, a fin de establecer el derecho que pueda corresponderle en la liquidación social, como se emplaza también a todos los que se consideren acreedores por cualquier concepto de esta Compañía para justificar sus créditos ante el liquidador nombrado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — El Liquidador.
Mz.6-3602-v.mz.16.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 24 del corriente hemos disuelto la sociedad que giraba en este Departamento bajo la razón social de Sarli y Pierri, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Víctor Pierri. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. —Salto, Febrero 29 de 1920. — José Sarli.— Víctor Pierri.
Mz.6-5161-v.mz.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que desde el primero de Marzo del corriente año, quedará disuelta la sociedad que bajo la firma de Bagnasco y Gorga giraba en el ramo de taller de planchados y sastrería, denominado "El Arte", sito en la calle Misiones número 1318, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Francisco Bagnasco, y quedando, por lo tanto, desligado de dicha sociedad el socio don Carmelo Gorga. Los que tengan créditos o reclamos que hacer a la expresada firma, pueden presentarse en el domicilio indicado dentro del término que marca la ley para ser justificados sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Carmelo Gorga. — Francisco Bagnasco.
Mz.5-5120-v.mz.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de la fecha, autorizada por don Pedro José Saralegui, don José Iturrat vendió a don Francisco Pinto la casa de comercio "Librería y Juguetería 18 de Julio", situada en la calle 18 de Julio número 1323, habiéndose el comprador hecho cargo totalmente del activo y pasivo del negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — José Iturrat. — Francisco Pinto.
Mz.5-5132-v.mz.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el veintiuno del corriente, hemos prometido en venta a don Servando Píriz la casa de comecio de nuestra propiedad, denominada "Carnicería del Pueblo", llamando a los acreedores a deducir sus acciones dentro de treinta días. — San José, Febrero 23 de 1920. — Juan M.a Ohocho. — Juan V. Viera.
Mz.5-5130-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que queda disuelta la sociedad que en el ramo de almacén giraba en esta plaza con la firma Cayetano D. Mauro e Hijo, situada en la calle Bequeló y Estrella del Norte número 1850, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don Rafael Di Mauro. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Cayetano Di Mauro e Hijo.
Mz.5-5137-v.mz.25.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo he vendido al señor Florencio G. Fernández, la casa de comercio que en los ramos de bazar, joyería y platería gira en esta ciudad bajo mi firma. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse al referido negocio con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. — Florida, Marzo 2 de 1920. —José F. Russo.
Mz.5-5124-v.mz.25.

Al comercio y al público

Se previene al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Gersch Berent venderá al señor José Belacof la parte que le corresponde en el comercio que en el ramo de restaurant ambos señores tienen establecido en esta ciudad, calle Florida nú-

mero 1152. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. —Gersch Berent. — José Belacof.
Mz.5-5134-v.mz.25.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad colectiva comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Hermosilla y Cía. en el ramo de confitería, etc., la que está situada en la calle 18 de Julio número 1268, ha dejado de pertenecer desde hoy a los firmantes, habiendo pasado el activo y pasivo al socio Brígido Hernández. Dicha sociedad, que fué constituída por escritura ante el doctor Eduardo Roubaud, queda disuelta desde esta fecha, y todos los que tengan créditos contra la misma pueden y deben pasar por la escribanía de dicho señor, calle Soriano número 1134, dentro del plazo de treinta días, a fin de que nos dejen suscribir la correspondiente escritura de disolución. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Manuel Rodríguez Hermosilla. — Brígido Hernández.
Mz.5-5133-v.mz.25.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a la firma Daguó y Compañía mi establecimiento de farmacia situado en esta ciudad, casa calle Sierra, esquina Mercedes, los que tengan algo que reclamar que se presenten en dicha farmacia dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Juan C. Ripoll.
Mz.5-5064-v.mz.25.

Al público y al comercio

Les participamos que amistosamente hemos disuelto nuestra sociedad comercial, propietaria del garage "Dort", y que giraba bajo la razón social de Rodríguez Prieto y Neves, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Fco. Neves. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llévase a cabo esta publicación. — S. Rodríguez Prieto. — Juan Fco. Neves.
Mz.5-5117-v.mz.25.

Credit Foncier de l'Uruguay

PAGO DEL CUPON N.o 16

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 16 de acciones, a razón de fros. 5.67 el de las acciones al portador y de fros. 5.9375 el de las nominativas; a la par en la Sede de París, 37 Boulevard de Strasbourg, y al cambio del día en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — P. A.: A. Núñez, Gerente.
Mz.5-5121-v.mz.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Touriño Núñez el comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la calle Recinto número 461 (bis). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Ernesto Chiarelli.
Mz.5-5138-v.mz.25.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizará el escribano don Alberto Pouy hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en el ramo de panadería sita en la calle Lavalleja número 2087, y sucursal, calle Constituyente esquina Eduardo Acevedo. El señor Joaquín Mato quedará dueño de la sucursal sita en la calle Constituyente y Eduardo Acevedo, y el señor Joaquín Mato en la de la calle Lavalleja número 2087. Hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten, haciéndose cargo del activo y pasivo José Allo. — Joaquín Mato.
Mz.4-5084-v.mz.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Ramón Garrido y José Millé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 2105, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo de 1920. — Ceferino González.
Mz.4-5080-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tres Cruces, 5.a sección de este Departamento, bajo la razón social de León y Menéndez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jacinto Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1920. — Juan F. León. — Jacinto Menéndez.
Mz.4-5085-v.mz.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paraguay número 1381, en el ramo de fabricación de artículos de electricidad, bajo la firma social de Logaldo y Ledoun, quedando con el activo y pasivo el socio Rafael Logaldo, bajo cuya sola firma quedará la casa. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Américo Ledoun. — Rafael Logaldo.
Mz.4-5079-v.mz.25.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Armando Raggio con fecha 27 de Febrero último, heoms resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en la calle Gaboto número 1216, denominada "La Industrial" en el ramo de fábrica de muebles y decoraciones, y que giraba en esta plaza bajo la razón social de M. L. González y Puglisi. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — M. L. González. — Blas Puglise.
Mz.4-5078-v.mz.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que con esta fecha ha entrado a formar parte de la firma Bonino y Barrozzo el señor Alberto Bonino en la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tenemos establecida en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, siendo en adelante nuestra razón social Bonino Hermanos y Barrozzo. — 25 de Agosto, Marzo 3 de 1920. — Bonino Hermanos y Barrozzo.
Mz.4-5100-v.mz.24.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto liquidar el depósito de carbón y leña que tenía establecido en la calle Paysandú número 1445, lo hago saber, a sus efectos. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Febrino L. Vianna.
Mz.4-5099-v.mz.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart número 2174, esquina La Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — José Stronatti.
Mz.4-5077-v.mz.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender a favor de don Alberto Luis Roni mi casa de comercio que en el ramo de bazar tenía establecida en la calle Colonia esquina de Olimar, siendo de mi cargo el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Rosa F. de Bonifacio.
Mz.4-5098-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por interemdio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Yaguarón número 1849, esquina Nueva York, que giraba bajo la firma de Núñez y Varela, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Benito Núñez. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se consiedre acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles cancelados. — Montevideo, Febrero 28 de 1920. —Gustavo Varela. — Benito Núñez.
Mz.3-5031-v.mz.23.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Manuel Seoane mi casa de comercio denominada "La Vencedora", que en los ramos de fábrica de aguas gaseosas tenía establecida en esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que todos los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Durazno, Febrero 26 de 1920. —Manuel Seoane. — Arturo S. Casanova.
Mz.3-5060-v.mz.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Treinta y Tres número 1384, que giraba bajo la firma Candia, Alvarez y García, y de común y amigable acuerdo se hacen cargo del activo y pasivo los señores José Candia Veira y Felipe García Peláez. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Juan A. Alvarez. — José Candia Veira. — Felipe García Peláez.
Mz.3-5052-v.mz.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y bealanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Luis Vico y Saturnino Borsani el almacén de comestibles al por menor situado en la calle Agraciada número 1701, esquina Miguelete, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 28 de 1920. — Francisco Enamorato.
Mz.3-5046-v.mz.23.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano el 31 de Enero del corriente año, he vendido a don Paulo Piriz la peluquería que tenía anexada a mi casa de comercio establecida en esta ciudad en los ramos de mercería, perfumería y artículos en general para hombre, habiendo quedado el suscripto a cargo del activo y pasivo de la parte vendida. — Durazno, Febrero 27 de 1920. — Octubre Piquet.
Mz.3-5061-v.mz.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor del señor don José B. Lacaze la librería y papelería situada en la calle Durazno número 1552, esquina Salto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acrredores para que dentro del plazo de 30 días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 29 de 1920. — Luis Vico.
Mz.3-5045-v.mz.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Enrique Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por meonr situado en la calle Libertad número 119, esquina Industria, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Victoriano Trío.
Mz.3-5044-v.mz.23.

Al público y al comercio

Habiendo vendido al señor Mariano Rayola las máquinas, útiles y herramientas de nuestros talleres gráficos "La Tierra", calle Rincón número 750, esquina Ciudadela, quedando a nuestro cargo las deudas hasta la fecha, hacemos saber a quienes se consideren acreedores o con derecho para que se sirvan pasar por dichos talleres a percibir sus haberes. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Brotos y Cía.

Mz.2-5047-v.mz.22.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Ramón Cendal el café y billar situado en la calle Cerro Largo número 1099, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. —Luis Fígoli.

Mz.3-5043-v.mz.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que en escritura autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Catalá y Martínez", en el ramo local de remates y venta particular de animales, vehículos, artículos de construcción y demás relativos con sede en la Avenida 18 de Julio número 2077 y anexo calle Joaquín Requena número 1623, y que el activo y pasivo ha quedado a cargo del socio señor Catalá Moyano. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Julio Martínez Blanco. — Hernán Catalá Moyano.

Mz.2-5025-v.mz.22.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos vendido a don José María Puente las existencias de la "Sucursal de la Panadería del Parque Central", sita esa sucursal en la calle Rivera número 2058. Los que tengan cuentas a cobrar contra los vendedores se servirán presentarse con los justificativos del caso dentro de los treinta días de la fecha a la calle Lavalleja número 2087, de 9 a 11 horas, vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. —José Allo. — José María Puente. — Joaquín Mato.

Mz.1.o-4993-v.mz.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que el 20 de Febrero de 1920 se disolvió ante el escribano don Ambrosio T. González la sociedad comercial que existía entre don Edmundo Cámara y don Horacio Capó y Fernández. — Artigas, Marzo 2 de 1920. — Edmundo Cámara.

Mz.2-5069-v.mz.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Antonio García y García mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos tengo establecida en la calle Porongos número 2400, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis deudores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Félix E. Lercari.

Mz.1.o-4995-v.mz.20.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Manuel Barcia el comercio en el ramo de puesto de frutas y comestibles que tengo establecido en la casa número 1351 de la calle Cuñapirú, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Manuel Díaz.

Feb.27-4971-v.mz.18.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Domingo Russo la casa de comercio en el ramo de sastrería ubicada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 527. Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus respectivas cuentas a la calle Paysandú número 1305. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Francisco Trimarchi.

Feb.27-4972-v.mz.18.

Al público y al comercio

Según escritura que autorizó el escribano José María Caeiro, con esta fecha ha sido declarada disuelta la sociedad Silvio Dellepiane y Compañía, establecida en esta ciudad, calle Guaviyú número 2284, donde serán atendidos los acreedores. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Leonardo Mainero.— Juan Mezzetta. — Silvio Dellepiane, por sí y por poder. — Luis Dellepiane.

Feb.27-4974-v.mz.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Ramón Fuentes el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1920. — José Bernardo.

Feb.27-4976-v.mz.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Caprio y Maestri el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1340. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación: Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Nicolás R. C. Lagarias.

Feb.27-4980-v.mz.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que desde el día 20 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad comercial de Ricardo Angeriz y José González, en el ramo de lechería y anexos denominada "Progreso", situada en la calle Canelones número 1150, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Angeriz. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Ricardo Angeriz. — José González.

Feb.26-4950-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Alfredo V. Landó ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial de capital e industria que bajo la firma social de Granada y Compañía giraba en el paraje Paso del Borracho de Tacuarembó Grande, en la cuarta sección judicial de este Departamento, habiendo pasado el activo y pasivo de la sociedad a cargo del socio capitalista José Tranquilino Granada. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1920. — José Tranquilino Granada. — Nicolás Tolentino Araújo.

Feb.27-4964-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad J. R. García y Compañía, que giraba en esta plaza, en la calle Nicaragua número 1927, en los ramos de fabricación de jabones y perfumería, habiéndose constituído una nueva bajo la razón social de Archs, Mirza y Compañía, la que se dedicará a los mismos ramos y en el mismo domicilio. Los que tengan créditos a cobrar de la sociedad disuelta se servirán presentarlos dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Salvador Puig. — José R. García. — Emilio Mirza. — José Archs.

Feb.26-4947-v.mz.17.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público que en escritura de esta fecha ante el escribano don Francisco Barredo Llugain he prometido vender a los señores Eugenio y Tomás Haller mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, barraca de frutos del país, depósito de quesos y anexos que en este paraje, bajo la denominación de "Casa Ordiera", tengo establecida, llamando a mis acreedores para que se presenten en el mismo comercio a percibir sus créditos dentro del plazo de treinta días con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Colonia Suiza, Febrero 23 de 1920. — Alvaro Ordiera.

Feb.26-4941-v.mz.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Sánchez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uturbey sin número, esquina General Prim sin número, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Antonio Pedemonte.

Feb.25-4919-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 20 del corriente autorizó el escribano Juan Miranda Zabaleta hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón social de Magno y Llambí y Rodini en el ramo de fabricación de productos químicos, perfumería y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle Yi número 1379, quedando a cargo del activo y pasivo don Alfredo Magno y Llambí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Alfredo Magno y Llambí. — Juan Bautista Rodini.

Feb.25-4910-v.mz.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Francisco Patiño mi casa de comercio situada en el Departamento de Soriano (Paso de Lugo), que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería. — Soriano (Paso de Lugo), Febrero 24 de 1920. —Benito V. Merino.

Feb.25-4913-v.mz.16.

Disolución de sociedad

A los efectos pertinentes se hace saber que por ante el escribano don Juan B. Bazzano se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Dámaso Pagani e Hijo, quedando a cargo de don Agustín Pagani el activo y pasivo de la misma.

Feb.25-4926-v.mz.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en la ciudad de Treinta y Tres giraba bajo la razón social de E. Helal y Maique, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Domingo Maique. — Treinta y Tres, Febrero 20 de 1920. — Emilio C. Helal. — Domingo Maique.

Feb.25-4925-v.mz.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha, según escritura protocolizada por el escribano Gregorio J. Romay, ha quedado disuelta la sociedad Francisco Visconti Romano y Cía., que explotaba el "Royal Theatre", en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Francisco Visconti Romano. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Francisco Visconti Romano.

Feb.23-4874-v.mz.15.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que con intervención del escribano y contador público señor Gregorio José Romay he prometido vender al señor Pedro Lucio Sagaría la casa de comercio que en los ramos de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cuareim número 1549. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar sus comprobantes dentro del término legal en la escribanía del señor Romay, calle Uruguay número 937, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Sánchez, calle Cuareim número 1549. — Pedro Lucio Sagaría, calle Luis de la Torre número 18.

Feb.25-4924-v.mz.16.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Soto, como propietaria del comercio en el ramo de restaurant, con la denominación de "Moderno", en la casa número 750 de la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15, HORAS

calle Piedras esquina Ciudadela, de esta ciudad, quedando de pertenencia y a cargo de Fernández el activo y pasivo de aquel comercio, en el cual deberán formularse las reclamaciones que correspondan dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Manuel Fernández. — Antonio Soto.
Feb.25-4918-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Berretta y Souto, calle Soriano número 800, esquina Florida, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pedro Berretta. De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Séptiembre de 1904, se notifica al que se considere acreedor a que se presente dentro de los treinta días que prescribe dicha ley. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Pedro Berretta. — Eugenio Souto.
Feb.23-4861-v.mz.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Luis Guglielmone el almacén de mi propiedad, establecido en la esquina de las avenidas Concordia y Apolón de Mirvel. — Salto, Febrero 18 de 1920. — Santiago Pruzzo (hijo).
Feb.24-4882-v.mz.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he contratado vender al señor Roque Rotundo el comercio de almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rivera número 2207, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Antonio Pizzanelli.
Feb.23-4862-v.mz.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Juan P. Esponda las existencias de la panadería de mi propiedad situada en la calle José L. Terra número 2320, denominada "Bella Italia". Los que tengan cuentas a cobrar del expresado comercio, deberán presentarse con sus respectivos justificativos en el término de treinta días en mi escritorio, calle 25 de Mayo número 420, para serles abonados. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Francisco Justo. — Juan Pedro Esponda.
Feb.23-4871-v.mz.15.

Al público y al comercio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que por intermedio del contador perito don Antonio Suárez Fauqué he prometido vender a los señores Oliva Hermanos la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Constituyente número 1659, esquina Lavalleja. Por lo tanto, los que se consideren acreedores deberán presentarse en la mencionada casa dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Febrero 18 de 1920. — José Notaroberto.
Feb.21-4818-v.mz.13.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, el que suscribe hace público que ha prometido vender a don Elías Sus el establecimiento comercial que en los ramos de tienda y mercería tiene instalada en la casa calle Daymán número 1151, esquina a la de Maldonado, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores de ese establecimiento deben presentarse dentro del término de la ley a hacer efectivo el cobro de sus créditos, respecto de los cuales el comprador no contraerá obligación alguna. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Lucio Alcántara.
Feb.21-4822-v.mz.13.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido mi almacén, sito en la calle Burgues número 157, a don Isidro Viera Martínez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Francisco Severi.
Feb.23-4872-v.mz.15.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel López Balado el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Maldonado número 950, esquina Río Branco, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Juan Rey.
Feb.21-4816-v.mz.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eugenio Pérez el comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la calle Cerrito número 151. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 18 de 1920. —A ruego de Carmen Cruz por no saber firmar: Martina H. Iade.
Feb.20-4781-v.mz.11.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don Pedro Alberto Cabrera la casa de negocio que tenía en esta ciudad, calle Colón número 210, en el ramo de café y bar denominado "Des Allies". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. S|c.: Colón número 210. — Mercedes, Febrero 14 de 1920. — Alcides Suárez Paz.
Feb.21-4842-v.mz.13.

Al público y al comercio

El catorce de este mes, ante el escribano don Ricardo Penino, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de ganadería habíamos constituído ante el mismo escribano señor Penino el nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Agustín Araújo. —Agustín M. Araújo Seguí.
Feb.20-4798-v.mz.12.

Al público y al comercio

Con esta fecha he vendido a las señoras doña Antonia R. de Ciaschetti y doña María C. de Zunino mi casa de negocio en modas sita en esta ciudad, calle Ejido número 1439. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1920. — Ignacio Rodríguez.
Feb.20-4793-v.mz.12.

Al público y al comercio

Al público y al comercio en general hago saber que he prometido vender a las señoritas Manuela Gamboa y Rosa Cardani el establecimiento comercial de mi propiedad, relativo a casa de modas y artículos para señoras, señoritas y niñas, sito en esta ciudad, en la calle San José número 864. A ese efecto cito a los que tengan algún derecho para que se presenten a deducirlos en forma, y que la escritura se otorgará por ante el escribano Mario Henón. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1920. — Carlos Cardani.
Feb.20-4801-v.mz.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Carlos Baccino el comercio que en el ramo de barraca de carbón y cereales tengo establecido en la calle Libertad número 136 (Pocitos). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Pedro Baccino.
Feb.20-4800-v.mz.12.

Al comercio y al público

Se pone en conocimiento del comercio en general que don Juan Rossi promete vender a los señores José Greppi y Angel Vicente Basile la parte que le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Silvio Grossi y Cía. Los compradores, conjuntamente con el señor Silvio Grossi, se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 18 de 1920. — Juan Rossi. — Silvio Grossi. — José Greppi. — Juan Vicente Basili.
Feb.20-4777-v.mz.11.

Venta de negocio

Por el presente hacemos público haber vendido a don Vicente Ogliarusso el negocio de venta de comestibles y frutas establecido en la calle Presidente Berro números 18 y 20, que primeramente perteneció a Juan Camaño y después a Alfredo Acevedo. Los que se consideren acreedores de estos dos últimos en ese negocio hasta el doce inclusive de Enero último se presentarán dentro de treinta días, a contar de la primera publicación, a percibir su importe. — Montevideo, Febrero 9 de 1920. — Juan Camaño. — Alfredo Acevedo.
Feb.20-4795-v.mz.12.

Al público y al comercio

Participo al público que con esta fecha, 11 de Febrero de 1920, he prometido vender a don Eugenio Deldeo mi casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en esta ciudad en la calle 8 de Octubre esquina Independencia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Febrero 16 de 1920. —Tortorella y Zaccaro.
Feb.20-4792-v.mz.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Juan D. Schweizer hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído en este Departamento, bajo la razón de Tessitore y da Silva, quedando con el activo y pasivo el socio Adolfo Carlos Tessitore, lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando a los acreedores respectivos para que concurran a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días en el paraje denominado Araújo, de este Departamento, domicilio de la extinguida sociedad. — Paysandú, Febrero 12 de 1920. — Adolfo C. Tessitore. — Héctor H. da Silva.
Feb.20-4780-v.mz.12.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en la Avenida General San Martín número 406 al señor Antonio Zuain. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1920. —Gumersindo Rolando.
Feb.20-4804-v.mz.12.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, ponen en conocimiento del público que desde hoy ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que en los ramos de platería, joyería y relojería giraba en esta ciudad bajo la razón de Quintín B. Suárez y Hermano, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha compañía el ex socio Quintín B. Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Quintín B. Suárez. — José María Suárez (hijo).
Feb.20-4803-v.mz.12.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura pública autorizada por el señor escribano don José V. Nogueira con fecha 5 de Febrero, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en la ciudad del Durazno, conocida por "Farmacia Carlotta", de Héctor C. Carrasco y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo la viuda de éste último, y a los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 10 de 1920.
Feb.19-4719-v.mz.20.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que con esta fecha hemos prometido vender a don Francisco de la Puente la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., tenemos establecida en Puntas de Cuadra, 4a sección del Departamento de Durazno. De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Departamento de Durazno, Puntas de Cuadra, Febrero 19 de 1920. — Castaño y De la Puente.
Feb.18-4717-v.mz.20.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa
Arigón Emilio.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo

Cambiaso Enrique
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Duarte María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Enrile Picasso

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferros José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro.

H

Hirsz y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lopez Andrés
Lopez Balcomore M.
Lopez Ramos
Lopez Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio
Lantes Larrosa C. de

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Noguera Josefa F.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan B.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palan Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.
Rodríguez Guillermo
Raissignier A. J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tisseky Hnos.

U

Ugarteburu Manuel

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Amalia

Z

Zunechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Gaspardo y Cía.
Barragué Juan L.
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Giordano Boero Antonio
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Castilla Carlos
Gazapina Vitelio
Montani Natalio

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Casabó María C. de
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Enrile Picasso
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía
Hirsz y Fignone
Ladanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Morsen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Tomasino Lorenzo
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horra y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Canelones

Lussing y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Ozilio Sichero y Cía.
Catzambert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzon Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lussing y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

Tacuarembó

Barne Hnos.
González Artidoro M.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo M.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Marzo 1.o de 1920.

V.o B.o: [illegible]. — Jos. Olivera.

4021-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920

4477-pet.625. — La Secretaría.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Esteban y Daniel Beltrami el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle Piedras número 511. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Febrero 18 de 1920. — Nicolás A. Hansen.

Feb.19-4748-v.mz.10.

Al público y al comercio

La sucesión de don Héctor Sturla oye propuestas para la venta de la concesión "El Triángulo Rojo-Carnet Internacional", que fué otorgada según decreto del 20 de Diciembre de 1917 al señor Ramón Figueredo, y éste traspasó al señor Héctor Sturla el 4 de Noviembre de 1919 por ante el escribano don Dámaso A. Crosa. Tratar: Solís 1508. — Juan Sturla.

Feb.13-4648-v.mz.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio en general, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Belarmino Caetano con fecha 17 del corriente mes y año, hemos constituído una sociedad de capital e industria bajo la firma de Fassano y Saavedra, cuya firma continuará los negocios que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social Angel Fassano, sucesora de la firma Viuda e Hijos de Angel Fassano. El que se considere acreedor, debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Enero 21 de 1920. —Angel Fassano. — Francisco Saavedra López.

Feb.11-4581-v.mz.13.